INEFICACIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO DE FAMILIA

Investigación llevada a cabo en respuesta a la convocatoria cursada por la **Universidad de Morón**, a través de su Secretaría de Ciencia y Tecnología, para el período 2016-2018.

Dirección del proyecto: Doctor Carlos Ernst

Coordinación General: Dra. Grisel Gincoff

Autores:

Dra. Grisel Gincoff

Dr. Rodolfo A. Alvarito

INEFICACIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO DE FAMILIA

LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O DE PROTECCIÓN DE PERSONAS COMO COROLARIO DE LA FALTA DE CONEXIÓN FUNCIONAL ENTRE FUEROS. AUSENCIA DE UNIFORMIDAD DE CRITERIOS DE ABORDAJE A LAS PROBLEMÁTICAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

El presente trabajo es el resultado de una investigación llevada a cabo en respuesta a la convocatoria cursada por la Universidad de Morón, a través de su Secretaría de Ciencia y Tecnología, para el período 2016-2018.

Dirección del proyecto: Doctor Carlos Ernst

Coordinación General: Dra. Grisel Gincoff

Autores:

Dra. Grisel Gincoff
Doctor Rodolfo A. Alvarito

Coautores:

Dr. Héctor Angel Raffo
Lic. Delia Frías
Dra. Liliana Noemí Maldonado

Colaboradores:

Dra. Alejandra Gauto
Dra. Gabriela Noemí Modrow
Lic. Alina Cieri
Dra. Lidia Gallardo
Dr. José Luis Esperben
Dra. Noelia López
Dra. Beatriz Schuldeis
Dr. Nicolás Emiliozzi
Dr. Martín Lombardo
Dra. Florencia Bucciero
Dra. Flavia Muñoz

Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Resumen

La relativa eficacia de las medidas cautelares y protectorias dictadas en juzgados y tribunales de familia provinciales se manifiesta *a priori* en el hecho de que su cumplimiento por parte del agresor no puede asegurarse. Esta dificultad de orden procesal torna ilusoria la protección real de la víctima de violencia familiar, toda vez que, en lo sucesivo y ante la persistencia de la actitud del victimario, no existe respuesta alguna desde la jurisdicción punitiva en orden a conjurar los efectos de dicha transgresión, generando así una escalada de violencia y la impunidad del agresor en dichas etapas. La presente investigación apunta a conocer qué tan eficiente resulta ser el proceso tramitado en el fuero de familia de la provincia de Buenos Aires, sobre cuestiones de violencia familiar que son del ámbito de su competencia, buscando determinar el verdadero alcance y magnitud del problema relativo a la ineficacia de las medidas protectorias dictadas en procesos de violencia familiar, en términos de utilidad de dichas medidas y –en última instancia- del proceso mismo, mensurada aquella a partir del porcentaje total de casos solucionados dentro del universo considerado y comprendida a través del análisis cualitativo acerca del nivel de objetivos mínimos cumplidos en cada caso con la aplicación efectiva de las medidas.

Palabras clave: Medidas Cautelares, Medidas Protectorias, Violencia Familiar, Quebrantamiento de orden.

Abstract

The relative effectiveness of the precautionary and protective measures issued in provincial courts and family courts is manifested a priori in the fact that compliance by the aggressor cannot be ensured. This procedural difficulty makes illusory the real protection of the victim of family violence, since, in the future and in the face of the persistence of the attitude of the victimizer, there is no response from the punitive jurisdiction in order to conjure the effects of this transgression, thus generating an escalation of violence and the impunity of the aggressor in these stages. The present investigation aims to know how efficient is the process processed in the family jurisdiction of the Province of Buenos Aires, on issues of family violence that are within its jurisdiction, seeking to determine the true scope and magnitude of the problem related to the ineffectiveness of the protective measures dictated in family violence processes, in terms of the utility of said measures and, ultimately, of the process itself, measured from the total percentage of cases solved within the universe considered and understood through the qualitative analysis about the level of minimum objectives fulfilled in each case with the effective application of the measures.

Keywords: Precautionary Measures, Protective Measures, Family Violence, Broken Order.

Índice General

Resumen ……..…….…. 3
CAPITULO I – INTRODUCCIÓN ……...…….…… 5
CAPITULO II - RESULTADOS DEL RELEVAMIENTO ……..…….....13
Capítulo 2.1. Fuero familia ……..……...…13
Capítulo 2.2. Fuero penal ……..…….32
Capítulo 2.3. Encuestas a particulares ……..…47
Capítulo 2.4. Entrevistas a magistrados de familia..……...53
Capítulo 2.5. Entrevistas a jueces de paz letrados …… 67
CAPTULO III - ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS …...……....78
Capítulo 3.1.- Análisis y explicación de los resultados obtenidos ……...78
Capítulo 3.2.- Interpretación de los resultados a la luz del marco teórico ……....84
CAPITULO IV - CONCLUSIONES ……..…....101
BIBLIOGRAFÍA ……...…….…….112

CAPÍTULO I – INTRODUCCIÓN

El objetivo fundamental del derecho de familia es encontrar una solución pacífica a los conflictos familiares; para ello, los instrumentos para su adecuada actuación, que son los procesos de familia, deben asentarse sobre tres pilares que se erigen en los principales principios: la proyección en la solución del conflicto, los intereses tutelados y el rol del juez de familia. En los procesos de familia la solución del conflicto se debe proyectar para el futuro, en función del porvenir. Esto supone que no se agota la solución en el conflicto puntual y actual, sino que las decisiones que adopten los jueces deben contemplar conflictos latentes que puedan desencadenarse en el futuro. De allí la importancia que cualquier medida que se adopte, tenga en cuenta posibles conflictos que puedan originarse en el futuro entre los miembros de la familia, para evitar la proliferación de procesos. Sin perjuicio de la amplitud del concepto de protección integral de la familia, son numerosas las situaciones que pueden suscitarse para considerar que una familia, o alguno de sus integrantes, necesitan protección, lo cual nos acerca al concepto de grupo familiar en riesgo. En este orden de ideas, es sabido que existen diversas razones que afectan, alteran o interfieren en el desarrollo y la integridad psíquica y física de los miembros de una familia. Las leyes contra la violencia familiar, tanto en el orden nacional como provincial, tienen como objeto no desplazar los restantes procesos de familia sino operar como una herramienta útil y eficaz, otorgando la posibilidad de dar una respuesta urgente frente a un requerimiento, cuando media una situación de peligro para alguno de los integrantes del grupo familiar. Es decir, la finalidad de estas leyes específicas de protección apunta a la cesación del riesgo que pesa sobre las víctimas, dentro del contexto de una familia, evitándoles el agravamiento de los perjuicios concretos derivados del maltrato que se cierne sobre ellas, que de otro modo podrían ser irreparables. Por lo cual resulta acertado considerar que, en la normativa sobre violencia familiar, el bien jurídico protegido es la integridad psíquica, física, sexual, y patrimonial de los que fuesen víctimas de aquélla.

Para comprender los caracteres de las medidas de tutela personal en los procesos de protección contra la violencia familiar, es preciso delimitar previamente qué se entiende por violencia familiar, a la que se ha conceptualizado como aquella forma de relación por la cual, por acción y omisión actual, física o verbal, de una o más partes, se afecta la integridad física y/o psíquica de algún integrante del grupo familiar o se genera el riesgo de afectarla. Otros autores se refieren a la “violencia doméstica”, definiéndola como el uso de una fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o grupo algo que no quiere consentir libremente. En este orden de ideas, las medidas de protección de personas son medidas de tutela personal, pues tienden a proteger a quienes se encuentran expuestas a peligros físicos o morales, o que por estar transitando circunstancias particulares en su familia necesitan algún tipo de tutela. Se trata de salvaguardar la integridad física o moral de determinadas personas a las que la ley les otorga una preferente atención. De acuerdo con la finalidad de estos procedimientos de protección o guarda de personas, se superó la antigua expresión de depósito de personas que contenían las antiguas leyes de enjuiciamiento para abarcar cualquier tipo de medida tuitiva para aquellos que se encontraban en situación de riesgo. En rigor de verdad, el proceso llamado de protección de personas, salvo las disposiciones en los códigos de forma, no tiene reglas procesales propias y de fondo establecidas, esto es, se organizó evolutivamente en su mayoría por normas consuetudinarias. Lo que en un principio se limitó al deber de los profesionales de la salud, se fue extendiendo en el tiempo a los de las áreas de educa-

ción, quienes ante una situación de algún menor lo denunciaban ante el asesor de menores e incapaces, más allá de estar derogadas las mencionadas acordadas, cada vez eran más las situaciones de riesgo que se trataban de paliar con este procedimiento.

La ley 114 de la ciudad de Buenos Aires de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, también trata de limitar la judicialización de todas estas situaciones de riesgo. Esta ley, frente a las estadísticas de los años 2004/2005 en los juzgados civiles con competencia en asuntos de familia, de los procesos de protección de personas presentados, no logró su cometido de desjudicializar el proceso. Ante la sanción de la ley 26.061 ya se advertía la existencia de problemas que se suscitaban en la práctica por no adecuarse la normativa vigente en la materia a los lineamientos dados por la "Convención de los Derechos del Niño", convirtiendo muchas de las medidas que debían tender a la protección de los niños en verdaderas trampas a las que se veían sometidos justamente aquellos a los que había que proteger.

La misma realidad legislativa y en la práctica judicial y administrativa se observó en la provincia de Buenos Aires al dictarse la Ley 13.298 y su Dec. Reg. 300, sobre Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, del año 2005. De ambas legislaciones de protección de derechos de los niños, surgen las "Medidas excepcionales", las cuales emanan del órgano administrativo local, por lo que, como sostiene Kielmanovich, son actos administrativos sujetos, como todos los actos de esa naturaleza, a una eventual revisión judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la C.N., siempre que se den los supuestos que la autorizan a través de los recursos judiciales o de acciones contencioso-administrativas. En dichos sistemas de protección se regulan las "medidas excepcionales", que son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés exija que no permanezcan en ese medio. "Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo pueden prolongarse mientras persistan las causas que le dieron origen".

Por otro lado, en el ámbito judicial se toma como medida la guarda cautelar, la cual resuelve una situación transitoria y excepcional en protección de menores e incapaces, pero aquellos que la reciben no tienen, en principio, la voluntad de reemplazar a ese niño en el estado de hijo, sino sólo proveer lo necesario hasta que se resuelva su situación definitiva, que puede ser la de reinserción en su familia de origen o algún otro modo alternativo, como familias de crianza o de acogimiento.

La relevancia de la presente investigación radica en conocer qué tan eficiente resulta ser el proceso tramitado en el fuero de familia de la provincia de Buenos Aires, sobre cuestiones de violencia familiar que son del ámbito de su competencia, considerando la importancia que actualmente posee esta problemática que revela una tendencia creciente de agravamiento en los últimos años. Asimismo, resulta relevante conocer –en datos empíricos- qué grado de eficiencia aportan las medidas cautelares que se dictan en tal contexto y marco legal –en particular, la "prohibición de acercamiento", cuya función parece erigirse como la columna vertebral de estos procedimientos, independientemente de otras medidas que puedan dictarse para el aseguramiento de sus fines protectorios. Tal conocimiento permitirá evaluar la real magnitud del problema, en primer término; localizar luego los posibles problemas de orden procedimental o de gestión, para poder ensayar finalmente posibles mecanismos alternativos o complementarios para el logro de una verdadera y efectiva protección a la víctima y un control a las consecuentes conductas del victimario.

El problema que se presenta acerca de la efectividad de las medidas cautelares y protectorias en el proceso de violencia familiar de la provincia de Buenos Aires (efectividad entendida en términos de resultados alcanzados, a propósito del debate terminológico acerca de la efectividad y eficacia del Derecho[1]) no ha sido particularmente abordado por investigación alguna.

La relativa eficacia de las medidas cautelares y protectorias dictadas en juzgados y tribunales de familia provinciales se manifiesta *a priori* en el hecho de que su cumplimiento por parte del agresor no puede asegurarse. Esta dificultad de orden procesal torna ilusoria la protección real de la víctima de violencia familiar, toda vez que, en lo sucesivo y ante la persistencia de la actitud del victimario, no existe respuesta alguna desde la jurisdicción punitiva en orden a conjurar los efectos de dicha transgresión, generando así una escalada de violencia y la impunidad del agresor en dichas etapas.

El actual proceso ventilado ante el fuero de familia del poder judicial bonaerense por denuncias de violencia familiar prevé como potenciales víctimas a parejas, hijos, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad. Se rige por el principio de oficiosidad y carece de institutos propios de un sistema contradictorio. Pese a que la ley vigente consagra la especial protección de las personas más vulnerables del ámbito familiar, se constata un defecto de reglamentación de la misma, traducido en deficiencias de un procedimiento que habilita discrecionalidad con diferentes matices en términos de diversidad de criterios de intervención por parte de los distintos ámbitos estatales, sin dar una respuesta efectiva, coordinada institucionalmente y proporcional a los hechos denunciados. Las supuestas medidas judiciales coercitivas destinadas a impedir nuevas agresiones o compeler al agresor a cesar en su conducta, no poseen una sanción eficaz y proporcional como correlato al incumplimiento parcial o franca transgresión.

Por otro lado, a partir de dichos matices discrecionales predomina el criterio restrictivo de no habilitar la posibilidad de descargo para el agresor, pese a la previsión legal de brindarle asistencia letrada. Quien resulta denunciado no tiene ocasión oportuna de ser oído, no en calidad de etapa conciliatoria –incompatible con la posición vulnerable de la víctima- sino al efecto de salvaguardar su derecho de defensa y la garantía del debido proceso. Esta audiencia de "descargo" permitiría conocer los hechos desde el propio relato del denunciado, pudiéndose así tener otro enfoque de la situación para ponderar y ajustar la procedencia y/o alcance de las restricciones impuestas.

La respuesta jurisdiccional en su conjunto frente a la violencia familiar tiene origen preferencial en el fuero de familia, pero ante la existencia de delitos o lesiones, la misma no se complementa adecuadamente con la intervención del fuero penal. Ambos fueros funcionan descoordinadamente como compartimientos estancos en esta problemática.

El quebrantamiento de la medida cautelar, llegado el caso de remitirse actuaciones a la intervención de la Justicia Penal, se encuadra legalmente a través del delito de desobediencia contenido en el art. 239 en el capítulo I del Título XI del Código Penal ("Delitos contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional"). Por consiguiente, el bien jurídico a tutelar es el orden público general, lo que ciñe a la jurisprudencia a aplicar con un criterio dogmático tal tutela, redundando ello en la desestimación de las denun-

[1] Antoine Jeammaud (1982) doctor en derecho por la Universidad de Lyon (1975), jurista y sociólogo del derecho, miembro de la escuela crítica francesa. <https://www.catedradeculturajuridica.com/es/1587/ presiden-antoine-jeammaud.html> [18/10/2022].

cias. En consecuencia, una inmensa zona gris agrupa innumerables situaciones de incumplimiento de las medidas dictadas “ab initio” y de manera cautelar, con los negativos efectos que ello trae aparejado.

A los fines de orientar los primeros pasos de nuestra larga tarea, propusimos la siguiente hipótesis de trabajo: *“La creciente problemática de la violencia familiar hace hoy notoria la deficiente respuesta estatal (jurisdiccional) en esta conflictiva social. Ello se manifiesta particularmente con el quebrantamiento sin sanción de las medidas cautelares y protectorias dictadas por magistrados del fuero de Familia. Los mecanismos preventivo-protectorios que debieran funcionar como alertas tempranas, no cumplen su cometido y la escalada de violencia termina derivando en delitos graves del ámbito competencial de la justicia penal. Entre medio de esas dos intervenciones jurisdiccionales predomina la ausencia de coordinación y el exceso de discrecionalidad.”*

Como objetivo general nos propusimos determinar el verdadero alcance y magnitud del problema relativo a la eficacia o ineficacia de las medidas cautelares-protectorias dictadas en procesos de violencia familiar, en términos de utilidad de dichas medidas y –en última instancia- del proceso mismo, mensurada aquella a partir del porcentaje total de casos solucionados dentro del universo considerado y comprendida a través del análisis cualitativo acerca del nivel de objetivos mínimos cumplidos en cada caso con la aplicación efectiva de las medidas.

A tal fin, diseñamos una serie de objetivos específicos que, a modo de herramientas de trabajo conceptuales, permitirían ordenar la labor de búsqueda, recopilación, análisis e interpretación de los datos obtenidos con la tarea de campo. Así nos propusimos desde el comienzo efectuar el relevamiento de la bibliografía contemporánea más relevante, la lectura y discusión colectiva de estos textos y la reconstrucción del “marco teórico” de los presupuestos, conformación y objeto de las medidas cautelares dentro del proceso de violencia familiar.

Asimismo, se planteó necesario efectuar relevamiento de la cantidad casos de violencia familiar judicializados (Tribunales/Juzgados de Familia, Fiscalías, Comisarías de la Mujer, Juzgados de Paz, Defensorías, organismos del Sistema de Protección, Servicios Locales y Zonales, entre otros), ocurridos en el ámbito geográfico del Departamento Judicial de Morón, durante el periodo 2015-2016. Dentro de esa muestra, analizar y clasificar los casos, discriminando entre los que no se tomó medida alguna y los que sí generaron algún tipo de medida protectoria. Entre los segundos, clasificar los casos según el grado o escala, yendo del total cumplimiento al quebrantamiento de la medida. Entre los últimos, clasificar la cantidad de casos derivados a la Justicia Penal por motivo de dicho incumplimiento o quebrantamiento, dando lugar al inicio de una nueva causa judicial por el delito de desobediencia. Ello a través del relevamiento de cantidad de denuncias o actuaciones de oficio, por dicho delito de desobediencia (art. 239 C. Penal) ya sea por derivación de los Tribunales/Juzgados de Familia o por imperio procesal. También se proyectó efectuar un relevamiento de las causas de desobediencia conectadas con causas iniciadas por el delito de amenazas (art.149 bis C. Penal), Lesiones (art. 89 C. Penal) y/o Femicidio (art. 80 C. Penal). Efectuar un relevamiento de la cantidad casos de violencia familiar no judicializados con intervención en diferentes ámbitos (administrativo, ONG, iglesias, entre otros) en el mismo espacio geográfico y período, en los cuales se hayan dictado otras medidas tendientes a dar protección/contención a la víctima. Otro objetivo que extendería nuestro espectro de conocimiento fue ampliar el relevamiento a otras instituciones implicadas en la problemática (Escuelas). En función de las distintas categorías mencionadas, surgió como necesario efectuar una descripción general de cada caso,

considerando sus notas caracterizantes y puntos en común. Con tal descripción, generar una base de datos que los clasifique en función del tipo de agresión, características de la víctima, tipología del agresor, tipo de medida cautelar dictada, medidas alternativas o complementarias, intervención de otros fueros u organismos. Similar importancia cobro la elaboración de una estadística propia con la base de datos construida, a fin de verificar –en comparación con otros estudios- si efectivamente el fenómeno del quebrantamiento de las medidas cautelares y/o medidas protectorias ha ido en aumento en los últimos años. También el proyecto previo efectuar relevamiento de jurisprudencia que haya aplicado la figura del delito de desobediencia al quebrantamiento de cautelares en procesos de familia y aquella que –por el contrario- los haya considerado atípicos, como determinar en base a encuesta estructurada qué nivel de percepción de confianza en el sistema judicial posee la gente en torno a la eficacia o no de las medidas cautelares y protectorias. Por último, el ambicioso proyecto incluyó determinar en base a encuestas qué nivel de percepción de confianza en el trámite y procedimiento judicial poseen los profesionales de la abogacía en torno a la eficacia del régimen cautelar en su conjunto, ante la violencia familiar.

En lo concerniente al cronograma de actividades y metodología de trabajo, nos propusimos efectuar un relevamiento expedientes del fuero de familia del Departamento Judicial de Morón, dando inicio al trabajo de campo en marzo 2017, teniendo como objetivo temporal de expediente a relevar, los que se hubieran iniciado en el período 2015 – 2016. Como técnicas de búsqueda diseñamos un plan de relevamiento de cinco expedientes por mes, por juzgado, del período considerado. Eso posibilitaría revisar unos 10 expedientes mensuales por juzgado, con unos noventa expedientes mensuales en un lapso de 10 meses, lo que posibilitaría formar una base de datos de un total de 900 expedientes para el período considerado. A fin de garantizar la representatividad de la muestra, se acordó que el relevamiento respetaría las cantidades de expedientes por juzgado, como también la selección de los mismos conforme letras del abecedario, y al mes siguiente se rotarían las letras de manera inversa por juzgado. A los fines de facilitar y organizar el acceso a la información, se acordó con cada juzgado que los empleados “referentes” que fueran el nexo con este equipo de investigación, aportarían mensualmente un listado de expedientes a observar. Entre los colaboradores regulares del equipo de investigación, se designaron quiénes concurrirían a cada juzgado de familia, de la siguiente manera: para el Juzgado n° 1 la Dra. Alejandra Gauto; Juzgado N° 2, Dra. Alejandra Gauto – Lic. Alina Cieri, Juzgado N° 3 Dra. Beatriz Schuldeis, Juzgado N° 4 Dra. Florencia Bucciero, Juzgado N° 5 Dra. Beatriz Schuldeis, Juzgado N° 6 Dra. Flavia Muñoz, Juzgado N° 7 Dra. Gabriela Modrow, Juzgado N° 8 Dra. Florencia Bucciero, y para el Juzgado N° 9, la Dra. Gabriela Modrow y la Dra. Lidia Gallardo. Igual criterio se siguió para con el fuero penal, entre quienes colaboraron en la tarea de campo los profesionales Dr. Nicolás Emiliozzi, Dr. José Sperben y el Dr. Martín Lombardo. Con la tarea de efectuar entrevistas a magistrados actuaron la Dra. Grisel Gincoff y el Dr. Héctor Raffo (fuero de familia), tarea coordinado personalmente con cada uno de los magistrados. Respecto al fuero penal, se propuso inicialmente entrevistar a los magistrados de los juzgados de garantías y fiscales especializados, tarea que no logró completarse por razones de tiempo. Con relación a los juzgados de paz, organismos con amplia competencia que funcionan en partidos donde no hay juzgados (Merlo, Húrlingham e Ituzaingó) las entrevistas y relevamiento de expedientes, las entrevistas se realizaron una vez concluidas las del fuero familia propiamente dicho. Asimismo, el proyecto incluyó la realización de sondeos de opinión a partir de entrevistas y encuestas a otros actores gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la temática. Es así que se puso como objetivo visitar las comisarías de la mujer, defensorías (no alcanzado), sistema protección integral (SPI), tanto zonal como local, las

direcciones municipales de políticas de género, inspección escuelas (no alcanzado), directivos escolares (escuelas públicas y privadas), docentes, Hospital Morón, Hospital Posadas (no alcanzado), organismos no gubernamentales (no alcanzado). Los referentes investigadores para esta tarea de entrevistas a ONG'S y sistema educativo serían la Lic. Delia Frías (Trabajadora Social) y la Dra. Grisel Gincoff. En este caso la metodología consistiría según lo planeado en dos entrevistas mensuales, en las cuales en cada institución se podrán entrevistar a más de una autoridad y/u operador disponible. También se programó en esta investigación la realización de encuestas a particulares, alumnos de la Universidad de Morón, de cursos seleccionados al efecto. En este sentido, no se ha podido concretar en la coordinación de cátedras de la facultad de derecho, solicitado en reiteradas oportunidades a diferentes referentes de dicha unidad, por lo que estas encuestas a particulares se terminaron realizando informalmente con alumnos particulares universitarios de algún integrante del equipo. Se proyectó inicialmente efectuar 10 encuestas por alumno, seleccionando 50 alumnos, para lograr 500 encuestas en total, coordinado con la facultad de derecho y cátedras correspondientes.

Dentro del presente PID, se sumaron abogados, un ex magistrado y funcionarios judiciales, externos y docentes de la UM, una trabajadora social (externa de la UM) y una psicóloga (docente de la UM), sin conocimientos en la metodología de Investigación, quienes con entusiasmo desarrollaron el trabajo de campo y aportaron importantes opiniones en la discusión grupal de los distintos temas de fondo involucrados en la cuestión abordada. Algunos de los profesionales de apoyo participaron en el curso de capacitación dictado en 2017 por la SECYT. Los miembros de apoyo del equipo quedaron dispuestos a sumarse a futuros proyectos de investigación que en lo sucesivo se realicen, tengan o no conexión conceptual directa con el presente.

Sin perjuicio del cronograma propuesto y los objetivos diseñados, la especial índole de la problemática elegida, la cuestión no menos vidriosa del aspecto "gestión" judicial involucrado en el enfoque elegido y una serie de inconvenientes de otra naturaleza, funcionaron como verdaderos obstáculos para cumplir no solo con exigencias de corte formal, sino respecto de las propias metas proyectadas.

En efecto, se pudo identificar en un primer momento, una dificultad de orden administrativa. El PID original fue presentado a la Facultad en Derecho en el año 2015, (ver registros de la Facultad), pese a lo cual, casi luego de un año, recién se tuvieron novedades de su aprobación, con poca antelación de aviso del inicio. En tales circunstancias, se contó con pocos meses para organizar y definir el equipo de trabajo, metodología y material necesario a la implementación del trabajo de campo.

Durante el desarrollo de las dos primeras etapas, se presentaron informes de avances a la Facultad de Derecho sin tener respuesta ni conocimiento por parte de esta coordinación de los mismos, como de la parte administrativa presupuestaria del PID, hasta recientemente finalizado, con aún faltantes de información aclaratoria sobre puntos administrativos internos de la Facultad de Derecho hasta el día de la fecha.

Hubo buena y rápida predisposición de la mayoría de los Jueces del Fuero Judicial de Familia. (Se realizó una reunión en la UM, a fin de hacer conocer el proyecto e invitarlos a sumarse ante la autorización de relevamiento de expedientes, con el Director del PID, coordinadores, autoridades de la Facultad de aquel momento, y tres Magistrados del poder judicial local). Con el resto de los magistrados se realizaron visitas a sus juzgados con el mismo fin. Sólo en un caso de un juzgado, no fue recibido el equipo, aunque me-

ses después se autorizó el relevamiento de expedientes, con ciertas condiciones y reparos.

De la misma manera se realizó reunión con los fiscales referentes de la Fiscalías especializadas n° 10 y 11, en la Asociación de Magistrados, quienes desde un primer momento demostraron muy buena predisposición en la autorización de relevamiento de expedientes según nuestro organigrama de trabajo presentado, pero en el transcurso de la investigación se presentaron dificultades, como no poder contar con los expedientes y/o la coordinación interna imprescindible para dicho cometido, con lo cual como consecuencia no se ha llegado a relevar la cantidad de expedientes deseada y programada en el PID.

Con ambas reuniones iniciales, se ha comprobado el sospechado quiebre comunicacional entre los magistrados, fiscales y áreas correspondientes en general, salvo pocas excepciones. También fue revelador en los albores de la investigación, la constatación de los diferentes criterios esbozados en la metodología de trabajo y de intervención ante un caso de violencia Familiar. Un dato este que evidenció, por otra parte, la consecuente disparidad de criterios característica de la labor judicial, sin protocolos mínimos de abordaje estandarizados para afrontar las distintas problemáticas en cuestión, cuando la propia ley no establece dichos procedimientos. Asimismo, se han escuchado variadas críticas entre ambos ámbitos judiciales sin propuesta superadora alguna que provenga de un mínimo intento de trabajo conjunto.

En el ámbito Judicial del Fuero de Familia, el inicio del relevamiento de expedientes estuvo supeditado a la necesaria coordinación entre el “referente” del juzgado y el propio investigador destacado. Algunos juzgados fijaron condiciones de acceso a expedientes, como ser la firma de una declaración de confidencialidad por parte del investigador encargado, evidenciando ello un desconocimiento de la naturaleza de nuestra tarea, la seriedad de la misma y al mismo tiempo una subestimación de la relevancia de la labor científica en el terreno jurídico.

En el ámbito de las Fiscalías intervinientes, surgieron demoras en la disposición de los listados de expedientes, por falta de criterios, autorizaciones y coordinación interna para con los investigadores.

En el orden metodológico temporal, surgió que muchos expedientes del año 2015 a relevar según lo proyectado, habían sido enviados al archivo, tornando inviable su observación. Ello obligó al cambio del criterio del organigrama de trabajo, descartando éstos, y avanzando inmediatamente con los expedientes que finalmente cada juzgado o fiscalía brindaban al operador.

Los numerosos paros judiciales en el transcurso de todo el año 2017 se sumaron al complejo de inconvenientes de orden fáctico, y la consecuente reformulación constante del organigrama de trabajo.

El dato positivo fue la buena predisposición a entrevistas por parte de los responsables de los Juzgados de Paz de Ituzaingó, Merlo y Húrlingham.

En el ámbito Educativo (relevamiento de Escuelas), se efectuaron notas dirigidas a las correspondientes inspectoras (Regional y Local Morón), sobre solicitudes de reunión con información y envío de material completo del PID, sin lograr respuesta alguna.

Por tales motivos, el equipo de investigación decidió hacer las entrevistas y encuestas en las escuelas, colegios públicos y privados que estuvieran dispuestos a colaborar

con la información requerida sin autorización de la Inspección de Escuelas. A partir de tal metodología se ha contado con la buena predisposición de numerosas escuelas, colegios, y docentes de manera particular.

En relevamientos dependientes del ámbito educativo, el tiempo transcurrido ante la autorización, coordinación y entrevista en cada establecimiento constituyó un verdadero retardo dentro del diagrama de actividades proyectado. Asimismo, se sumó la coyuntural problemática de las amenazas de bombas en varios de dichos espacios, obligando a la comunidad educativa a retirarse de los establecimientos, lo que llevó a suspender entrevistas programadas o en curso de ejecución, obligando así a la reprogramación de las mismas en reiteradas oportunidades.

En el ámbito del Sistema de Protección Integral tanto zonal como local (SPIZyL), no se ha tenido una pronta respuesta de coordinación con el fin de realizar las entrevistas, con lo cual fueron necesarios distintas estrategias de abordaje. Ello provocó la demora de recopilar y no poder concretar las mismas en ciertos Servicios Locales programados en el PID. Si se lograron entrevistas en el Servicio Zonal (SZ) y Local (SL) de Morón, la Dirección de Niñez (DINAI) de Ituzaingó, y la colaboración del SL de Merlo.

En relación a las Dirección Municipales de Género (DMG), especialmente de Morón, llevo mucho tiempo contar con la respuesta de concretar la entrevista con los referentes ante las reiteradas solicitudes por parte de este equipo. Si se contó con la colaboración brindada por el Consejo de la Mujer de Ituzaingó. De los demás Municipios como Húrlingham y Merlo no se ha podido concretar entrevistas en las direcciones de Políticas de Género (DPG) por falta de respuesta.

En relación a las Comisarías de la Mujer, por falta de tiempo y ante las diferentes dificultades de orden práctico que se iban presentando, sólo se logró concretar la entrevista en la Comisaría de la Mujer de Morón e Ituzaingó, con muy buena predisposición desde un primer momento.

En el ámbito de Salud, se contó con la rápida colaboración del Servicio Social del Hospital de Morón, pero por las mismas dificultades de diversa índole, no se ha podido concretar el relevamiento en otros centros de salud.

En la mayoría de las instituciones se evidencio falta de coordinación, demora o inexistente respuesta de las mismas ante la solicitud de entrevistas.

La importancia de la presente investigación sin dudas se sustenta en el especial enfoque del problema de la ineficacia del procedimiento en materia de violencia familiar en la provincia de Buenos Aires, desde la evaluación crítica que cabe hacerse a la gestión del problema social por parte de las agencias estatales. Resultó novedoso medir dicha ineficacia a partir –entre otras variables- de la mayor o menor efectividad de las medidas cautelares y protectorias, desde un enfoque de gestión y también desde lo técnico-jurídico.

El resultado cuali-cuantitativo obtenido a partir de la presente investigación proyectó un poco de luz para mejor comprender la compleja problemática de la ineficaz gestión (de la violencia familiar) entendida aquella en sentido amplio, es decir, no solo priorizando la crítica hacia la función judicial –estamento de primordial importancia- sino comprendiendo a la gestión gubernamental integral como un todo sincrónico. Ello se advirtió, tempranamente desde el plano jurídico, en la multiplicidad de normas protectorias de carácter eminentemente tutelar y programático –por un lado- frente a la total ausencia –por el otro- de un plexo normativo de carácter procedimental que posibilite un mínimo marco regulatorio

del abordaje (judicial y prejudicial) de la cuestión y un criterio uniformado en cuanto a todo lo concerniente a las medidas de protección. Desde una dimensión de políticas de gestión, también se observaron serias dificultades a la hora de lograr una adecuada recepción de los casos (comisarías de la mujer, Servicios Zonales y Locales, Direcciones de Niñez), en un contexto de una insuficiente o inexistente infraestructura, capacitación de operadores, entre otros factores.

En un enfoque diacrónico de la cuestión, conforme la bibliografía consultada, se revela una tendencia creciente de agravamiento del fenómeno en los últimos años. En respuesta a esta tendencia, debiera haberse fortalecido la acción estatal en todos sus ámbitos de injerencia, sin embargo, las opiniones de los entrevistados (operadores directamente involucrados con la gestión) parece confirmar lo contrario.

En cuanto a las medidas cautelares en si –en particular, la "prohibición de acercamiento"- cuya función parece erigirse como la columna vertebral de estos procedimientos-independientemente de otras medidas que se dictan dentro del repertorio existente, para el aseguramiento de sus fines protectorios, se evidencia con los resultados de la presente investigación una deficiente comunicación y disparidad de criterios de actuación, no sólo entre magistrados de ambos fueros –familiar y penal-, sino entre los propios magistrados del mismo fuero. Ello como consecuencia determina directamente las falencias estructurales del abordaje estatal del fenómeno violencia, sintetizadas en una "desconexión" entre los dos ámbitos jurisdiccionales. Las propuestas realizadas a lo largo del presente, apuntan a sentar las bases de un rediseño del marco legal y de los programas de implementación de políticas gubernamentales tendientes mitigar el grave problema social de la violencia familiar y de género.

En materia de extensión universitaria, y a partir de los hallazgos, resultados y conclusiones de la presente investigación, se propone evaluar la posibilidad de diseñar un programa de capacitación multidisciplinario dirigido y diseñado para los distintos actores intervinientes en la problemática social de la Violencia Familiar, a través del formato de seminarios o cursos. Asimismo, la posibilidad de incluir dentro de las materias teóricas correspondientes a la carrera de Abogacía, módulos específicos relativos a la comprensión integral de la "Violencia Familiar" y en las de carácter práctico (seminarios, institutos) los contenidos relativos al procedimiento judicial en el ámbito del Fuero de Familia, Fuero Penal y Ministerio Público, resaltando las especiales particularidades verificadas dentro del territorio explorado del Departamento Judicial de Morón. También módulos que abarquen el necesario conocimiento y coordinación de la labor jurisdiccional con las agencias estatales (Sistema de Protección Integral de los Derechos del Niño) y su transversalidad procurada con los marcos regulatorios del sistema educativo, salud y la actuación preventiva de las fuerzas del orden.

En el amplio espectro de la extensión académica, no se descarta la actividad que a partir de estos tópicos pueda conjuntamente diseñarse con el resto de organismos dedicados, involucrados o interesados con la problemática, como agentes participativos de su comprensión y resolución (Colegios Profesionales, Asociaciones de Magistrados o Fundaciones).

Capítulo 2.1 - Fuero Familia

Conforme los objetivos propuestos en el proyecto de investigación aprobado y la metodología de trabajo a aplicar, resultaba necesario el diseño de una matriz o ***ficha de relevamiento*** de datos (https://bit.ly/47YnYDl) para el volcado de información obtenida a partir de la lectura de expedientes judiciales pertenecientes a los nueve juzgados de Familia del Departamento Judicial de Morón. Ese instrumento básico de trabajo cotidiano para la obtención de información clave en la fase heurística, se ha constituido en cada uno de los ladrillos que posteriormente conformaron la base de datos de la planilla general de casos del fuero familia.

A fin de que la información obtenida fuera suficientemente representativa del universo de casos (UC) considerado, se diagramó la búsqueda distribuyendo proporcionalmente entre los juzgados a visitar, igual número de expedientes, y estos a su vez discriminados por grupos de letras, conforme son usualmente clasificados en las propias secretarías para su búsqueda cotidiana.

A partir entonces de esa gran base de datos, estructura medular de nuestro trabajo de campo, se ha podido establecer entre el UC elegido de la realidad (años 2015-2016, fuero familia, departamento judicial de Morón), que la muestra de casos comprende 118 causas para el año 2015 y 241 causas para el año 2016.

Gráfico 1

Gráfico 2

Sumando el total de expedientes relevados (359) el 67% de las fichas de casos se corresponden al año 2016, con un 33% restante para causas del año 2015, conforme el siguiente gráfico:

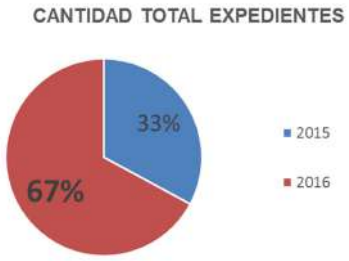

Gráfico 3

Considerando que las causas totales relevadas para los dos períodos anuales elegidos, difieren cuantitativamente en más del 100% (118 para 2015 vs 241 para 2016), aun así, la proporción de mayor cantidad de agresores del sexo masculino respecto del femenino se ha mantenido de un año a otro, conforme ilustra el siguiente gráfico:

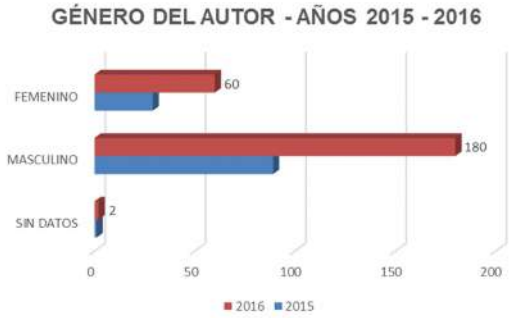

Gráfico 4

En cuanto a la mencionada proporción, el siguiente gráfico nos muestra que, para el año 2016, el sexo masculino del agresor representaba el 74 % de los casos relevados, contra el 25 % correspondiente al sexo femenino, similar al resultado arrojado para 2015:

Gráfico 5

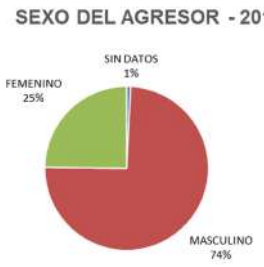

Gráfico 6

Otro hallazgo del presente trabajo concierne a la nacionalidad del autor de la violencia, contrario al estereotipo preestablecido para este tipo de conflictiva, tan relacionada en alguna medida, por otra parte, con fenómenos del ámbito más propiamente delictivo. En efecto, la gran mayoría de los casos registrados, para los dos períodos anuales, se corresponden con la realidad del agresor de origen local, con una mínima incidencia de otros orígenes:

Gráfico 7

Gráfico 8

En cuanto a las edades, se puede afirmar que, en ambos períodos considerados, la edad promedio del agresor es muy similar, y la franja etaria que va de 20 a 29 años de edad, según la categorización propuesta en este trabajo, representa la mayor concentración de casos, seguida de cerca de la franja de los 30 a 39 años de edad:

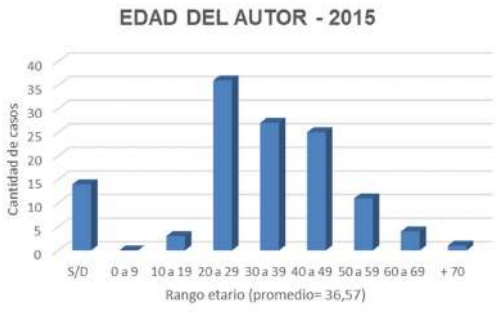

Gráfico 9

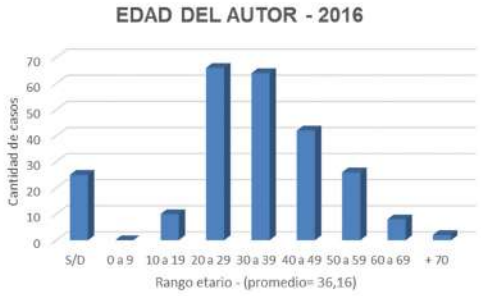

Gráfico 10

La alta tasa de datos ausentes en algunas categorías de datos –conforme la información existente en los expedientes- ha constituido un verdadero escollo para los objetivos de esta investigación. En efecto, ello ha ocurrido en varios factores objeto de observación: nivel educativo, grupo conviviente, actividad laboral, tanto sea del autor de la agresión como de la víctima que la sufre. Si bien dichas faltantes no nos habilitan a formular conclusiones categóricas, ni para aseverar tampoco sobre nuevos hallazgos reveladores, nos sirven para ir adelantando en alguna medida, el origen de alguna de las múltiples falencias de las que adolece nuestro régimen jurídico en materia de prevención de la violencia familiar.

Ello ha ocurrido en el abordaje y análisis de diversos factores relacionados con los protagonistas del fenómeno social observado. Un dato que realmente hubiera sido revelador, con múltiples derivaciones, es el relacionado con el nivel educativo del agresor, y por qué no, el nivel alcanzado por la víctima, siendo que el conflicto –en algún aspecto- es la manifestación de un ida y vuelta entre ambos protagonistas. Sin perjuicio de tal faltante, se puede decir –al menos provisionalmente- que en 2015 la mayoría de los agresores en casos de violencia familiar solo poseen estudios primarios. En 2016 dicha magnitud estimativa no se modifica:

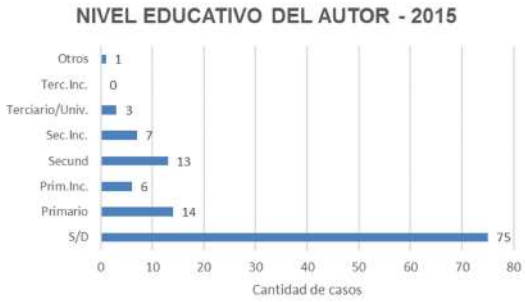

Gráfico 11

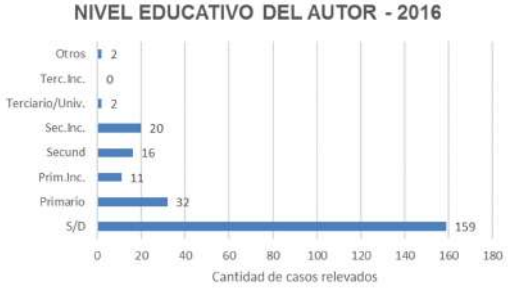

Gráfico 12

Gráfico 13

Gráfico 14

Gráfico 15

Gráfico 16

Con respecto a la víctima, los datos del relevamiento y su posterior análisis, nos informan que el sexo femenino representa una amplia mayoría respecto del sexo masculino,[2] conforme muestran estos gráficos:

Gráfico 17

Gráfico 18

Similar a lo observado con la nacionalidad del agresor, ha sido notorio la escasa incidencia de extranjeros en el recuento de víctimas de casos de violencia intrafamiliar, conforme lo ilustran estos gráficos:

Gráfico 19

[2] Computando en dicho recuento víctimas que también pueden incluirse en otras subcategorías (menores, adultos mayores, discapacitados), es decir, abarcando simultáneamente varias.

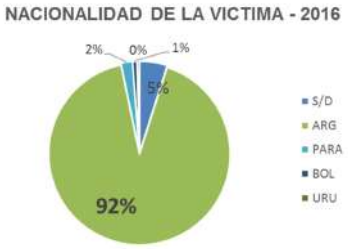

Gráfico 20

En cuanto a las edades, al igual que el agresor, se puede afirmar que, en ambos períodos considerados, la edad promedio de la víctima es muy similar, aunque la franja etaria representativa de la mayor concentración de casos, se corresponde con la que va de 30 a 39 años de edad, seguida de la franja de los 20 a 29 años de edad:

Gráfico 21

Gráfico 22

Las gráficas relativas a nivel educativo, grupo conviviente y ocupación laboral, merecen la misma reflexión hecha respecto del autor, en cuanto a que presentan una alta tasa de datos ausentes y con ello, una virtual imposibilidad de arriesgar mayores conclusiones que las debidas. Sin perjuicio de ello, el trabajo de campo arroja que –al menos provisionalmente- en el año 2015 la mayor proporción de víctimas ha completado solo el nivel primario de educación, con alta tasa de secundario incompleto. En 2016, la mayoría observada ha alcanzado el nivel secundario, aunque seguida de una alta tasa de nivel secundario incompleto. Los siguientes gráficos relativos a grupo conviviente y actividad laboral de la víctima, pese a la alta tasa de casos sin información suficiente, arrojan estos datos comparativos:

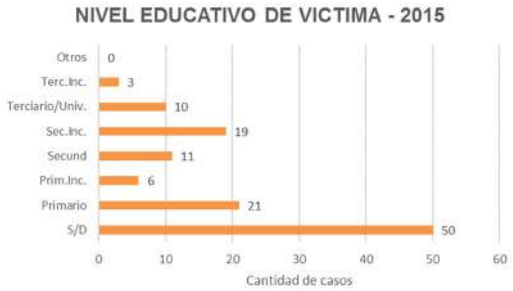

Gráfico 23

Gráfico 24

Gráfico 25

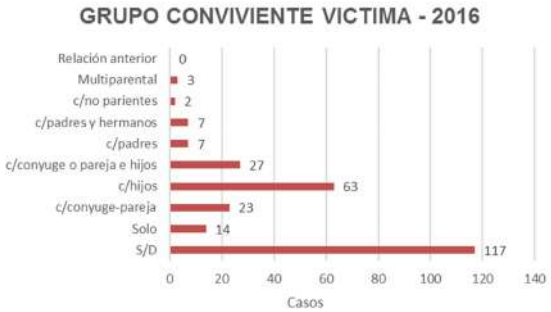

Gráfico 26

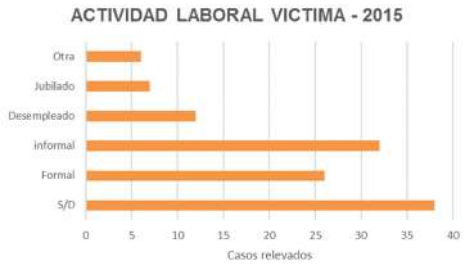

Gráfico 27

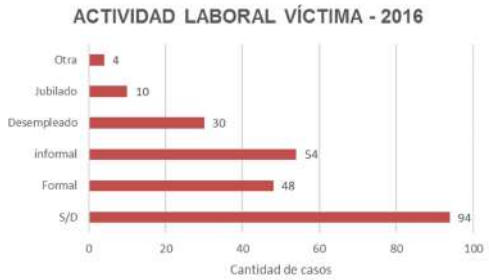

Gráfico 28

Ya dentro del análisis de la relación autor-víctima, la tarea de campo en los registros de casos judicializados, arroja para los períodos considerados, que la mayoría de los casos de violencia se producen entre concubinos, seguidos en segundo lugar por conflictos entre cónyuges:

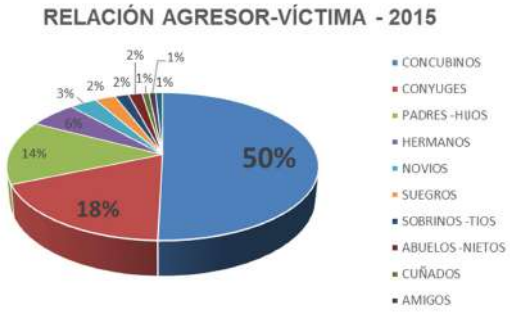

Gráfico 29

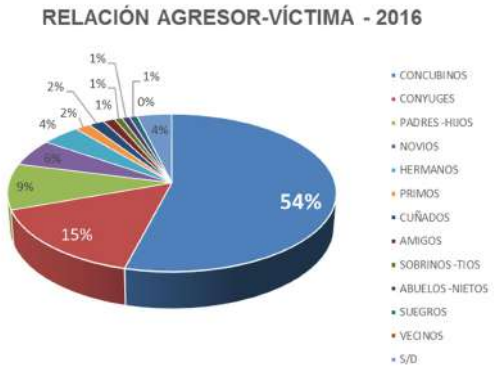

Gráfico 30

Entre otros problemas de orden metodológico, también detectados durante el relevamiento, se pudo constatar que la escasa producción de informes ambientales en el expediente, resultó un obstáculo en orden a recabar datos relativos a la vivienda común, es decir, el ámbito familiar de convivencia donde sucede gran parte de la conflictiva en estudio. Es así que se puso especial atención a este factor, ilustrado en los siguientes gráficos:

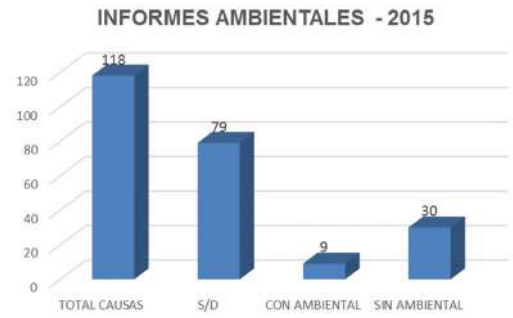

Gráfico 31

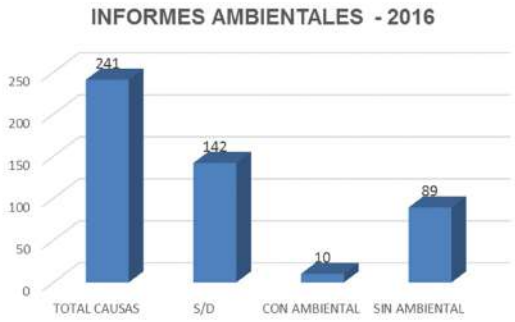

Gráfico 32

Para ambos períodos, la alta tasa de datos faltantes o imposibles de obtener del expediente, ha constituido un factor limitante a la hora de efectuar un recuento de variables relativas a la composición y características de la vivienda común. No obstante ello, a partir de otros datos de la causa (domicilio denunciado) se ha podido determinar la incidencia que ha tenido respecto del total de casos el factor convivencia entre agresor – víctima bajo el mismo techo:

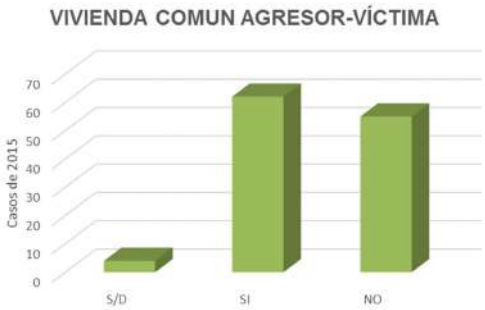

Gráfico 33

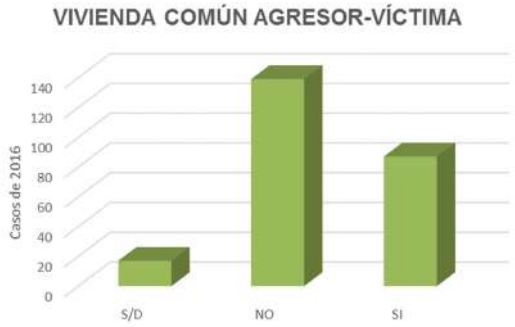

Gráfico 34

Con una tasa de ausencia de datos muy baja en ambos períodos, ha resultado que en 2015 ha habido mayor número de casos de convivencia común, dato que se ha revertido en 2016, con una marcada diferencia a favor de los casos de no convivencia común.

Entrando en aspectos procesales, los siguientes gráficos ilustran acerca del origen de la denuncia, a partir de la iniciativa de la propia víctima, parientes cercanos o terceros que han tomado conocimiento de los hechos. En ambos períodos, la propia víctima mayormente es quien realiza la denuncia:

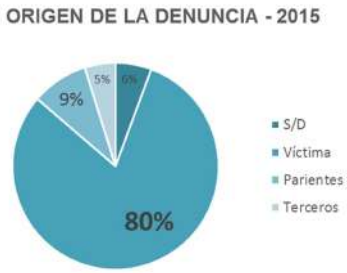

Gráfico 35

Gráfico 36

Considerando los dos períodos, siendo que el año 2015 posee menos de la mitad de los casos relevados de 2016, con esta salvedad puede afirmarse que se ha mantenido la mayor cantidad de casos de prevención policial, es decir, las comisarías de la mujer o las comisarías tradicionales, como primer punto de denuncia al que acuden las víctimas en primer término, seguidos en una muy baja proporción, de casos de denuncia directa ante Juzgados o las propias Fiscalías.

Gráfico 37

En cuanto a los hechos en sí, conforme al marco teórico y la tipología de formas de violencia considerada, se confirma tras el relevamiento de campo, que la forma de violencia más generalizada es la de tipo verbal, seguida de la violencia psicológica-emocional, ello para los dos períodos:

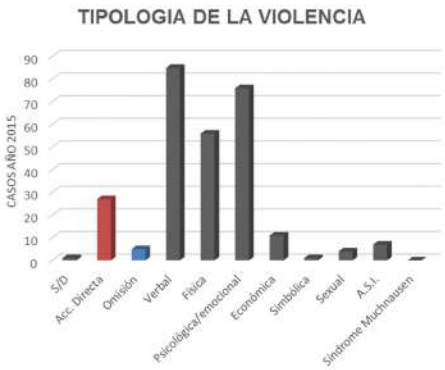

Gráfico 38

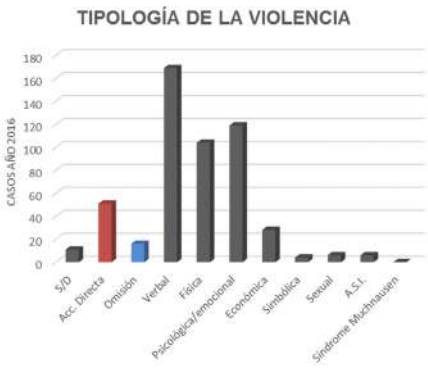

Gráfico 39

Pese a la compleja realidad que se presenta en los casos estudiados, cuyas distintas formas de violencia pueden involucrar más de una víctima, y éstas, a su vez, de diferentes condiciones (mujer, menor, discapacitado, etc.), se ha podido cuantitativamente computar de la totalidad de casos con violencia comprobada, la presencia de diferentes modos o condiciones que revisten los sujetos pasivos de la violencia (no solo en cuanto al género), con independencia de su carácter simultáneo de denunciantes, en algunos casos:

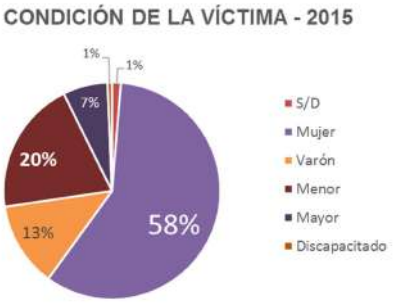

Gráfico 40

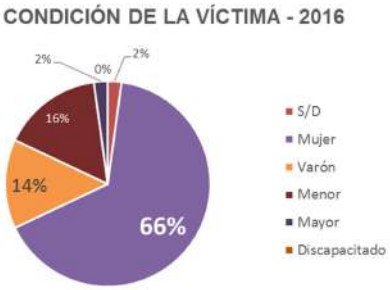

Gráfico 41

En cuanto al diagnóstico realizado en torno a la conflictiva judicializada, se ha tenido en cuenta en el diseño de la ficha de datos, si el dictamen se ha hecho por el propio Juzgado interviniente, o por profesionales de instituciones especializadas, de carácter público o privado. En este punto, se revela una alta tasa de ausencia de diagnósticos:

Gráfico 42

Gráfico 43

Directamente relacionado con la capacidad del órgano jurisdiccional de proveer a un dictamen especializado a través de su cuerpo técnico auxiliar, está dada la capacidad de dotar de un encuadre legal adecuado al caso, frente al abanico de instrumentos legales vigentes:

Gráfico 44

Gráfico 45

En este sentido, se ha verificado que en la conflictiva local tiene preferente aplicación la Ley provincial de Violencia Familiar (Ley 12.569 ref. 14.509).

Entre las medidas dispuestas posibles, conforme a la conflictiva y derechos vulnerados en cada caso, se encuentra en primer lugar la prohibición de acercamiento o mayormente conocida “perimetral”, seguida de la exclusión del hogar del agresor. Asociada a la primera, aparecen también dispuestas en forma accesoria la provisión de “botón antipánico” a la víctima y la custodia policial del hogar.

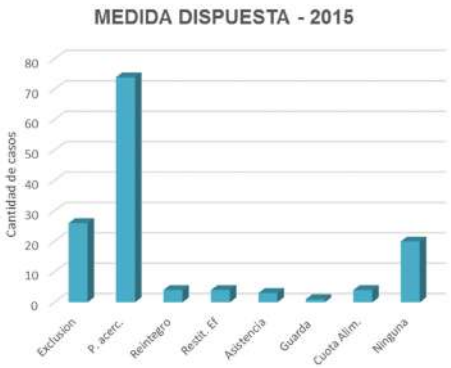

Gráfico 46

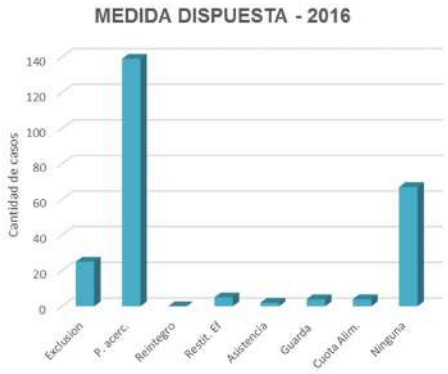

Gráfico 47

En los siguientes gráficos, se ilustra sobre distintos tópicos relativos a la medida cautelar o de seguridad: el tiempo de otorgamiento de la medida por el juez, su duración, si fue prorrogada y el modo de ejecución:

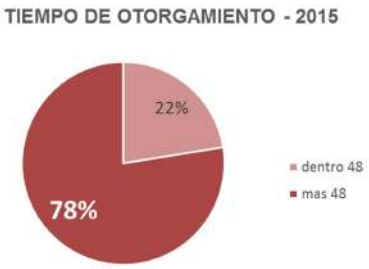

Gráfico 48

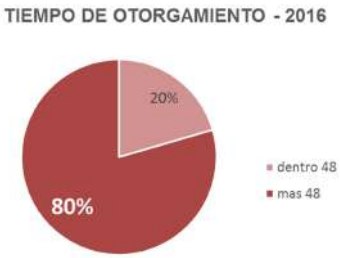

Gráfico 49

Gráfico 50

Gráfico 51

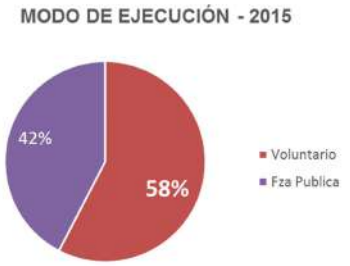

Gráfico 52

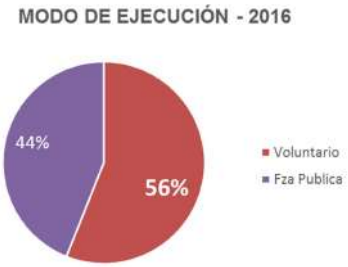

Gráfico 53

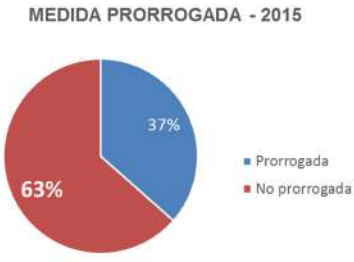

Gráfico 54

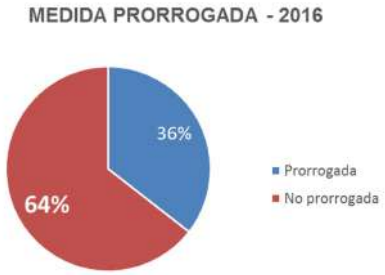

Gráfico 55

Se ha tenido en cuenta asimismo el rol de la víctima o sus parientes cercanos, en cuanto a la posibilidad del tratamiento instado del agresor, cuando ello es procedente, información que en baja proporción aparece en el expediente:

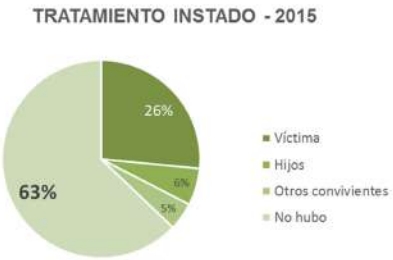

Gráfico 56

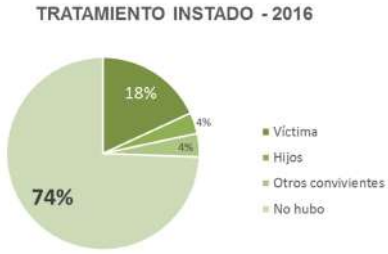

Gráfico 57

Sin perjuicio de ello, no siempre la víctima posee un rol activo en el impulso de la denuncia, porque no puede, por falta de interés, o simplemente, por falta de conocimiento de los procedimientos. Ello en alguna medida se ve reflejado en la cantidad de casos sin audiencias celebradas, o en los que se desconoce si se han realizado (aunque de manera informal), revelándose de esta comparativa que el promedio de audiencias de un año a otro ha decrecido levemente (1,26 en 2015 a 0.87 en 2016), conforme se ilustra en los siguientes gráficos correspondientes a cada período:

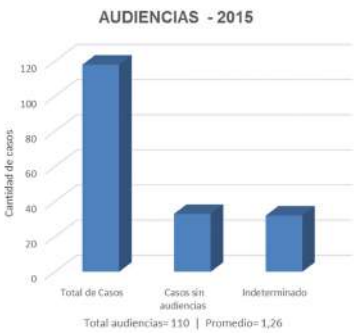

Gráfico 58

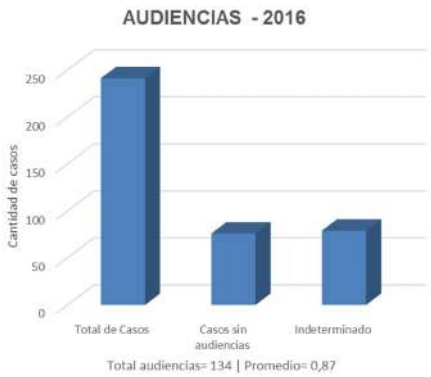

Gráfico 59

Sea cual fuere la o las causas por las que la víctima no impulse o desista de la continuación del proceso judicial iniciado, en el presente trabajo se ha despertado la duda acerca de cuándo ha sido verosímil o no la denuncia de violencia, teniendo en cuenta distintos parámetros observados: la respuesta jurisdiccional (si se tomó o aconsejó alguna medida; si se terminó denegando la denuncia por falta de sustento, o si ésta fue refutada por prueba en contrario); si ya tomada ésta fue prorrogada (lo que hablaría de su necesidad sostenida en el tiempo) o si se la ejecutó con auxilio de la fuerza pública. En tal sentido, combinando esos indicadores, la verosimilitud o seriedad de la denuncia se aprecia en los siguientes gráficos:

Gráfico 60

Gráfico 61

El interés (o falta de interés) por parte de la víctima/denunciante en continuar o impulsar el proceso iniciado, como otro dato relevante a la hora de analizar la seriedad de la denuncia (fuera de los casos de desistimiento por motivos atendibles), se ha determinado a partir del propio impulso del proceso (concurrencia a audiencias, nuevas denuncias, pedidos de prórroga) o bien cuando se ha instado el tratamiento, conforme se desprende de los siguientes gráficos para los dos períodos:

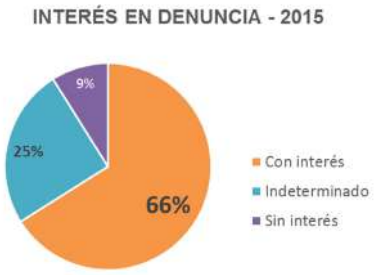

Gráfico 62

Gráfico 63

Capítulo 2.2 - Fuero Penal

Siguiendo el criterio esbozado al inicio de este capítulo II en lo que concierne a la metodología utilizada en la fase heurística y la conformación de una base de datos (https://bit.ly/47YnYDl) a partir de una ficha estandarizada, se ha podido establecer entre el universo de casos (UC) elegido de la realidad (años 2015-2016, fuero penal, departamento judicial de Morón), que la muestra obtenida ha sumado 28 causas para el año 2015 y 45 causas para el año 2016, significando este último año el 62 % del total de causas relevadas, algo similar al porcentaje obtenido para el relevamiento en fuero de familia (67% para el 2016).

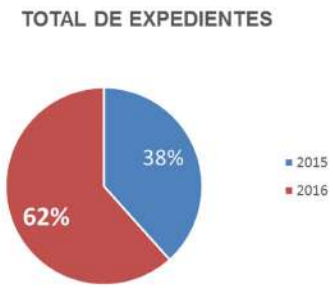

Gráfico 64

La relación de agresores del sexo masculino respecto del femenino, ha variado de un año a otro, mostrando un aumento de casos del primer género en función del total de causas relevadas en cada período, conforme se ilustra en el siguiente gráfico:

Gráfico 65

Los siguientes gráficos ilustran mejor un leve crecimiento relativo de un año a otro, de la cantidad de casos con autor del género masculino:

Gráfico 66

Gráfico 67

En sintonía con el precedente subcapítulo del relevamiento en sede civil, confirmando un hallazgo del presente trabajo relacionado con la nacionalidad del autor de la violencia, en la gran mayoría de los casos registrados, para los dos períodos anuales, el agresor resultó mayormente ser de origen local, con una mínima incidencia de otros orígenes:

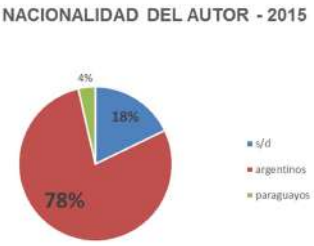

Gráfico 688

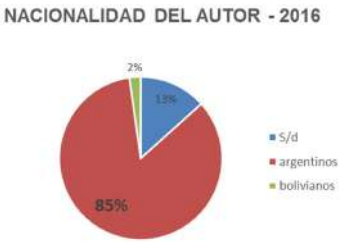

Gráfico 699

En cuanto a las edades, la franja etaria que va de 20 a 29 años de edad, según la categorización propuesta en este trabajo, representa la mayor concentración de casos durante 2016, seguida de cerca de la franja de los 30 a 39 años de edad. Esta última, para el año 2015, representa la mayor parte de los casos relevados.

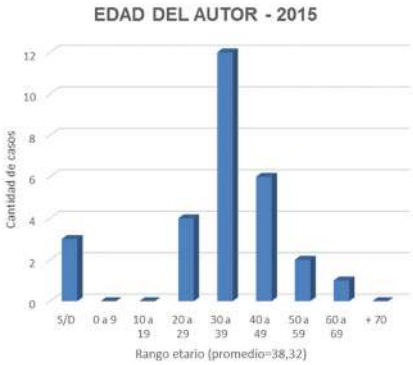

Gráfico 70

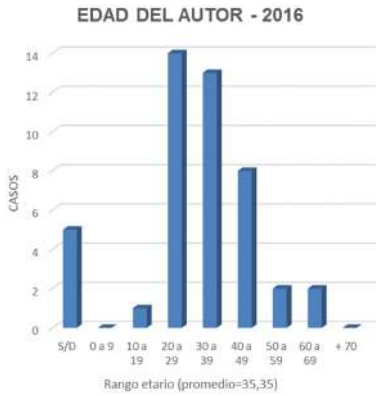

Gráfico 71

La alta tasa de datos ausentes en algunas categorías de datos –conforme la información existente en los expedientes- ha constituido un verdadero escollo para los objetivos de esta investigación, inconveniente también detectado en el relevamiento del fuero familiar. En efecto, ello ha ocurrido en varios factores objeto de observación: nivel educativo, grupo conviviente, actividad laboral, tanto sea datos del autor de la agresión como de la víctima que la sufre.

Un dato que realmente hubiera sido revelador, con múltiples derivaciones, es el relacionado con el nivel educativo del agresor y de la víctima, factor que esencialmente afecta a la capacidad de comunicación como nexo inter relacionante en cualquier tipo de vinculación humana.

Pese a la alta tasa señalada de datos ausentes, se puede decir –al menos provisionalmente- que en ambos períodos la mayoría de los agresores en casos de violencia familiar –que fueron prevenidos en o derivaron al ámbito propiamente penal- solo poseen estudios primarios, o primarios incompletos.

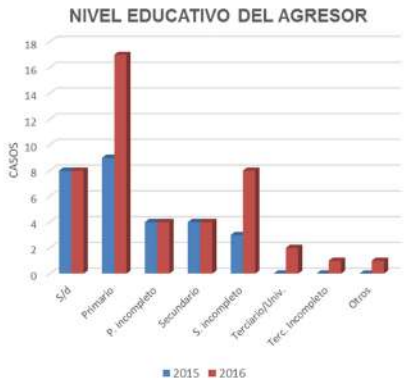

Gráfico 72

Asimismo, ha resultado de nuestro relevamiento que en la mayoría de los casos el agresor convive con su cónyuge o pareja con hijos, y posee actividad laboral informal:

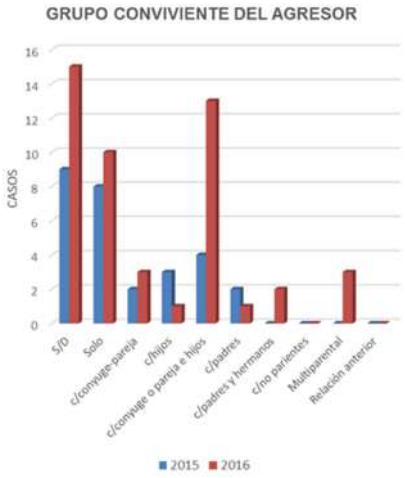

Gráfico 71

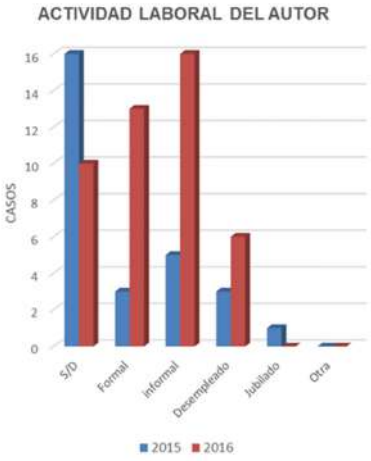

Gráfico 72

Entrando ya en el terreno de los datos relativos a la víctima, al igual que el relevamiento del subcapítulo anterior (fuero familiar), en el fuero penal el sexo femenino representa una amplia mayoría respecto del sexo masculino:

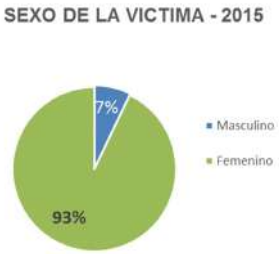

Gráfico 75

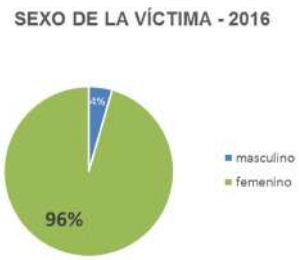

Gráfico 76

Similar a lo observado con la nacionalidad del agresor, ha sido llamativa la escasa incidencia de extranjeros en el recuento de víctimas de casos de violencia intrafamiliar, conforme lo ilustran estos gráficos:

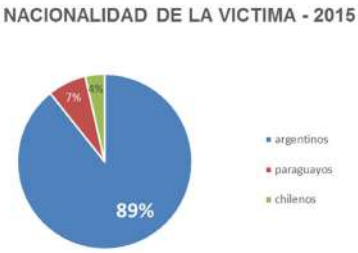

Gráfico 77

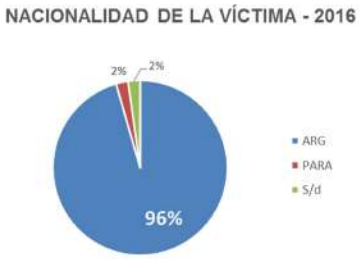

Gráfico 78

En cuanto a las edades, al igual que el agresor, se puede afirmar que, en ambos períodos considerados, la edad promedio de la víctima es muy similar (incluso respecto del fuero familia: 36,2/2015 y 35,15/2016). En cambio, la franja etaria representativa de la mayor concentración de casos, se corresponde con la que va de 40 a 49 años de edad (2015), y la de 20 a 29 años (2016):

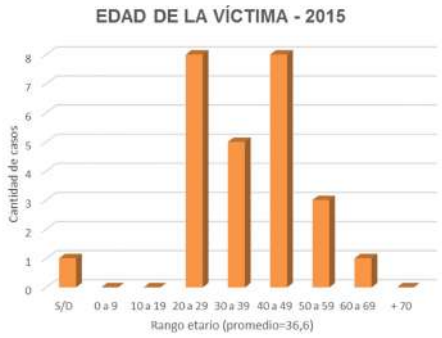

Gráfico 79

Gráfico 80

Las gráficas relativas a nivel educativo, grupo conviviente y ocupación laboral, merecen la misma reflexión hecha respecto del autor, en cuanto a que presentan una alta tasa de datos ausentes y con ello, una virtual imposibilidad de arriesgar mayores conclusiones que las debidas.

Sin perjuicio de ello, el trabajo de campo arroja que –al menos provisionalmente- para el año 2015 la mayor proporción de víctimas ha completado solo el nivel primario de educación, y una importante tasa de casos alcanzó el nivel secundario completo. Para 2016, la mayoría observada ha alcanzado el nivel secundario, aunque seguida de una alta tasa de nivel secundario incompleto:

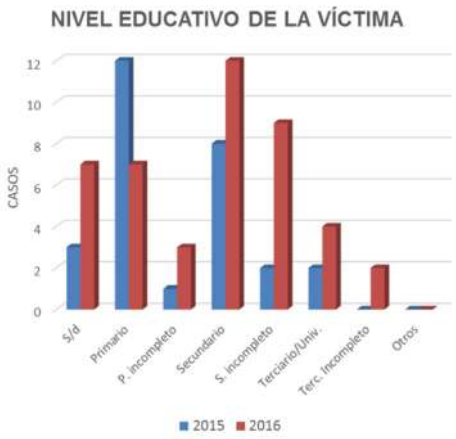

Gráfico 81

Los siguientes gráficos relativos a grupo conviviente y actividad laboral de la víctima, pese a la alta tasa de casos sin información suficiente, arrojan mayormente que la víctima convive solo con sus hijos y que resulta ser desempleada:

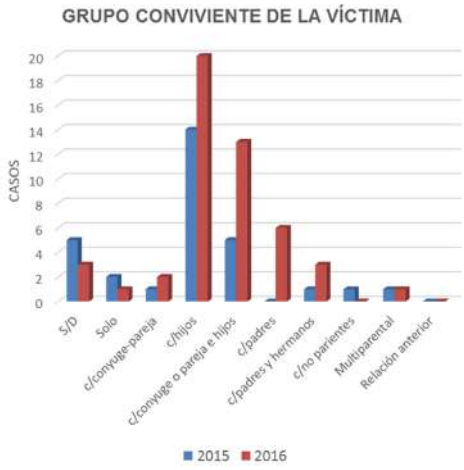

Gráfico 82

Gráfico 83

En el análisis de la relación autor-víctima, la tarea de campo en los registros de casos judicializados, arrojó para los períodos considerados, que la mayoría de los casos de violencia se producen entre concubinos y ex concubinos:

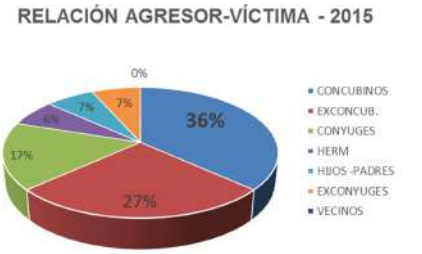

Gráfico 84

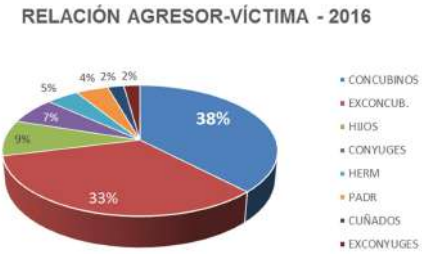

Gráfico 85

Como ya se apuntó en el capítulo 2.1, la inexistencia de informe ambiental en el expediente arrastró el inconveniente de no poder recabar datos relativos a la vivienda común, es decir, el ámbito de convivencia por excelencia donde sucede gran parte de la conflictiva en estudio.

Esta circunstancia se vio replicada igualmente en el relevamiento del fuero penal. Del total de causas relevadas en fiscalías para todo el período considerado, se observó que el 92 % de los expedientes no poseen datos acerca de la efectiva realización o no de informe ambiental, frente al 59 % de faltante de información en el fuero Familia.

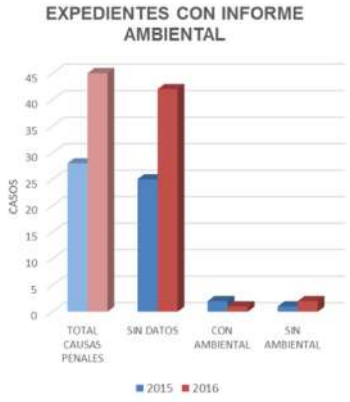

Gráfico 86

Para ambos períodos, la alta tasa de datos faltantes o imposibles de obtener del expediente, ha constituido un factor limitante a la hora de efectuar un recuento de variables relativas a la composición y características de la vivienda común. No obstante ello, a partir de otros datos de la causa (domicilio denunciado) se ha podido determinar la incidencia que ha tenido respecto del total de casos el factor convivencia entre agresor – víctima bajo el mismo techo:

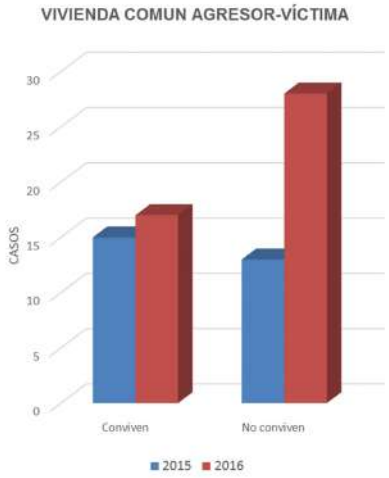

Gráfico 87

Con una tasa de ausencia de datos muy baja en ambos períodos, ha resultado que en 2015 se ha constatado cierta paridad de casos de convivencia común y no convivencia, dato que se ha revertido en 2016, con una marcada diferencia a favor de los casos de no convivencia común.

En el terreno de los aspectos procesales, los siguientes gráficos ilustran acerca del origen de la denuncia, a partir de la iniciativa de la propia víctima, parientes cercanos o terceros que han tomado conocimiento de los hechos. En ambos períodos, la propia víctima mayormente es quien realiza la denuncia:

Gráfico 88

En cuanto a los hechos en sí, conforme al marco teórico y la tipología de formas de violencia considerada, se confirma tras el relevamiento de campo, que la forma de violencia más generalizada es la de tipo verbal, seguida de la violencia física, ello para los dos períodos:

Gráfico 89

Gráfico 90

Pese a la compleja realidad que se presenta en los casos estudiados, cuyas distintas formas de violencia pueden involucrar más de una víctima, y éstas, a su vez, de diferentes condiciones (mujer, menor, discapacitado, etc.), se ha podido cuantitativamente computar de la totalidad de casos con violencia comprobada, la presencia de diferentes modos o condiciones que revisten los *sujetos pasivos* de la violencia (no solo en cuanto al género), con independencia de su carácter simultáneo de denunciantes, en algunos casos:

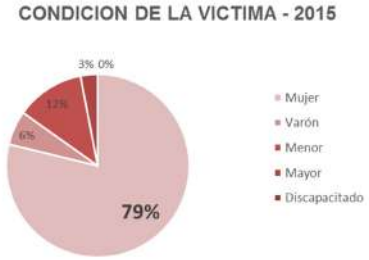

Gráfico 91

Gráfico 92

En cuanto al diagnóstico realizado en torno a la conflictiva judicializada, se ha tenido en cuenta en el diseño de la ficha de datos, si el dictamen se ha hecho por el propio Juzgado interviniente, el equipo técnico de la Fiscalía o por profesionales de instituciones especializadas, de carácter público o privado, conforme ilustra el siguiente gráfico:

Gráfico 93

Directamente relacionado con la capacidad del órgano jurisdiccional de proveer a un dictamen especializado a través de su cuerpo técnico auxiliar, está dada la capacidad de dotar de un encuadre legal adecuado al caso, frente al abanico de instrumentos legales vigentes:

Gráfico 94

En este sentido, se ha verificado que en la conflictiva local tiene preferente aplicación la Ley provincial de Violencia Familiar (Ley 12.569 ref. 14.509), de igual manera que lo constatado en el relevamiento del fuero familiar (cap. 2.1).

En lo que hace a la respuesta jurisdiccional con las herramientas que provee el legislador, es decir, las medidas dispuestas en cada caso concreto relevado, conforme a la conflictiva y derechos vulnerados, se encuentra en primer lugar la prohibición de acercamiento o mayormente conocida "perimetral", seguida de la exclusión del hogar del agresor. Asociada a la primera, aparecen también dispuestas en forma accesoria la provisión de "botón antipánico" a la víctima y la custodia policial "dinámica" del hogar.

Gráfico 95

Gráfico 96

En los siguientes gráficos, se ilustra sobre distintos tópicos relativos a la medida cautelar o de seguridad: el tiempo de otorgamiento de la medida por el juez, su duración, si fue prorrogada y el modo de ejecución:

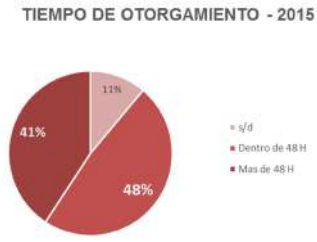

Gráfico 97

Gráfico 98

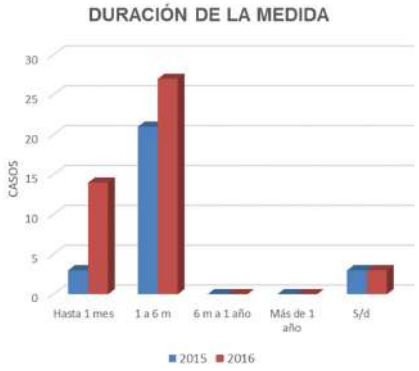

Gráfico 99

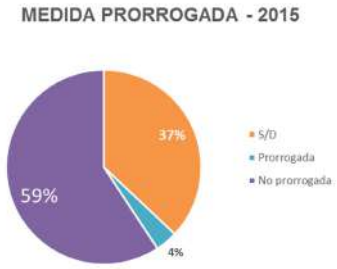

Gráfico 100

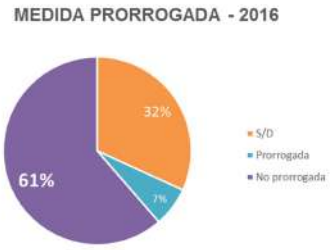

Gráfico 101

Gráfico 102

Gráfico 103

Por otra parte, en lo que respecta a las medidas dictadas por el juez de Garantías, atento a la intervención que ha tenido en los casos de violencia, por su particular connotación o posible derivación en un hecho delictual, se verifica similar proporción a las dictadas en el fuero familiar, revelándose del trabajo de campo que para ambos períodos en primer lugar se encuentra la prohibición de acercamiento y en segundo lugar en importancia, la llamada exclusión del hogar:

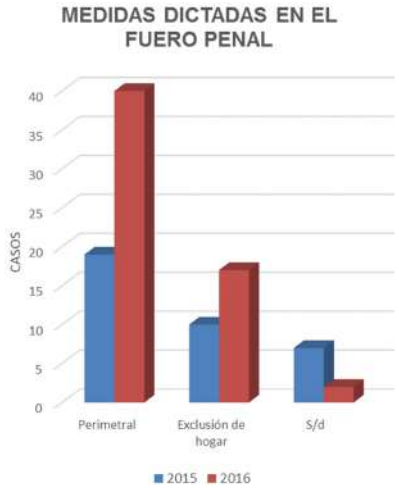

Gráfico 104

La mentada derivación a la justicia penal a partir de hechos que han motivado al mismo tiempo la intervención del juez de familia, ha merecido considerar en el relevamiento la incidencia cuantitativa de las distintas causales por las cuales se produce este "tránsito" de una jurisdicción a otra:

Gráfico 105

En tal sentido se verifica que la primera causal en importancia la constituyen los casos de denuncias por amenazas y lesiones, aunque también cobran relativa importancia los casos de desobediencia de las medidas previamente dictadas.

A partir de otro parámetro, relacionado con la suerte alcanzada por los procesos penales derivados de hechos de "violencia" intrafamiliar o doméstica, se ha podido cuantificar con relativa eficacia –dada a la alta tasa de datos ausentes- que la mayor parte de los casos considerados del período 2015/2016 actualmente se encuentran en pleno trámite:

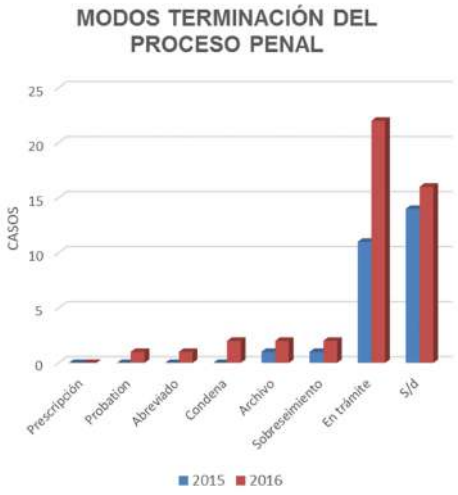

Gráfico 106

Capítulo 2.3 - Encuestas a particulares

Con respecto a las encuestas programadas como estrategia de prueba a través del formulario diseñado a tal efecto tendiente a obtener la opinión de las personas acerca de la problemática violencia y la respuesta estatal consiguiente, volcadas a la planilla correspondiente (https://bit.ly/47YnYDl) se ha podido establecer que la muestra de encuestados efectivamente logrados[3], estuvo compuesta principalmente por ciudadanos argentinos (98%), mayormente mujeres (65%), mayormente con estudios secundarios completos (55%), con un promedio de edades en 30,70 años, como ilustran estos primeros gráficos:

Gráfico 73

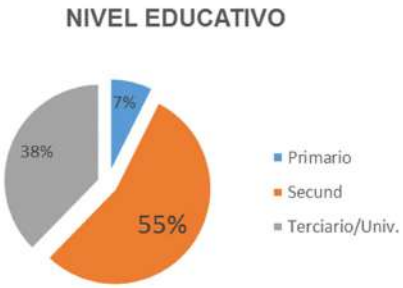

Gráfico 108

[3] Considerando lo proyectado en cronograma de trabajo de campo (500 encuestas), se logró obtener la opinión de 124 encuestados (alumnos de la universidad y público en general), es decir, el 24,8 por ciento del objetivo fijado.

Gráfico 109

Teniendo en cuenta ya tópicos relativos al fondo de la cuestión, indagados a través de las preguntas seleccionadas e incluidas en el diseño final del formulario de encuestas, se pudo determinar que en el universo encuestado (UE) y con la composición descripta, la mayoría entiende el concepto de violencia familiar, no resultando así en cuanto al concepto de violencia de género:

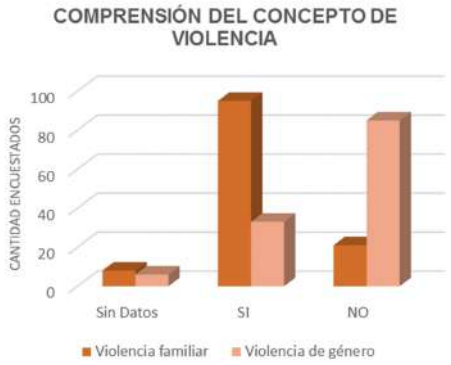

Gráfico 110

A la pregunta de si resultó víctima de algún tipo de violencia, la mayoría de encuestados manifestó no haber sido víctima, con porcentajes mínimos repartidos entre las dos formas de violencia consideradas:

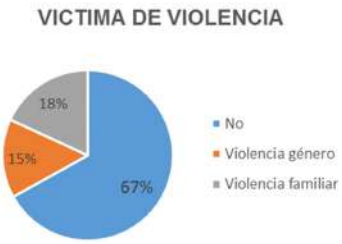

Gráfico 111

A la pregunta de si conoció alguna persona víctima de violencia, se registró una alta tasa sin datos para la consigna (omisión de respuesta), con una mayoría relativa (40%) de quienes no conocen al menos un caso de violencia, entre los que varían los géneros de relación (parientes, vecinos y otros vínculos) con el encuestado:

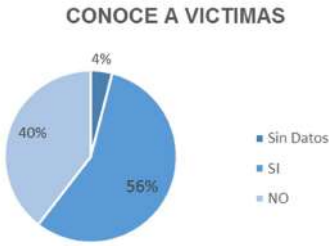

Gráfico 112

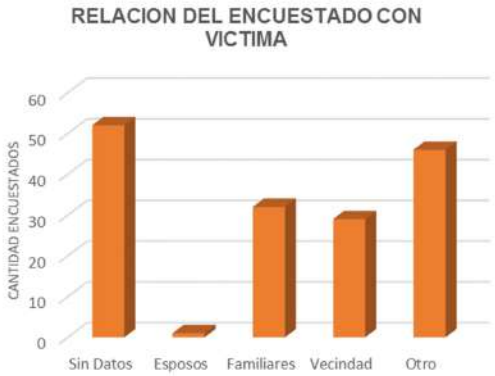

Gráfico 113

Con el foco nuevamente en el encuestado ya como denunciante, se determinó que la mayoría sabe cómo radicar una denuncia (76%), conforme los distintos ámbitos estatales para hacerlo (poder judicial, comisarías); que una gran mayoría (87%) no efectuó la denuncia a las autoridades, y en el caso que lo hizo, fue mayormente en carácter de pariente (33%) de la víctima, como ilustran los siguientes gráficos:

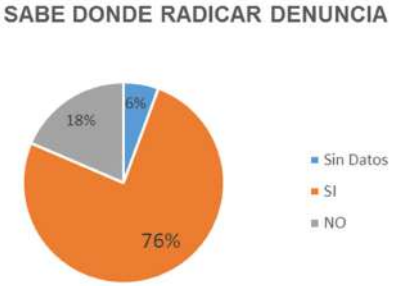

Gráfico 114

Gráfico 115

Gráfico 116

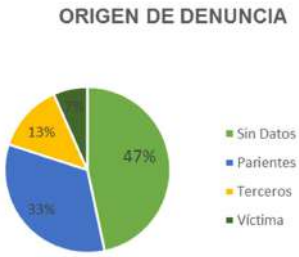

Gráfico 117

A los fines de indagar sobre el papel activo del Estado en la problemática violencia se preguntó a los encuestados si tiene o tuvo conocimiento de algún caso que intervino la justicia y en qué dependencias, a lo que la mayoría respondió que no (70%), conforme el siguiente gráfico:

Gráfico 118

Gráfico 119

En cuanto a características y calidad del servicio justicia, se preguntó a los encuestados si fueron bien atendidos, si obtuvieron respuesta por parte de las autoridades, si fueron citados nuevamente, en qué tiempo y si consideró positiva a la intervención judicial según su percepción:

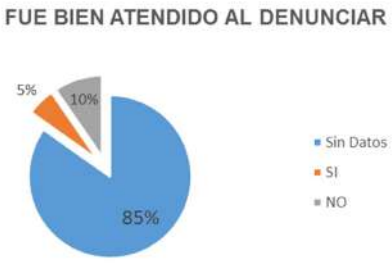

Gráfico 120

Gráfico 121

Gráfico 122

Gráfico 123

Como puede apreciarse claramente en estos gráficos precedentes (120-123), relativos a la calidad del servicio justicia, en todos se observan altas tasas de datos faltantes (85-91%), lo que se explica en la baja tasa de denuncias hechas por el UE (*gráfico 116*). No obstante ello, el gráfico que sigue, relativo a la percepción positiva de la intervención judicial, el encuestado ha podido expresar una opinión formada sobre el punto, pese a no haber realizado muchos de ellos denuncia alguna.

Gráfico 124

Capítulo 2.4 - Resultados de entrevistas a jueces del Fuero Familia

Conforme a los lineamientos de la investigación y la estrategia de prueba diseñada, parte de la tarea de campo consistió en determinar la propia percepción de los magistrados acerca de la problemática violencia y en especial acerca del funcionamiento del sistema en su conjunto en la gestión de dicha problemática, a partir del sondeo de opinión en la modalidad de entrevista personal, complementada con una ficha de carga de datos (https://bit.ly/47YnYDl) por cada juzgado. A continuación, se presentan tablas comparativas (9 juzgados de Familia) por cada consigna o pregunta formulada. Asimismo, la información que no ha podido obtenerse a partir de consignas estructuradas (con opciones), sino a través de propuestas o sugerencias, se vuelcan en notas intercaladas entre las tablas, siguiendo un orden lógico-conceptual.

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Cantidad de personas que integran la planta									
de 1 a 10									
de 11 a 20	x				x				x
de 21 a 30		x		x		x	x	x	
más de 31									

Tabla 1

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Cantidad de letrados que son funcionarios									
De 1 a 3									
De 4 a 6	x	x		x	x		x	x	x
De 7 a 9						x			
10 o más									

Tabla 2

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Conformación del equipo técnico									
Psicólogo	1	2		2	2	2	2	2	1
Trabajador social	3	3		3	3	3	3	3	1
Médico psiquiatra	1	1		1	1	1	1	1	1
Otros	0	0		0	0	0	0	0	

Tabla 3

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Es suficiente dicha cantidad para una atención correcta de las causas?									
Totalmente suficiente									
Medianamente suficiente									
Suficiente									
Medianamente insuficiente									
Insuficiente	x	x			x	x	x		x
Totalmente insuficiente				x				x	

Tabla 4

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Dónde estima se encuentra el mayor déficit?									
Funcionarios		x			x		x		x
Equipo técnico	x	x		x	x	x	x	x	x
Personal no profesional		x			x	x		x	x
Otros: Despachantes		x		x	x		x	x	
Administrativos	x	x			x				

Tabla 5

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Cantidad aproximada de casos de violencia familiar por mes									
De 1 a 100									
De 101 a 200		x							
De 201 a 300	x							x	x
De 301 a 400				x			x		
De 401 a 500						x			
Más de 500					x				

Tabla 6

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Existe un incremento de casos en los años 2015 y 2016 respecto a los años anteriores?									
Sí		x		x	x	x	x	x	
No									
No sabe	x								x

Tabla 7

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Origen de apertura de expedientes									
Denuncia directa		x		x	x	x			x
Policía	x	x		x	x	x	x	x	x
Organismos administrati-vos		x		x	x	x	x		x
Hospitales		x		x		x			x
Otros: UFIJ						x	x		
Escuelas					x				

Tabla 8

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Fuente preponderante									
Denuncia directa									
Policía	x	x		x	x	x	x	x	x
Organismos administra-tivos									
Hospitales									
Otros									

Tabla 9

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Existe personal dedicado especialmente a los casos de V.F.?									
Sí				x	x				
No	x	x				x	x	x	x

Tabla 10

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Para desempeñarse como personal abocado a la atención de casos de VF, ¿es condición estar especializado en la temática?									
Sí									
No				x	x	x	x	x	
No contesta		x							x

Tabla 11

Nota: Se agregó a las consignas que, más que capacitación, tiene que demostrar interés, compromiso, empatía, solidaridad, respeto y comprensión ante las situaciones de vulnerabilidad de derechos y de violencia de género.

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿El personal actual ha hecho alguna capacitación o especialización en el tema?									
Sí		x		x	x	x	x	x	x
No									

Tabla 12

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Cuál es su opinión respecto de la competencia que poseen los juzgados de familia?									
Excesivamente amplia		x			x	x			
Amplia				x			x	x	
Restringida									
No especifica									x

Tabla 13

Nota: Se amplió cuestionario en cuanto a que habría que especializar y concretar la competencia en aquellas materias como protección contra la violencia familiar, vulneración de derechos del niño y discapacidad o salud mental, con órganos jurisdiccionales que trabajen específicamente dichas materias. La competencia de los Juzgados de Familia, desde su creación, ha ido en aumento, se ha incorporado no solo la temática de la violencia, sino también la competencia con relación a niñez y adolescencia inherente en otras épocas al Fuero de "Menores". No se ha dotado al Juzgado de mayor cantidad de personal ante la mayor incorporación de nuevas temáticas, situación que no permite realizar un exhaustivo seguimiento y acompañamiento de las familias inmersas en dicha problemática y ver o lograr su evolución

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿En qué medida se da cumplimiento con el artículo 11 de la ley 14509?									
Siempre		x		x	x	x		x	x
A veces							x		
Nunca									

Tabla 14

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Cómo y quienes realizan el seguimiento del caso?									
Empleados					x				
Funcionarios				x	x				
Equipo técnico		x		x		x		x	x

Tabla 15

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Se realiza conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 14509?									
Sí						x		x	
No				x			x		
No contesta		x			x				x

Tabla 16

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Es frecuente la apelación de las resoluciones?									
Sí									
No		x		x	x	x	x	x	x

Tabla 17

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Quiénes apelan con mayor frecuencia?									
Denunciante									
Denunciado		x		x	x	x	x	x	x
Terceros									

Tabla 18

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Proporción de causas en que comparece algún representante del Ministerio Público Pupilar en los casos que se encuentren involucrados niños									
Entre el 1 y el 25 %									
Entre el 26 y 50%					x				
Entre el 51 y 75%									
Entre el 76 y 99%		x							
En el 100%				x		x	x		x

Tabla 19

Nota: se aclaró que el Ministerio Pupilar toma intervención a raíz de la vista que le es conferida desde el Juzgado, no es de práctica que comparezcan personalmente ni a las audiencias ni a las audiencias ni a las entrevistas, salvo causas excepcionales

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Proporción de casos provenientes de la justicia penal que vienen con alguna medida ya dispuesta conforme el art. 83 del C. Penal y art. 7 de la ley 14509									
Entre el 1 y el 5 %		x		x	x	x	x	x	
Entre el 6 y 20%									
Entre el 21 y 50%									
Más del 50 %									
No especifica									x

Tabla 20

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Proporción de los casos el obligado incurre en algún tipo de desobediencia respecto de las medidas dispuestas en el art. 7 de la ley 14.509									
Entre el 1 y el 25 %				x			x		
Entre el 26 y 50%		x			x				
Entre el 51 y 75%									
Más del 76 %						x		x	
No especifica									x

Tabla 21

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Medidas contempladas en el art. 7 de la ley 14.509 que más frecuentemente desobedecen los denunciados									
Exclusión de la vivienda									
Prohibición de acercamiento		x		x	x	x	x	x	x
Reintegro al domicilio de quien ha debido salir									
Restitución de los efectos personales									
Provisión de asistencia									
Guarda provisoria a otra persona									
Fijación de cuota alimentaria									
Cualquier otra medida urgente									

Tabla 22

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿En los casos que son denunciados a la justicia penal por el delito de desobediencia, en qué porcentaje se le da acogida al tipo contenido en el art. 239 del C. Penal?									
Entre el 1 y el 5 %		x		x	x				
Entre el 6 y 20%									
Entre el 21 y 50%									
Más del 50 %									
No especifica						x	x	x	x

Tabla 23

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Los casos se abordan mancomunadamente con otras instituciones?									
Siempre									
A veces	x	x		x	x	x	x	x	x
Nunca									

Tabla 24

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Cuáles instituciones?									
Centro “Vivir sin violencia”				x		x			
Escuelas	x								x
Centros de salud	x								x
Servicios de protección	x	x			x	x	x	x	x
Municipalidades	x	x			x				

Tabla 25

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Que observa en cuanto a debilidades y fortalezas de dichas instituciones?									
Medidas de apoyatura		x		x					
Botones antipánico		x		x					
Tratamiento psicológico de las víctimas				x					
Compromiso de los operadores					x		x		
Falta de atención a los denunciados				x					
Falta de recursos	x			x	x		x		x
Colapso institucional						x			

Tabla 26

Nota: a la pregunta ¿Qué sugiere para mejorar la coordinación entre dichas instituciones y el Fuero de Familia? se propusieron estas opciones:

- Acercamiento de dichas instituciones a las dependencias judiciales, para trabajar coordinadamente.
- Personal en dichas instituciones dedicados específicamente a la coordinación con el Poder Judicial.
- Reuniones periódicas para coordinar acciones de carácter obligatorio.
- Autoridades idóneas, empáticas con la problemática que abordan y no de carácter político.
- Mejor comunicación.
- Que se cumplan con las órdenes judiciales sin necesidad de reiteración.

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Cómo articulan las intervenciones con el Sistema de Protección Integral de los Derechos del Niño?									
Oficio judicial	x				x	x			x
Llamados telefónicos	x					x			x
Audiencias									x
Mantener comunicación fluida para coordinar estrategias					x		x		
Por equipo técnico		x		x					

Tabla 27

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Qué observa en cuanto a debilidades y fortalezas del sistema antes mencionado, desde su implementación ?									
Falta de recursos	x			x		x	x		
Demora en la respuesta									
Precariedad en el empleo de los operadores							x		
Falta o inexistencia de políticas públicas								x	
Falta de autoridades idóneas								x	
Falta de lugares de alojamiento				x					
Falta de capacitación	x								

Tabla 28

Nota: se aclaró que la fortaleza sigue siendo el objetivo de la Convención sobre los Derechos del Niño, vale decir, la des judicialización de la problemática de infancia y adolescencia. También la medida de abrigo, la que se comunica al Juzgado tardíamente y no se trabaja en el abordaje de la problemática con la familia para lograr reinsertar al niño y/o adolescente en su núcleo familiar primario.

Ante la pregunta ¿Qué sugiere para mejorar el sistema de Protección Integral y la coordinación con el Fuero de Familia? se postularon las siguientes propuestas:

- Que cada Municipio se comprometa con su Servicio y le provea las herramientas y recursos necesarios para hacerse cargo de la problemática en forma integra
- Personal en dichas instituciones dedicados específicamente a la coordinación con el Poder Judicial
- Políticas claras que no dependan de las decisiones del ejecutivo comunal o de los profesionales que ocasionalmente desempeñen labores en el Sistema
- Que se destinen recursos
- Que se cumplan con las órdenes judiciales sin necesidad de reiteración

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Cómo articulan las intervenciones con las Direcciones de Políticas de Género Municipales existentes del Dpto. Judicial de Morón?									
Oficio judicial	x				x	x			x
Llamados telefónicos	x				x	x			x
Audiencias									x
Comunicación fluida para coordinar estrategias		x		x					
No se articula								x	

Tabla 29

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Qué observa en cuanto a debilidades y fortalezas de dichas Direcciones?									
Falta de profesionales				x		x			
Falta de preparación en temas de género				x					
Falta o inexistencia de políticas públicas					x			x	
Falta de autoridades idóneas								x	
No responde	x								x

Tabla 30

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Qué sugiere para mejorar su funcionamiento y la coordinación con el Fuero de Familia?									
Decisión que depende del poder político									
Comunicación fluida para coordinar estrategias									
Reuniones periódicas					x				
Mayor compromiso y especificidad									

Tabla 31

Nota: se aclaró que en relación a las Violencias Familiares deberían existir juzgados especializados en dicha materia y con una amplia competencia en cuanto a poder sancionar.

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Cómo se elaboran y coordinan las intervenciones con las comisarías de la Mujer?									
No se coordina				x	x				
Oficios	x	x							

Tabla 32

Nota: se aclaró que las comisarías de la Mujer no conocen las competencias del Fuero, solo realizan notificaciones.

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Qué observa en cuanto a sus debilidades y fortalezas como instituciones?									
Falta de preparación				x					
Falta de recursos materiales		x				x	x		
Falta de recursos edilicios		x					x		
Inoperancia, falta de capacitación y compromiso								x	
Buena capacidad de respuesta					x				
No responde	x								

Tabla 33

Nota: ante la pregunta ¿Qué sugiere para mejorar la coordinación entre Comisarías y Fuero de Familia? se propusieron estas sugerencias:

- Diálogo y comunicación
- Que las comisarias tengan personal adecuado, cobertura de las necesidades materiales y edilicias y especialización e instrucción inherentes
- Reuniones periódicas
- creación de una Policía Judicial y Juzgados protectorios
- Mayor capacitación del personal policial, mejoramiento de sus recursos para funcionar y un dialogo más fluido en las mesas de debate

JUZGADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
¿Cómo coordinan intervenciones y/o denuncias paralelas con los Juzgados de Paz existentes en el Departamento Judicial de Morón?									
Se coordina en situaciones puntuales				x			x		
Debiera continuar el Juez que previno por el art. 830 CPCC.						x			x
Cruce de información por la página de la corte					x				
No se coordina	x	x						x	

Tabla 34

Capítulo 2.5 - Resultados de entrevistas a jueces de paz letrados

Al igual que la técnica utilizada para con los juzgados del fuero familiar, para determinar la propia percepción de los magistrados acerca de la problemática violencia y en especial acerca del funcionamiento del sistema en su conjunto en la gestión de dicha problemática, se completó la tarea de campo con el sondeo de opinión en la modalidad de entrevista personal a los jueces de paz letrados.

A continuación, se presentan tablas comparativas de los tres Juzgados de Paz del ámbito del Departamento Judicial de Morón (partidos de Ituzaingó, Húrlingham y Merlo) por cada consigna o pregunta formulada. Asimismo, la información que no ha podido obtenerse a partir de consignas estructuradas (con opciones), sino a través de propuestas o sugerencias, se vuelcan en notas intercaladas entre las tablas, siguiendo un orden lógico-conceptual.

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Cantidad de personas que integran la planta			
de 1 a 10			
de 11 a 20	x	x	
de 21 a 30			
más de 31			x

Tabla 35

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Cantidad de letrados que son funcionarios			
De 1 a 3	x		
De 4 a 6			x
De 7 a 9		x	
10 o más			

Tabla 36

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Conformación del equipo técnico			
Psicólogo	1	1	
Trabajador social	1	1	1
Médico psiquiatra			
Otros			

Tabla 37

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Es suficiente dicha cantidad para una atención correcta de las causas?			
Totalmente suficiente			
Medianamente suficiente			
Suficiente		x	
Medianamente insuficiente			x
Insuficiente	x		
Totalmente insuficiente			

Tabla 38

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
¿Dónde estima se encuentra el mayor déficit?			
Funcionarios			
Equipo técnico	x		x
Personal no profesional			
Otros: Despachantes			
Administrativos			

Tabla 39

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Cuántos casos de violencia familiar ingresan mensualmente?			
De 1 a 100	x	x	
De 101 a 200			x
De 201 a 300			
De 301 a 400			
De 401 a 500			
Más de 500			

Tabla 40

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Existe un incremento en los años 2015 y 2016 respecto a los años anterio-res?			
Sí	x	x	x
No			
No sabe			

Tabla 41

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Fuentes de apertura de expedientes			
Denuncia directa	x	x	
Policía	x	x	x
Organismos administrativos			
Hospitales			
Otros: UFIJ			
Escuelas			

Tabla 42

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Existe personal dedicado especialmente a los casos de V.F.?			
Sí		x	
No	x		x

Tabla 43

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Para desempeñarse como personal abocado a la atención de casos de VF, ¿es condición estar especializado en la temática?			
Sí			
No	x	x	
No contesta			x

Tabla 44

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
¿El personal actual ha hecho alguna capacitación o especialización en el tema?			
Sí	x	x	
No			

Tabla 45

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
¿Cuál es su opinión respecto de la competencia que poseen los juzgados de familia?			
Excesivamente amplia			
Amplia			x
Restringida			
No especifica		x	

Tabla 46

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
¿En qué medida se da cumplimiento con el artículo 11 de la ley 14509?			
Siempre	x	x	x
A veces			
Nunca			

Tabla 47

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
¿Cómo y quienes realizan el seguimiento del caso?			
Empleados			
Funcionarios			
Equipo técnico	x	x	

Tabla 48

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
¿Se realiza conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 14509?			
Sí		x	
No	x		
No contesta			x

Tabla 49

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
¿Es frecuente la apelación de las resoluciones?			
Sí			
No	x	x	

Tabla 50

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
¿Quiénes apelan con mayor frecuencia?			
Denunciante			
Denunciado	x		
Terceros		x	

Tabla 51

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Proporción de causas en que comparece algún representante del Ministerio Público Pupilar en los casos que se encuentren involucrados menores de edad			
Entre el 1 y el 25 %	x	x	
Entre el 26 y 50%			
Entre el 51 y 75%			
Entre el 76 y 99%			
En el 100%			

Tabla 52

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Proporción de casos provenientes de la justicia penal que vienen con alguna medida ya dispuesta conforme el art. 83 del C.P. Penal y art. 7 de la ley 14509			
Entre el 1 y el 5 %	x	x	
Entre el 6 y 20%			
Entre el 21 y 50%			
Más del 50 %			
No especifica			x

Tabla 53

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Proporción de los casos el obligado incurre en algún tipo de desobediencia respecto de las medidas dispuestas en el art. 7 de la ley 14.509			
Entre el 1 y el 25 %		x	
Entre el 26 y 50%			
Entre el 51 y 75%	x		
Más del 76 %			
No especifica			x

Tabla 54

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Medidas contempladas en el art. 7 de la ley 14.509 que más frecuentemente desobedecen los denunciados			
Exclusión de la vivienda			
Prohibición de acercamiento	x	x	
Reintegro al domicilio de quien ha debido salir			
Restitución de los efectos personales			
Provisión de asistencia			
Guarda provisoria a otra persona			
Fijación de cuota alimentaria			
Cualquier otra medida urgente			

Tabla 55

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
En los casos que son denunciados a la justicia penal por el delito de desobediencia, en qué porcentaje se le da acogida al tipo contenido en el art. 239 del C. Penal?			
Entre el 1 y el 5 %			
Entre el 6 y 20%			
Entre el 21 y 50%			
Más del 50 %			
No especifica	x	x	x

Tabla 56

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Los casos se abordan mancomunadamente con otras instituciones?			
Siempre			
A veces	x	x	x
Nunca			

Tabla 57

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
¿Cuáles instituciones?			
Centro Vivir sin violencia			
Escuelas			
Centros de salud			
Servicios de protección	x	x	x
Municipalidades	x	x	x

Tabla 58

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
¿Que observa en cuanto a debilidades y fortalezas de dichas instituciones?			
Medidas de apoyatura			
Botones antipánico			
Tratamiento psicológico de las víctimas			
Compromiso de los operadores			
Falta de atención a los denunciados			x
Falta de recursos	x		x
Colapso institucional			
No especifica		x	

Tabla 59

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Que sugiere para mejorar la coordinación entre dichas instituciones y el Fuero de Familia?			
Crear un centro o recepción de denuncias, para no triplicar el inicio de causas			
Mesas de trabajo			x

Tabla 60

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Cómo articulan las intervenciones con el Sistema de Protección Integral de los Derechos del Niño?			
Oficio judicial			
Llamados telefónicos	x		
Audiencias			
Mantener comunicación fluida para coordinar estrategias			
Por equipo técnico			
No especifica		x	x

Tabla 61

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Qué observa en cuanto a debilidades y fortalezas del sistema antes mencionado, desde su implementación en los casos de V.F donde los niños y jóvenes son víctimas?			
Falta de recursos	x		
Precariedad en el empleo de los operadores	x		

Tabla 62

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Qué sugiere para mejorar el sistema de Protección Integral y la coordinación con el Fuero de Familia?			
Más recursos humanos	x	x	
Programas		x	
Actualizar legislación			x
Centros de alojamiento			x

Tabla 63

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Cómo articulan las intervenciones con las Direcciones de Políticas de Género Municipales existentes del Dpto. Judicial de Morón?			
Llamados telefónicos	x		
Comunicación fluida para coordinar estrategias	x		
Oficios	x		

Tabla 64

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Qué observa en cuanto a debilidades y fortalezas de dichas Direcciones?			
Falta de profesionales	x		
Espacios insuficientes	x		
Compromiso de los operadores	x		

Tabla 65

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Cómo se elaboran y coordinan las intervenciones con las comisarías de la Mujer?			
Comunicación telefónica	x		
Oficios	x		

Tabla 66

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Qué observa en cuanto a sus debilidades y fortalezas?			
Falta de recursos materiales	x		
Buena capacidad de respuesta	x		
No responde			

Tabla 67

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Qué sugiere para mejorar la coordinación entre Comisarías y Fuero de Familia?			
Diálogo y comunicación	x		

Tabla 68

JUZGADOS DE PAZ	1	2	3
Cómo coordinan intervenciones y/o denuncias paralelas con los Juzgados de Paz existentes en el Departamento Judicial de Morón?			
No se coordina	x		x
No contesta		x	

Tabla 69

Capítulo 3.1.- Análisis y explicación de los resultados obtenidos

Entre los distintos resultados obtenidos en el presente trabajo, tomamos en primer término el relevamiento de opinión de Magistrados del Fuero, por resultar de capital importancia en cuanto a ser –por excelencia- el sondeo de la opinión de expertos en la temática (Cap.2.4). El mismo se realizó con entrevistas informales buscando optimizar el factor tiempo, habida cuenta del cúmulo de tareas que afronta el fuero en una jurisdicción tan numerosa poblacionalmente como es la que conforman este Departamento Judicial: Morón, Merlo, Ituzaingó y Merlo.

Se destaca en líneas generales la amplia colaboración prestada a esta investigación, estando presente la esperanza de que la misma contribuya al mejoramiento del servicio de justicia en problemática tan sensible como lo es la violencia familiar que afecta tanto a los adultos como a los niños involucrados.

Tanto unos como otros mostraron un grado importante de vulnerabilidad, corroborado ello en la doctrina consultada y en la producción de herramientas legales especialmente diseñadas para hacer frente al fenómeno. En tal sentido, más allá de lo dicho en la letra de la ley, las respuestas institucionales no son las más adecuadas, dada la escasa cantidad de personal administrativo y profesional, lo que genera respuestas insuficientes para abordar eficaz y calificadamente tanta demanda.

En cuanto a los resultados arrojados por el trabajo de campo en materia de gestión de la conflictividad, (evidenciados en capítulos precedentes), se pudo establecer que la mayoría de los juzgados poseen entre 20 y 23 personas abocadas a la gestión (tabla 1), con participación de 6 *ó* 7 profesionales del Derecho, contando al Juez, Secretarios, Auxiliares letrados y Consejeros de Familia (tabla 2)

Los equipos técnicos constan de entre 5 y 7 profesionales con la participación de un médico psiquiatra, 1 o 2 psicólogos y 2 o 3 trabajadores sociales (tabla 3).

La totalidad de los magistrados concuerdan en que dicha cantidad es totalmente insuficiente (tabla 4), habida cuenta de la extensión de la competencia asignada, destacando que gran parte de este agobio estriba en la cantidad de casos de violencia familiar o de género que absorben gran parte del trabajo diario (tabla 5).

Cabe agregar –en cuanto a la temática especialización- que el cúmulo de tareas impide que el personal que atiende los casos este especialmente dedicado (tabla 10), considerando que la capacitación es condición necesaria (tabla 11) en materia de violencia, aunque todos atienden toda la competencia. No obstante, se ha reconocido mayormente que el personal ha efectuado alguna especialización (tabla 12).

Para esta afirmación todos concuerdan en que la naturaleza de la problemática, la exigencia de la oficiosidad y la inmediatez, son las características que rodean al tratamiento del conflicto familiar, lo que demanda una atención constante y preferente, en detrimento de las otras incumbencias que integran la competencia del fuero, tales como guardas, divorcios, alimentos, regímenes de contacto, internaciones, considerando que el fuero posee una competencia excesivamente extensa (tabla 13).

En cuanto a la cantidad de casos ingresados mensualmente, no se nos proveyó de estadísticas precisas, generando cifras que oscilan entre las 200 y 500 causas, lo que nos daría un promedio de aproximadamente 300 casos mensuales en total (tabla 6).

Estas cifras se han incrementado notoriamente en los años fijados por esta investigación, esto es 2015 y 2016 (tabla 7), sin que se les haya dotado a los juzgados de más personal para una atención más eficaz.

Todos coinciden en la necesidad de crear un fuero específico para conocer únicamente de esta problemática y la de los niños sujetos a medidas excepcionales, conforme lo dispuesto por la ley Nacional 26.061 y la Provincial 13.298.

Los datos mencionados hacen inclusive que se torne imposible que los Asesores de Incapaces comparezcan a la mayoría de las audiencias (tabla 19), circunscribiéndose su intervención a ser notificados de la apertura de la causa y a brindar su dictamen en vistas ulteriores.

No se tiene en cuenta para nada que aún en los casos de violencia entre adultos, los niños son víctimas secundarias en tales circunstancias.

Todos los magistrados coinciden en que la inmensa mayoría de los casos ingresan vía prevención policial (tabla 9), a los que hay que agregar los generados por Servicios Zonales y Locales, Hospitales y Escuelas, todos estos últimos a escala muy inferior a la policial.

En efecto, a partir del relevamiento de expedientes en un juzgado, se pudo saber que en la mayoría de los casos la denuncia se realiza en comisarías/ comisarías de la mujer, para luego ser recibidas por el Juzgado de Familia y UFI según el caso amerite (debido a amenazas de muerte contra la víctima o lesiones graves). En aquellos casos donde familia da intervención a las UFI, al menos en los casos explorados, se desestimó la denuncia penal, por lo que continuó actuando exclusivamente el fuero de familia. Se dan casos asimismo de derivación de Ufis a justicia de familia, con medidas ya dictadas (tabla 20). Consideramos que de esta forma se descuida la gravedad de los casos de violencia, dejando a las victimas desprotegidas, y a la suerte de lo que el denunciado quiera hacer.

Unánimemente coincidieron los magistrados en que en la inmensa mayoría de las medidas que se dictan son los impedimentos de contacto o fijación de cercos perimetrales con colocación de botones antipánico (tabla 22). También coincidieron en que las medidas son apeladas casi totalmente (tabla 17) por los sujetos afectados por la medida (tabla 18).

También en cuanto a que las desobediencias rondan el 40 % de los casos de medidas dictadas (tabla 21), y que en la inmensa mayoría provienen de la violación al cerco perimetral (tabla 22).

Coinciden los jueces que es totalmente insuficiente la existencia de recursos presupuestarios para atender el seguimiento de los casos de VF (nota a tabla 28, pág. 63), dado que su equipo técnico se circunscribe a la tarea de diagnosticar situaciones conforme a la ley, pero muy escasamente se pueden abocar a la evolución mediante seguimiento pormenorizado de los casos.

Asimismo, existe total coincidencia en el escaso número de casos (2 ó 3 %) que provienen de la justicia penal con medidas dictadas en dicho fuero (jueces de garantías en lo penal) (tabla 20).

También en forma unánime opinaron los entrevistados que desconocen el destino de los casos que se derivan a la justicia penal por incumplimiento de las medidas que se encuadrarían dentro del art. 239 del Código Penal (tabla 23).

Que la comunicación con dicho Fuero, en términos de gestión judicial, es muy escasa o nula, señalando que conspira contra dicha comunicación la existencia de dos sistemas operativos distintos (Augusta y SIMP), no interconectados entre sí.

Al respecto, una circunstancia que se advirtió en uno de los juzgados, fue que en la resolución en que se dicta la medida cautelar, se incluye el apercibimiento de aplicación del art. 239 del Código Penal en caso de incumplimiento, lo que posibilita que el Fuero Penal al poder entrar al sistema Augusta ya sepa de dicho apercibimiento.

Una cuestión esencial evidenciada en las encuestas, es la total insuficiencia de recursos en las áreas administrativas específicas que deberían tratar esta temática.

Esto conlleva a concluir que las observaciones apuntadas tienen su correlato con las observaciones formuladas por el Decreto de Promulgación Nº 4276/00 de la ley 12.569 y su modificatoria Nº 14.509 en sus artículos 16 y 17 de dichas normas, en cuanto establecía la participación del entonces Consejo de Familia y Desarrollo Humano en la instrumentación de políticas públicas "*para brindar a las familias afectadas la asistencia legal, médica y psicológica que requieran por sí o a través de otros organismos públicos y de entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención* (el subrayado es nuestro) *de la violencia familiar y asistencia a la víctima*".

En cuanto al fenómeno violencia en sí, en la mayoría de los casos las víctimas son mujeres y los que ejercen la violencia varones, manteniendo entre ellos una relación de pareja o ex pareja. A lo largo de los años en un mismo expediente hay varias denuncias, luego de las cuales se dicta la medida cautelar, se notifica, y luego se cita para la realización del diagnóstico de interacción familiar a las partes, las cuales en muchas oportunidades no concurren.

La minoría de las medidas cautelares son dictadas dentro del lapso de las 48 hs. En muchos casos entones el diagnostico se realiza luego del dictado de la medida, pero es conveniente que se realice de esta forma, en aquellos casos donde existe riesgo que la víctima esté en serio peligro. Las medidas generalmente deben cumplirse por el lapso de 30 a 60 días, pudiendo extenderse. Se adoptan medidas cautelares como prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho; exclusión del hogar conyugal; custodia policial personal; cuota alimentaria; botón antipático, librando oficio a la municipalidad; se orienta a concurrir a tratamiento a centro municipal; prohibición de acercamiento (hubo un caso en el cual la restricción no pudo ser en cuanto a metros de distancia entre ambas personas, ya que convivían en el mismo terreno, por lo que la restricción fue sobre la persona). Las medidas son incumplidas en algunos casos, por lo que la víctima debe concurrir nuevamente a denunciar lo ocurrido.

Se ha observado una convergencia de distintos tipos de violencia, pero las que aparecen más asiduamente son la violencia física junto a la psicológica (por medio de violencia verbal, simbólica).

El diagnóstico de interacción familiar es realizado por peritos oficiales: psicólogos, asistentes sociales y psiquiatras, dependiendo del caso, destacando el trabajo en equipo que realizan, consultándose entre ellos sobre los casos para su intervención. En estos informes lo que hacen los peritos es a partir de una entrevista ya sea individual o de al-

gún subsistema del grupo familiar, describir cómo es el relato del peritado, es decir si, por ejemplo, éste ha sido verosímil, o si tendría alguna razón para mentir. Si tiene conciencia de lo que la situación de violencia causa en su persona y si hubiera menores en ellos. Luego sugieren medidas que serían efectivas según su apreciación profesional para esa situación, como por ejemplo la tenencia provisoria de los menores o la realización de un tratamiento psiquiátrico o psicológico (en cuyo caso se solicita que se presenten constancias de tratamiento). Se derivan en aquellos casos a centros municipales como "Vivir sin Violencia" sito en la ciudad de Morón (tabla 24). En tal sentido, a nivel municipal se debería contar con variedad de dispositivos terapéuticos que ofrezcan tratamiento, como también sería importantísimo contar con la existencia de un refugio para las víctimas.

Del análisis de los expedientes relevados, independiente de los resultados cuantitativos explicados en capítulo precedente, se pudo observar un criterio en común, traducido en una práctica que se utiliza en diversos Juzgados: la falta de intervención, en su gran mayoría, del equipo interdisciplinario, con poca presencia de informes socio ambientales y diagnóstico familiar preliminar o rápido antes de ordenar la medida cautelar.

Ello se da por desinterés o arrepentimiento de la víctima –sin descartar algún caso de falsa denuncia- al no prestar colaboración para impulsar el proceso, lo cual se ve reflejado en las reiteradas inasistencias a las entrevistas con psicólogos y/o psiquiatras, o cuando no se les permite a los asistentes sociales ingresar a los hogares, entre otras situaciones. La falta de interés se ha traducido en desistimientos de la medida o no sostenimiento de la denuncia, sobre todo si víctima y victimario conviven o son parientes, ya que instan la actividad jurisdiccional y luego desisten. Independientemente de toda gravedad de la situación planteada por la víctima de violencia o de la credibilidad del relato, debería existir algún protocolo o mecanismo previo de investigación del caso, antes de poner en marcha todo el andamiaje jurídico.

Es importante destacar que, si bien no está de más dejar una mera nota o constancia en el expediente sobre los llamados para citaciones, consideramos siempre más efectiva la notificación por cédula o comisaría, y en tal sentido los Juzgados muestran gran preocupación en continuar manteniendo contacto con las partes y más aún, en resolver el motivo que originó la denuncia.

Ahora bien, anteriormente mencionamos la actitud del actor y/o denunciante que genera muchas veces una dilatación en la resolución del conflicto, pero no es menos importante destacar que los Juzgados relevados se encuentran virtualmente colapsados, realidad que parece ser común en el resto de los juzgados de la Provincia de Buenos Aires, por lo menos en el ámbito del conurbano. Esto redunda en escaso tiempo dedicado a cada causa y que la disfuncionalidad siga existiendo.

También se ha observado a partir de los intercambios de opinión con los empleados judiciales, durante los relevamientos de expedientes, la falta de colaboración de los organismos descentralizados del Estado (escasísima intervención del servicio local) los cuales demoran meses en contestar un oficio o en brindar ayuda social y económica a aquellas familias que lo necesitan, ello potenciado por las debilidades de distinta índole detectadas (tabla 26, tabla 28, tabla 30). Esto hace perpetuar la situación de conflicto, donde las víctimas no pueden apartarse del agresor o de la situación de vulnerabilidad, no terminado nunca el círculo de violencia.

En cuanto a las medidas dispuestas, se constató baja tasa de prórrogas de las medidas cautelares ordenadas. Por lo general se forma una nueva denuncia, un nuevo expediente y luego se acumula el nuevo expediente al anterior. Es decir, se acumulan y unifi-

can por cuerda. O sea, las situaciones de violencia se reiteran, pero poco y nada se denuncian dentro del mismo expediente y no es porque caducan o vence el plazo, se archiva la causa donde el proceso concluye por agotamiento del objeto. A nuestro entender estas situaciones tienden a repetirse e iniciar un nuevo expediente, lo que atenta contra los principios de celeridad, economía y concentración procesal. Debería articularse algún mecanismo diferente para advertirlo.

Para que se sostenga la denuncia de violencia familiar, surge del relevamiento de los expedientes que es importante y necesario que la víctima cuente con asistencia psicológica, seguimiento y asesoramiento jurídico constante desde el inicio de la intervención del juzgado (en los casos verificados con patrocinio, la víctima siguió adelante con el proceso). Cuando eso así sucede el juzgado arbitra mayor cantidad de medidas en favor de la resolución del conflicto.

En cuanto a los tratamientos psicológicos indicados carecen de seguimiento y control, por parte del Juzgado (no encontramos ordenado un tratamiento para adicciones, salvo el caso del Juzgado de Paz de Merlo). En este sentido, las entrevistas con la Trabajadora Social se realizan en el ámbito del juzgado.

En el ámbito del Juzgado de Paz de Merlo, se acostumbra realizar un informe socio ambiental en el domicilio, y se entrevista a toda la familia y vecinos, con lo cual se tiene una mirada amplia de la conflictiva familiar, considerando que solo cuenta con un Trabajador Social (tabla 37).

En resumen, concluimos que no existe entre todos los juzgados relevados, un criterio uniforme en la articulación (tabla 27, tabla 29, tabla 32) y tratamiento de las medidas considerando la amplitud y variedad de fuentes de recepción y contención del fenómeno (tabla 8, tabla 24), como así tampoco en el ordenamiento del trabajo de los equipos interdisciplinarios, cuando lo primordial en esta materia es, en última instancia, que las leyes sean operativas, con plazos breves que neutralicen el círculo de violencia y coloquen a la víctima en un ámbito seguro. Sin embargo, las sugerencias para mejor abordaje del conflicto no se presentan en las entrevistas (tabla 31) como se hubiera esperado, sin perjuicio de la creencia común sobre la necesidad de creación de juzgados especializados en dicha materia y con una amplia competencia en cuanto a poder sancionar (ver nota a la tabla 31).

Ello se ha percibido en distintos aspectos relacionados con el dictado de las medidas, su notificación, su seguimiento y control, entre otros.

Pese a que –por definición- las medidas cautelares en general son *in audita parte* justamente para no frustrar el fin buscado y poner en peligro el derecho verosímilmente vulnerado, luego no existe instancia alguna en concreto donde se cite a la parte denunciada, por lo que estaría claramente en juego la garantía constitucional de la inviolabilidad del Derecho de Defensa (art.18 CN). Por otra parte, las medidas de protección se toman normalmente en un plazo mayor a las 48 horas, y las notificaciones no se efectivizan, con lo cual los expedientes quedan en meras diligencias sin cumplir.

No se advierte del relevamiento y comparación de prácticas instauradas, la articulación de medios eficientes para contralor del cumplimiento de las cautelares (sobre todo las prohibiciones de acercamiento).

Inclusive muchas veces no se logra la notificación al denunciado, lo que se traduce en que la medida, aunque dictada en tiempo y con la previsibilidad adecuada y urgencia, termina no surtiendo el efecto legal inmediato perseguido por la norma, ni se configuran

los extremos típicos del delito de desobediencia. Por lo que puede que la violencia continúe y la medida está ahí sin poder ser efectiva de ninguna manera, produciéndose una especie de tensión entre celeridad y seguridad, sobre todo si a lo que propende la ley es a desactivar la posibilidad de reiteración de la violencia.

Ya observamos que no existe un control mínimo de la eficacia de la medida (tabla 15). Es importante el monitoreo y resulta a todas luces necesaria la creación de una institución dedicada exclusivamente a ello.

Se pueden emitir gran cantidad de medidas cautelares/protectorias, pero la eficacia del resultado va a depender del estricto y sistemático control y monitoreo de las mismas. No hay una institución que tenga asignado dicho contralor y que centralice una coordinación con los distintos organismos auxiliares (policía, centros de atención a la víctima, servicios zonales y locales, cuerpos interdisciplinarios etc.) (tabla 25).

Capítulo 3.2.- Interpretación de los resultados a la luz del marco teórico

En este punto cabe precisar liminarmente que, a fin de comprender el estado actual de la problemática de la violencia familiar desde el ámbito judicial, institucional y social, y procurar una reconstrucción del marco teórico a partir de los hallazgos logrados en el trabajo de campo, se ha intentado armonizar la opinión de la doctrina partiendo de conceptos y posiciones establecidas (como el conflicto familiar, el proceso judicial, los intereses tutelados, la importancia del juez de Familia, el acceso a la justicia), entre otros conceptos a consensuar.

La amplitud de la información recabada fue llevando durante el curso de la investigación a replantear desde el propio título inicial propuesto, como los objetivos a programar, sumando a ello los inconvenientes surgidos en el transcurso del tiempo del trabajo de campo. Sin descuidar el punto principal –tema de fondo- de la Violencia Familiar y adecuar el problema planteado de la ineficacia de las medidas cautelares –o la inconexidad funcional entre el fuero penal y el de familia- como punto ya no principal sino accesorio a dicha problemática.

Reconociendo que los conflictos entre partes piden al órgano jurisdiccional una solución pronta y efectiva, entre ellos, el conflicto de familia es el que demanda soluciones específicas que lo distinguen de los demás conflictos civiles, y esto se debe a que en la mayoría de los supuestos no se trata de resolver el litigio, dando la razón a un parte y declarando culpable a la otra, ni de fijar quién es el ganador o quien el perdedor, sino que lo que se procura es eliminar el conflicto, superar un estado de cuasi emergencia, orientando a los afectados para que encuentren un nuevo orden dentro de su estructura familiar.

En tal sentido, como sostiene Cabrera de Dri[4], los conflictos familiares se traducen en tensión que moviliza pretensiones captadas por el ordenamiento jurídico, es decir, por el derecho positivo, que exige una respuesta de la administración de justicia. Las cuestiones de familia son conflictos diferenciados para los que se propugna una tutela preferencial, dicha tutela abarca el acceso a la justica, la importancia de la celeridad en el proceso, como la contención y el control judicial del conflicto tratado. Es que la familia conforma un sistema en constante transformación y desarrollo. Sus miembros mantienen lazos emocionales y afectivos, pero a su vez pueden existir en su seno diferencias naturales, culturales y sociales: distintos intereses, costumbres, sentimientos, etc.; lo que origina muchas veces situaciones de crisis[5].

[4] Cabrera de Dri, Elsa A., "Características del proceso de familia. Principios y asistentes procesales", en D. de Daños…La Rocca. Bs. As., 203, pps. 59 y 95.
[5] Guahnon Silvia V., "Medidas Cautelares en el derecho de familia", Edit. La Rocca, Bs. As. 2007, p.27,28.

Con beneplácito advertimos que, en Argentina, a partir de la reforma constitucional de 1994, se dio un paso muy importante para consolidar los principios vinculados a la protección de la familia. En efecto, con la incorporación de instrumentos internacionales sobre derechos humanos con jerarquía superior a las leyes y de un mecanismo para asociar otros instrumentos de igual jerarquía (C.N., art.75 inc. 22), se ha conformado un bloque de constitucionalidad que garantiza la protección de la familia y de los individuos que la conforman.

En el derecho de familia, en este sentido, se ha llegado a afirmar que estos cambios han provocado una revolución que algunos autores sintetizan bajo definiciones varias, como, "constitucionalización del derecho de familia" (Kemelmajer de Carlucci), "humanización del derecho de familia (Bidart Campos), "universalización del derecho de familia" (Minyersky)[6].

El constitucionalismo contemporáneo se ha proyectado en el derecho de familia como una necesidad para asegurar la integridad familiar, en la cual el Estado asume una responsabilidad supletoria, cuando por diversas circunstancias no pueda ésta sumir el rol que le corresponde, en protección de sus miembros y sobre todo de aquellos más débiles, cuales son los niños. Y esta responsabilidad del Estado en protección de la familia habrá de manifestarse principalmente en la sanción de leyes que aseguren, para los conflictos que pueden presentarse en su seno, el bien de la familia. También mediante la prevención, impidiendo todo aquello que conspira contra la fundación de familias nuevas, contra su normal funcionamiento o contra cualquiera de los pilares sobre los que básicamente se asienta. Por lo cual el Estado deberá manifestarse mediante la aplicación de severas sanciones que se impongan a quienes delinquen contra ella.

Estos principios supranacionales y constitucionales enunciados, deben de servir como pautas orientadoras en toda decisión cautelar en materia de familia.

Aún ante tan amplio marco jurídico supranacional, la realidad social y del ámbito judicial nacional como provincial, superan el espíritu de dichas leyes.

Consideramos que el objetivo fundamental del derecho de familia es encontrar una solución pacífica a los conflictos familiares, para ello, los instrumentos para su adecuada actuación, que son los procesos de familia, se deben asentar sobre tres pilares que se erigen en los principales principios distintivos: la proyección en la solución del conflicto, los intereses tutelados y el rol del juez de familia.

1.- Proyección en la solución del conflicto: en los procesos de familia, la solución del conflicto se debe proyectar para el futuro, en función del provenir. Esto supone que no se agota la solución en el conflicto puntual y actual, sino que las decisiones que adopten los jueces deben contemplar conflictos latentes que puedan desencadenarse en el futuro, y evitar la proliferación de procesos.

Dicho principio dista de la realidad, observándose que la información plasmada en los expedientes judiciales del Fuero de familia como del fuero penal (fiscalías especializadas), no brindan información básica de las víctimas como de victimarios.

---

[6] Famá, María V. y Herrera Marisa, "Estado, responsabilidad parental y derecho de educación de los hijos", Edit. EL Dial Express, 2004.

La alta tasa de datos ausentes en algunas categorías de datos –conforme la información existente en los expedientes- ha constituido un verdadero escollo para los objetivos de esta investigación. En efecto, ello ha ocurrido en varios factores objeto de observación: nivel educativo, grupo conviviente, actividad laboral, tanto sea del autor de la agresión como de la víctima que la sufre. Si bien dichas faltantes no nos habilitan a formular conclusiones categóricas, ni para aseverar tampoco sobre nuevos hallazgos reveladores, nos sirven para ir adelantando en alguna medida, el origen de alguna de las múltiples falencias de las que adolece nuestro régimen jurídico en materia de prevención de la violencia familiar. Ello ha ocurrido en el abordaje y análisis de diversos factores relacionados con los protagonistas del fenómeno social observado. Un dato que realmente hubiera sido revelador, con múltiples derivaciones, es el relacionado con el nivel educativo del agresor, y por qué no, el nivel alcanzado por la víctima, siendo que el conflicto –en algún aspecto- es la manifestación de un ida y vuelta entre ambos protagonistas. Sin perjuicio de tal faltante, se puede decir –al menos provisionalmente- que en 2015 la mayoría de los agresores en casos de violencia familiar solo poseen estudios primarios. En 2016 dicha magnitud estimativa no se modifica.

Entre otros problemas de orden metodológico, también detectados durante el relevamiento, se pudo constatar que la existencia de informe ambiental en el expediente, resultaba primordial en orden a recabar datos relativos a la vivienda común, es decir, el ámbito familiar de convivencia donde sucede gran parte de la conflictiva en estudio. La alta tasa de datos faltantes o imposibles de obtener del expediente, ha constituido un factor limitante a la hora de efectuar un recuento de variables relativas a la composición y características de la vivienda común.

2.- Intereses tutelados: en los procesos de familia, los intereses que se tutelan muchas veces exceden los de las partes involucradas, aprehendiendo la familia en su conjunto o intereses superiores, como son los de los niños, niñas y adolescentes, contemplando el interés superior de los mismos, como lo establece la Convención de los Derechos del Niños y el marco jurídico nacional y provincial en la materia.

En cuanto a los hechos en sí, conforme al marco teórico y la tipología de formas de violencia considerada, se confirmó tras el relevamiento de campo, que la forma de violencia más generalizada es la de tipo verbal, seguida de la violencia psicológica-emocional, ello para los dos períodos, 2015-2016.

Pese a la compleja realidad que se presenta en los casos estudiados, cuyas distintas formas de violencia pueden involucrar más de una víctima, y éstas, a su vez, de diferentes condiciones (mujer, menor, discapacitado, etc.), se ha podido cuantitativamente computar de la totalidad de casos con violencia comprobada, la presencia de diferentes modos o condiciones que revisten los sujetos pasivos de la violencia (no solo en cuanto al género), con independencia de su carácter simultáneo de denunciantes.

Se ha observado que ante la amplitud del trabajo de campo sobre todo en los ámbitos institucionales de Protección Integral de los Derechos del Niño, como en el ámbito educativo, los intereses tutelados en los conflictos de violencia familiar quedan difusos desde la mirada de la intervención judicial, como del propio sistema de protección integral, encontrándose los operadores de la educación solos en la intervención, ante el conocimiento de hechos intrafamiliares de niñas, niños y adolescentes víctimas de alguna forma de violencia familiar.

Asimismo, se ha detectado que el mayor porcentaje de responsables de las instituciones educativas entrevistadas, tienen una deficiente respuesta frente a “qué considera

violencia Familiar", aunque sí pueden explicitar cuándo un alumno manifiesta violencia dentro de la escuela (por lo que observan de sus alumnos). Hay conceptos muy diversos frente a cuáles son los grupos más vulnerados y desprotegidos, así como también cuáles son las consecuencias que sufre de un niño o adolescente que vive en un ambiente violento. Comparten en su totalidad los indicios que perciben de los alumnos cuando están siendo víctimas de algún tipo de violencia (todo lo expresan en el comportamiento desde lo corporal, anímico, relacionar, hasta el rendimiento pedagógico). Las docentes en un caso de violencia no saben dar respuesta a lo que se les presenta. En la mayoría de las instituciones (públicas), no poseen un equipo interdisciplinario donde las docentes puedan derivar o bien ser orientadas y esto hace que no puedan hacer un seguimiento de su alumno, ya que en este caso la dirección toma el caso y resuelve. Las docentes no saben qué se entiende por "trabajo en red" ni cómo hacerlo, no saben si se realizó la denuncia, si han tenido una respuesta desde la justicia, y si ha hecho un seguimiento del caso presentado. En resumen, se observa que desde dentro del mismo ámbito educativo no se tiene en cuenta el referente afín del niño o adolescente víctima que tomó conocimiento de su situación, como en el caso de un docente particular, sino que se formaliza la intervención por parte de la dirección e inspección de escuelas. Dejando aislado de la resolución al docente cercano al niño o adolescente.

Muchas Instituciones educativas trabajan de manera aislada aun dentro de la misma institución. Han sido diferentes las respuestas dadas, frente a la misma pregunta realizada a Representantes Legales, Directores y Vicedirectores, ante a una situación concreta de un alumno/a víctima de violencia familiar, (ej. para el director no pasó nada, y para la Vice director si pasó, pero no hubo denuncia, solo se dispuso firmar un acta de compromiso con los padres, que no vendría más con golpes el alumno de referencia).

También se ha observado que muchas instituciones educativas han respondido: "*acá nunca tuvimos un caso grave"*, pero luego entrevistando a otros docentes dentro de la misma institución, la respuesta es otra. Tienen miedo de denunciar, de comprometerse con la situación, atribuyendo que cuando han denunciado un caso, fue más el ir y venir donde han hecho la denuncia a que la justicia tome intervención y decida una medida acorde a lo denunciado, quedando el menor en riesgo y la docente es hostigada por parte de la familia denunciada. De igual manera lo han manifestado las instituciones educativas que poseen Equipo Interdisciplinario, donde manifiestan que la justicia estuvo ausente ante la denuncia presentada de violencia Familiar.

Todas las instituciones educativas manifiestan la necesidad de ser capacitados sobre esta gran problemática social de la violencia en general y en particular la familiar; generalizada en todos los niveles educativos, a fin de lograr cambios fundamentales desde la detección de las distintas formas de violencia, y así poder trabajar la prevención no solo con sus alumnos sino también con las familias.

En relación a las demás instituciones entrevistadas, se pudo advertir que los recursos humanos son insuficientes para el porcentaje de casos diarios recibidos y casi e imposible su seguimiento. En algunas instituciones atienden los tres turnos y guardias nocturnas y otras con horarios ya establecidos por dicha Institución. En cuanto a los recursos con los cuales cuentan, se observa gran precariedad (en móviles, tecnología, espacios físicos laborales en buenas condiciones), gran rotación del reducido equipo de profesionales y operadores. En relación a la información y base de datos ante la falta de insumos tecnológicos, dicha realidad hace que los registros en algunas instituciones se hagan de manera manual, generándoles más tiempo para tomar otras denuncias/ intervenciones

según la institución como asimismo las urgencias de traslados que generan grandes dificultades por no contar con dichos dispositivos.

Todas las Instituciones entrevistadas (comisarías de la Mujer, Servicios locales y Zonal del Sistema de Protección Integral de los derechos del niño, Direcciones de políticas de Género, ámbitos de salud, entre otras); conforman mesas de trabajo mensuales, las mismas han respondido que no son muy positivas, expresando no poder concretar articulación y compromiso a la meta de brindar respuestas rápidas ante las necesidades de las víctimas, dependiendo dichas instituciones de la voluntad personal de cada operador interviniente ante la ausencia del trabajo en red, sin uniformidad de criterios de intervención ante la multiplicidad de situaciones que presenta la realidad en el fenómeno violencia familiar. Reconociendo las mismas, que la mayoría de los casos en los cuales toman conocimientos son para judicializar, y aun interviniendo la justicia, disponiendo medidas de protección, el victimario continúa acosando a su víctima sin sentirse la misma protegida desde ningún ámbito interviniente.

3.- Rol del Juez de Familia: el juez de familia, tiene la delicada y difícil misión de resolver conflictos que no se agotan en el estricto marco de lo jurídico, ya que exigen una verdadera composición humana.[7]

Siguiendo este orden de ideas, para cumplir acabadamente esta función, el juez de familia se erige en una figura protagónica, con un rol diferenciado, asumiendo concretas y amplias atribuciones que abarcan la esfera de comando, o dirección del trámite, y los mayores poderes de instrucción de las causas, a lo que se suma una misión "*de apoyo y colaboración con las partes a través de la información, el consejo y el auxilio técnico".*

Este abordaje por parte del juez de familia, exige condiciones subjetivas propias. "*En primer lugar, tiene que contar con una vocación particular hacia este tipo de cuestiones. En segundo lugar, dicha tendencia natural se ha de desarrollar mediante una adecuada formación en derecho de familia y complementarse con una apertura hacia otras asignaturas que permitan comprender los problemas humanos*".[8]

La especialidad significa que, a los conocimientos específicos de derecho y a las calidades personales, se debe sumar la conciencia de la necesidad de actuar en forma coordinada con otros profesionales y requerir su auxilio y orientación todas las veces que sea necesario. De allí que los jueces de familia nunca deberían actuar en soledad, ya que pueden acudir a la interdisciplina que implica la colaboración permanente de un cuerpo auxiliar técnico integrado por diversos profesionales (Trabajadores sociales, médicos psiquiatras, psicólogos, etc.) quienes juegan el papel de asesores de estos magistrados.[9]

Se advierte desde antiguo, así, que la natural y hasta diríamos inevitable lentitud de los procedimientos judiciales puede aparejar el cierto riesgo de que la composición del conflicto resulte tardía –con una sentencia que quizás aparezca como intrínsecamente justa, pero paradójicamente ineficaz– y, a su vez, que mientras se aguarda el normal desenlace de los mismos se alteren, deliberada o involuntariamente, las circunstancias fácticas y jurídicas existentes al momento en que se reclamó la intervención del órgano

[7] Berizonce, Roberto O., "La tipicidad del proceso de familia y su reflejo en la cautelar y anticipatoria", Revista D. Procesal. Medidas Cautelares. Rubinzal Culzzoni, Bs. As., 1998, ps.145 a 167.
[8] Guahnon Silvia V., "Medidas Cautelares en el derecho de familia", Edit. La Rocca, Bs. As. 2007, p.41
[9] Bertoldi de Fourcade, María V.V., y Ferreyra de la Rúa, Angelina, "Régimen procesal del Fuero de Familia", Edit. Depalma, Bs. As., 1999.

jurisdiccional, tornando así en ilusorias o ineficaces las resoluciones judiciales nominalmente destinadas a reestablecer la observancia del derecho, lo que ocurriría, entre otros casos.

El factor tiempo, pues, se constituye en una nota dramática importancia e insoslayable consideración en y para el proceso judicial, pues la función jurisdiccional no se agota en la simple, nominal o abstracta declaración del derecho en debate sino en su efectivo restablecimiento, teniendo en cuenta que una decisión inoportuna o tardía, equivale, las más de las veces, a la inexistencia del mismo, del mismo modo que una resolución oportuna pero de imposible cumplimiento resulta frustratoria de su reconocimiento.

Es necesario que el ordenamiento opere con resoluciones que puedan resultar de cumplimiento materialmente posible, al menos en tanto ello pueda depender de la tan bien temprana y tempestiva adopción de mecanismos enderezados razonablemente a tal fin.

Desde el derecho resulta necesario disponer de instrumentos jurídicos apropiados para resguardar a la familia y a sus integrantes y favorecer la búsqueda de soluciones para la crisis por la cual atraviesan, respetando sus valoraciones, sus historias y sus idiosincrasias.

Es que, como enseña Alsina[10], "*si el Estado prohíbe a los individuos la autodefensa de sus derechos – salvo supuestos excepcionalísimos -, no puede desentenderse de las consecuencias de la demora que necesariamente ocasiona la instrucción del proceso, y debe por tanto proveer las medidas necesarias para prevenirlas*".

Se impone, de tal suerte, el empleo de urgentes y simplificados procedimientos judiciales para obtener la oportuna composición de la litis, a la par que el dictado de veloces resoluciones preventivas o cautelares para asegurar los bienes y las personas involucradas en la *litis*, y para ello el mantenimiento, o , en algunos casos, la alteración de los estados de hecho y de derecho vigente, de modo que el pronunciamiento de la sentencia definitiva que habrá de sobrevenir con una declaración de certeza en cuanto a la existencia o inexistencia del derecho reclamado, pueda resultar de cumplimiento posible o llegue cuando la misma todavía reviste algún interés para el justiciable. En el primer caso se advierte que el legislador e incluso los propios juzgados en impostergable y eficiente respuesta a las exigencias sociales y exquisita correspondencia con los derechos y garantías constitucionales reconocidos , han establecido procedimientos extraordinariamente acelerados en los que se procura alcanzar, por sobre todas las cosas, la rápida resolución del conflicto postergando, si se quiere, para una etapa ulterior, la bilateralidad o contradicción en los trámites o ya la impugnabilidad o revisabilidad de resoluciones dictadas a su amparo.

Partiendo de la importancia del juez de Familia, y el debido proceso, como *ut supra* plantea parte de la doctrina, en la presente investigación se han realizado entrevistas personales a los magistrados del Departamento Judicial de Morón (*Cap. 2.4*), trabajo que abarcó las jurisdicciones de Merlo, Ituzaingó, Húrlingham, y el mismo Morón.

Al diseñar los primeros borradores del presente PID, justamente era el planteo de si el problema en la acumulación y crecimiento de causas de violencia familiar, los incumplimientos de las medidas ordenadas, se debían a la falta de coordinación, comunicación,

[10] Tratado Teórico Práctico de D. Proc. Civil, EDIAR, t. V, p. 449.

falencias del propio sistema administrativo judicial u otros factores, entre el Fuero de Familia, Fuero Penal y las respuestas al acceso de justicia de las instituciones externas como del ciudadano.

De hecho, se propuso en un principio detectar las causas del problema puntual que existe en esa conexión deficiente o inconexión claramente percibida entre el Fuero de Familia y el Fuero Penal, en los casos que se inician por Violencia Familiar, que luego se complejizan con lesiones o delitos sexuales originados con motivo o en ocasión de conflictos intra-familiares. Se intuyó así que, en un caso, al intervenir los dos fueros, las mismas investigaciones, sus avances, etc., se obstaculizaban, frenaban o superponían, acumulando expedientes, sin tener en cuenta la situación de la víctima y su entorno familiar.

Es decir, se trató de detectar el origen y factores que inciden en la incoordinación existente entre dichos fueros, manifestada en esa conexión incompleta (o desconexión total) de la labor de las agencias estatales judiciales en términos de gestión del proceso legal y contención del conflicto, que en última instancia termina desvirtuando la finalidad del servicio justicia.

En concreto, el objetivo general de la investigación sería determinar el grado de eficiencia que existe en la provisión del servicio justicia concebido como un todo –involucrando a dos de sus fueros característicos que en distinta forma intervienen en materia de conflictividad intrafamiliar-, haciendo una evaluación y análisis de la dualidad de gestión (administración de recursos, proceso legal), pero sin abordar la cuestión de fondo de tal conflictiva.

Ello haría posible descartar si se trata de cuestiones de abordaje o enfoques del problema; de meras intervenciones de operadores judiciales con diferentes miradas profesionales; de la burocratización de un sistema judicial obsoleto; falta de recursos presupuestarios; un adecuado régimen legal; ausencia de fueros especializados, pero no concebidos dentro de un diseño legal integral, o simples problemas de comunicación inter fueros, etc.

Independientemente del viraje del curso de investigación hacia la ineficacia de las cautelares (símbolo del proceso familiar, si cabe hablar de uno), postergando el complejo problema de los cortos circuitos entre ambos fueros, se impuso, entre otros objetivos, determinar la existencia adicional /complementaria de protocolos de actuación para las agencias auxiliares del servicio Justicia; la disponibilidad y calidad de los recursos necesarios (infraestructura, recursos humanos, tecnológicos, marco legal); como también realizar un preliminar repaso del estado del arte y una exploración de las metodologías aplicadas en la gestión judicial /extrajudicial de los conflictos intrafamiliares en otras jurisdicciones.

Del análisis e interpretación de datos colectados surgió una estadística cualicuantitativa que puso énfasis en los siguientes indicadores: (i) en cuántos casos intervienen los dos fueros mencionados (ii) cuántos llegaron a una sentencia, (iii) cuánto tiempo insumieron los casos bajo la intervención de ambos fueros, y (iv) en cuántos casos participaron las distintas agencias estatales auxiliares al poder judicial.

Por sobre todas las problemáticas que giran en torno a esta cuestión, el punto cardinal de nuestra preocupación se asentó en repensar a la víctima como “sujeto de derecho” actor central de la acción estatal y no como víctima del sistema, ante la demora/ineficiencia judicial provocada por competencias inter fueros.

Como se ha planteado en los antecedentes de la presente investigación, en los procesos de familia la solución del conflicto se debe proyectar para el futuro, en función del porvenir. Esto supone que no se agota la solución en el conflicto puntual y actual, sino que las decisiones que adopten los jueces deben contemplar conflictos latentes que puedan desencadenarse en el futuro. De allí la importancia que cualquier medida que se adopte, tenga en cuenta posibles conflictos que puedan originarse en el futuro entre los miembros de la familia, para evitar la proliferación de procesos. Sin perjuicio de la amplitud del concepto de protección integral de la familia, son numerosas las situaciones que pueden suscitarse para considerar que una familia, o alguno de sus integrantes, necesitan protección, lo cual nos acerca al concepto de grupo familiar en riesgo. En este orden de ideas, es sabido que existen diversas razones que afectan, alteran o interfieren en el desarrollo y la integridad psíquica y física de los miembros de una familia. Las leyes contra la violencia familiar, tanto en el orden nacional como provincial, tienen como objeto no desplazar los restantes procesos de familia sino operar como una herramienta útil y eficaz, otorgando la posibilidad de dar una respuesta urgente frente a un requerimiento, cuando media una situación de peligro para alguno de los integrantes del grupo familiar.

No siempre la víctima posee un rol activo en el impulso de la denuncia, porque no puede, por falta de interés, o simplemente, por falta de conocimiento de los procedimientos. Ello en alguna medida se ve reflejado en la cantidad de casos sin audiencias celebradas, o en los que se desconoce si se han realizado (aunque de manera informal), revelándose de esta comparativa que el promedio de audiencias de un año a otro ha decrecido levemente.

Sea cual fuere la o las causas por las que la víctima no impulse o desista de la continuación del proceso judicial iniciado, el presente trabajo ha despertado la duda acerca de cuándo ha sido verosímil o no la denuncia de violencia, teniendo en cuenta distintos parámetros observados: la respuesta jurisdiccional (si se tomó o aconsejó alguna medida; si se terminó denegando la denuncia por falta de sustento, o si ésta fue refutada por prueba en contrario); si ya tomada ésta fue prorrogada (lo que hablaría de su necesidad sostenida en el tiempo) o si se la ejecutó con auxilio de la fuerza pública.

El interés (o falta de interés) por parte de la víctima/denunciante en continuar o impulsar el proceso iniciado, como otro dato relevante a la hora de analizar la seriedad de la denuncia (fuera de los casos de desistimiento por motivos atendibles), se ha determinado a partir del propio impulso del proceso (concurrencia a audiencias, nuevas denuncias, pedidos de prórroga) o bien cuando se ha instado el tratamiento.

Asimismo, la mentada derivación a la justicia penal a partir de hechos que han motivado al mismo tiempo la intervención del juez de familia, ha merecido considerar en el relevamiento la incidencia cuantitativa de las distintas causales por las cuales se produce este “tránsito” de una jurisdicción a otra.

Ante esta realidad se observó que, al no existir la uniformidad de criterios, que redunden en intervenciones coordinadas, seguimientos de los casos entre ambos fueros sin superposición o contraposición de medidas, el expediente se transforma en una carpeta que va y viene (a veces nunca sale de un cajón), difícil de ubicar por falta de control en un proceso tardío y burocrático. En la mayoría de los casos no hay seguimiento de la situación, con el peligro que ello acarrea por las posibles derivaciones penales, sin considerar a las personas como víctimas de su entorno familiar. A ello se suman sus padecimientos personales a la hora de iniciar sus recorridos institucionales, con la consiguiente percepción negativa de la respuesta estatal, agravándose dicha realidad de las víctimas

ante el incumplimiento por parte del victimario de dichas medidas, que celebra la ineficiencia judicial.

Se entiende que dichas falencias procesales dependen de los obstáculos y realidad interna que viven los funcionarios y operadores de la justicia (huelgas interminables, precariedad laboral), ante la creciente demanda social en los conflictos familiares con gran número de causas con derivaciones penales.

Cabe aclarar, no obstante, que la falta de coordinación, comunicación, y en última instancia, uniformidad de criterios entre ambos fueros respondería más a cuestiones de posturas sectoriales y hasta personales, por lo que sería de fundamental importancia una labor unificadora de los propios tribunales superiores en cuanto a sus facultades reglamentarias. Ello sin perjuicio de comenzar desde los propios Departamentos Judiciales a fomentar mesas de trabajo y lograr su propia reglamentación basada en realidad local, tanto judicial como social, sumando a este diseño de acceso, administración de justicia y corresponsabilidad a las demás instituciones externas involucradas en las intervenciones de violencia familiar, adecuándose así al amplio marco jurídico argentino que desde el bloque constitucional art.75.inc. 22, y las leyes de fondo, forma y especializadas en la temática, marcan el camino a la restitución de derechos y protección de la familia como de cada uno de sus miembros involucrados.

Esto conlleva a concluir que las observaciones apuntadas tienen su correlato con las observaciones formuladas por el Decreto de Promulgación Nº 4276/00 de la ley 12.569 y su modificatoria Nº 14.509 en sus artículos 16 y 17 de dichas normas en cuanto establecía la participación del entonces Consejo de Familia y Desarrollo Humano en la instrumentación de políticas públicas "para brindar a las familias afectadas la asistencia legal, médica y psicológica que requieran por sí o a través de otros organismos públicos y de entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

Centrándonos ya en el proceso cautelar en el fuero de familia, en la doctrina nacional como extranjera no existe uniformidad en cuanto a la naturaleza y denominación que cuadra asignarle al proceso cautelar o ya a las acciones o medidas cautelares refiriéndoselas así por algunos como "providencias cautelares", "medidas precautorias", " medidas cautelares"[11], " providencias conservatorias o interinas"[12], etc.

En igual orden de ideas, los propios ordenamientos sustanciales y procesales, tanto nacionales como extranjeros, suelen apelar indistintamente a una u otra denominación.

Siguiendo las enseñanzas Palacio[13], "…*entendemos que se trata de un proceso que goza conceptualmente de autonomía, por su peculiar estructura, grado de conocimiento diferenciado y particular impuesto para la adopción de las medidas cautelares, a partir de una superficialidad que se distingue, en este aspecto, del conocimiento fragmentario y exhaustivo característico o propio de los procesos de ejecución y conocimiento, respectivamente, y de los extra contenciosos, por la provisionalidad de sus resoluciones*".

La causa de la pretensión cautelar reside en o supone la acreditación de hechos que demuestren simplemente un grado aceptable de verosimilitud o apariencia del derecho

[11] Podetti, J. R., Tratado de las Medidas Cautelares, EDIAR, t.IV, p.12y nota1.
[12] Calamnderi, Introducción…cit., p.31
[13] Ob.cit., t.VIII, P18.

invocado y el peligro en la demora a partir de un conocimiento periférico o " superficial", y aspiran a una anticipación, en términos generales, que autorice a obtener una tutela provisional de los bienes o respecto de las personas involucradas en el proceso más allá de que ciertas hipótesis la ley directamente presuponga la presencia *res ipsa loquitur* de uno u otro presupuesto.

Ahora bien, en términos generales podría decirse que las medidas cautelares se decretan a pedido de parte e inaudita parte, esto es, sin sustanciación previa con el afectado por las mismas, difiriéndose tal etapa y el principio de bilateralidad o contradicción que aquella aprehende para el momento en que la misma se encuentre producida, otorgándose entonces en ejercicio del derecho de defensa en juicio, las facultad de interponer contra ellas los recursos de reposición, reposición con apelación en subsidio y apelación directa.

No obstante, en los últimos tiempos antes de la reforma del C.C. y C. de la Nación, a admitirse que el juez pueda disponer medidas cautelares de oficio, en causas que interesan al orden público, en las que el proceso, por tanto, reviste un carácter eminentemente inquisitivo.

Estos principios doctrinarios de las medidas cautelares y la realidad planteada anteriormente de la administración de justicia como de las intervenciones de las instituciones involucradas en la temática de la Violencia familiar, demuestran la contracara del riesgo de dar lugar a determinadas medidas cautelares contra un supuesto victimario, cuando el fin de la denuncia apunta a disfrazar otros conflictos familiares, casos donde al no contar con el debido seguimiento por parte de la justicia en tiempo y forma, sumada a la corresponsabilidad de los demás referentes institucionales, terminan siendo medidas decretadas de oficio sin analizar las cuestiones de fondo.

Cabe señalar, que el proveimiento de las medidas cautelares *sin sustanciación previa* es la regla que gobierna la materia, aun cuando por la propia flexibilidad que las caracteriza se admite que, en ciertos casos, pueda o deba de oírse *previamente* a la parte presuntamente afectada, como sucede particularmente en el ámbito de las medidas cautelares en el Derecho de Familia.

En efecto, la traba de una medida cautelar, no necesariamente compleja, grave o drástica, muchas veces se constituye en eficaz pero inopinada herramienta para alcanzar a composición del conflicto con indebido sacrificio de legítimas defensas -por los efectos económicos, sociales, y muchas veces aun fiscales que puede significar su adopción antes que por la existencia del meneado derecho-, impelido el afectado a acordar o a someterse a su adversario, las más de las veces a partir de una subjetiva y pragmática valoración de la relación del costo-beneficio que esa pérdida relativa pueda aparejar, por sobre la fundabilidad de la pretensión deducida o la posible suerte de una oposición propuesta o mantenida.

Particularmente, se habrá de ser muy cuidadoso y se tendrán que repeler medidas que puedan claramente configurar un supuesto de abuso de derecho en tal sentido, sea porque las peticionadas superen la finalidad o el objeto que se aspira a tutelar con las mismas, sea porque se las proponga en una extensión que las desorbita, máxime cuando sus efectos se aprecian como irreparables.

Sobre el particular enseña Calamandrei que "…*la providencia cautelar, que en la intención de la ley debería tener finalidades meramente conservativas de la situación de hecho, sin perjuicio alguno de la decisión de mérito, bien a ser en realidad, en manos de*

un litigante astuto, un arma a veces irresistible para constreñir a su adversario a la rendición, y obtener así en el mérito una victoria que, si el adversario hubiese podido defenderse, sería locura esperar"[14].

A fin de profundizar el tema planteado, las medidas cautelares pueden clasificarse según su finalidad en dos grandes grupos.

1. Están las que tienen por objeto la tutela de la integridad o valor económico de los bienes, entendida esta expresión en sentido amplio, que a su vez pueden dividirse en medidas para garantizar la ejecución forzada, el mantenimiento de un determinado estado de hecho o de derecho, o ya para otorgar publicidad al litigio.

2. Y están las medidas que tiene por objeto la tutela de la integridad física o moral de las personas y la satisfacción de sus necesidades urgentes.[15] En este caso, se trata de medidas cautelares que apuntan a la protección de la integridad física y/o moral de las personas y la satisfacción de sus necesidades urgentes , en tanto , claro está que la protección o guarda no importe la consumación, agotamiento, o satisfacción definitiva de la tutela peticionada[16].

Para comprender los caracteres de las medidas de tutela personal en los procesos de protección contra la violencia familiar, es preciso delimitar previamente que se entiende por violencia familiar, a la que se ha conceptualizado como aquella forma de relación en la cual por acción u omisión actual, física o verbal, de una o más partes, se afecta la integridad física y/o psicológica de algún integrante del grupo familiar o se genera el riesgo de afectarla.[17] Algunos autores se refieren a la violencia doméstica, definiéndola como "*el uso de una fuerza , abierta u oculta , con el fin de obtener de un individuo o grupo algo que no quiere consentir libremente*".[18]

Asimismo, el Consejo de Europa la ha definido en los siguientes términos: "*Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida, o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad*".

Se ha expedido la jurisprudencia, señalando en reiterados fallos que basta la sospecha del maltrato, ante la evidencia psíquica o física que presente el maltrato, la verosimilitud de la denuncia, para que el juez pueda adoptar disposiciones que, en su esencia, son verdaderas medidas cautelares.

En cuanto a los presupuestos para el dictado de las medidas de exclusión del presunto violente del hogar, prohibición de acercamiento, alimentos provisorios, régimen de visitas, entre otras; y teniendo en cuenta con las dificultades con que pueden encontrase las víctimas al momento de denunciar hechos de violencia familiar, impera un criterio amplio para la ponderación de dichos hechos a los fines de dictarse las medidas previstas en la ley, habiéndose resuelto al respecto que resultan suficientes la verosimilitud de la

---

[14] Kielmanovich, Jorge L., Medidas Cautelares, Edit. Rubinzal Culzzoni, Bs. As. 2001, P.28.
[15] Kielmanovich, Jorge L., Medidas Cautelares, Edit. Rubinzal Culzzoni, Bs. As. 2001, P.64.

[16] Kielmanovich, Jorge L., Medidas Cautelares, Edit. Rubinzal Culzzoni, Bs. As. 2001, P.190.

[17] Braga Menéndez, Miguel, La violencia…P.3.
[18] Domenach, Jean Marie, "La violencia" Unesco, París, 1981.

denuncia y la existencia de la sospecha de maltrato ante la evidencia psíquica o física que presente el maltratado.

Ello sin perjuicio de las amplias facultades que poseen los magistrados para sustanciar las pruebas destinadas a demostrar la verisimilitud de los hechos, aunque las partes no lo solicitaren, pudiendo también ordenar de oficio medidas protectoras y ampliar o modificar las que peticionen.

De ello se infiere que los clásicos presupuestos de admisibilidad de las medidas cautelares –verosimilitud del derecho y peligro en la demora- deben ser interpretados desde una perspectiva *diferente* de la habitual, cuando se trata casos de violencia familiar.[19]

Ello sin perjuicio de que en supuestos de suma urgencia se pueda disponer de las medidas con sólo con los dichos del denunciante, sin esperar al previo diagnóstico de interacción familiar.

Es importante destacar que, como se ha definido, la protección de la víctima de la violencia familiar debe haberse extendido, no sólo respecto de la violencia física sino también de la psíquica.

Ya tiene dicho la jurisprudencia que a los fines del dictado de las medidas de urgente amparo a quienes son víctimas de violencia familiar resultan suficientes la verosimilitud de la denuncia y la existencia de una sospecha de maltrato ante la evidencia psíquica o Física que presente el maltratado.

En cuanto al peligro en la demora, está ínsito, en la misma denuncia, pues de no tomarse la medida de protección a tiempo los daños pueden llegar a ser para la víctima, hasta veces, irreparable.

Por tales motivos, es indispensable que el ámbito judicial correspondiente que interviene en las cuestiones de violencia familiar, cuente con los recursos necesarios para cumplimentar con la base de la verosimilitud del derecho y peligro en la demora y así partir a la contención, acompañamiento y restitución de derechos del grupo familiar.

Como sostiene Birgin[20], "…*quien recurre a la justicia a efectuar una denuncia , concluye el trabajo, lo hace con la expectativa de obtener una respuesta que le resuelva la situación. Cuando se trata de una situación de violencia producida en el ámbito doméstico, no sólo se genera una expectativa, sino que es mucho lo que se pone en riesgo y la decisión de denunciar no suele resultar fácil. En estos casos, la inmediata clausura y el archivo de las actuaciones dejan sin respuesta a la persona que se atrevió a denunciar la agresión y la devuelven a la situación previa, con lo que se refuerza objetivamente el agresor*."

Dentro de las medidas cautelares que puede disponer el juez de familia, nos enfocamos, por la propuesta de la presente investigación, a la medida cautelar de "prohibición de acceso del autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio". Los maltratos físicos y especialmente los psíquicos generados por quien es un ser violen-

[19] Molina, Alejandro, Violencia y abuso en la familia, Lumen Humanitas, p.260.
[20] Birgin, Haydée, Violencia Familiar. Cit.p.24., cit… Guahnon Silvia V., "Medidas Cautelares en el derecho de familia", Edit. La Rocca, Bs. As. 2007, p.191.

to, en muchos casos no cesan por el hecho de excluir al agresor de la vivienda en la cual convivía con la/s víctima/s.

Esta violencia se proyecta muchas veces en llamados, amenazas o acosos telefónicos, en esperar a la víctima en la puerta de su domicilio, en seguirla por la calle, en circundar los sitios que frecuenta, o en concurrir en sus lugares de trabajo o estudio.

Es por ello, que la ley contempla la posibilidad de que el juez disponga cautelarmente, la prohibición de acercamiento. Asimismo, podrá disponerse que el denunciado se abstenga de realizar actos de perturbación o intimidación que afecten al cónyuge, al conviviente u a otros integrantes del grupo familiar.

La medida de prohibición de acercamiento puede adoptarse también inaudita parte, y su duración y extensión dependerá asimismo de las circunstancias invocadas y de las características del caso concreto, habiéndose resuelto que un solo episodio de violencia puede revestir suficiente gravedad para ordenar la prohibición para el denunciado de acceder al domicilio de quien recibiera los maltratos, "…*máxime teniendo en cuenta el carácter cautelar que reviste*".[21]

En este sentido, se ha verificado que en la conflictiva local tiene preferente aplicación la Ley provincial de Violencia Familiar (Ley 12.569 ref. 14.509). Entre las medidas dispuestas posibles, conforme a la conflictiva y derechos vulnerados en cada caso, se encuentra en primer lugar la prohibición de acercamiento o mayormente conocida "perimetral", seguida de la exclusión del hogar del agresor. Asociada a la primera, aparecen también dispuestas en forma accesoria la provisión de "botón antipánico" a la víctima y la custodia policial del hogar.

Asimismo, las medidas de protección de personas son medidas de tutela personal, pues tienden a proteger a quienes se encuentren expuestos a peligros físicos o morales, o que por estar transitando circunstancias particulares en su familia necesitan algún tipo de tutela. Se trata de salvaguardar la integridad física o moral de determinadas personas a las que la ley les otorga una preferente atención[22].

En rigor de verdad, el proceso llamado de protección de personas, salvo ciertas disposiciones, no tiene reglas procesales propias y de fondo establecidas. Se organizó en su mayoría por normas consuetudinarias.

Sin perjuicio de ello, lo que en un principio se limitó al deber de los profesionales de la salud, se fue extendiendo en el tiempo a los del área de educación, quienes ante una situación de riesgo- vulneración de derechos, de algún menor lo denunciaban al asesor de menores e incapaces, con lo cual se fue desarrollando una metodología de trabajo consistente en "poner en aviso al sistema judicial de toda situación donde se advierta la existencia de vulneración de niños, niñas y/o adolescentes[23].

También la ley 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, trata de limitar la judicialización de todas

---

[21] Guahnon Silvia V., "Medidas Cautelares en el derecho de familia", Edit. La Rocca, Bs. As. 2007, p.201.

[22] Falcón, Enrique M., Código…cit., p355. Cit….. Guahnon Silvia V., "Medidas Cautelares en el derecho de familia", Edit. La Rocca, Bs. As. 2007, p.207.

[23] Herrera Marisa, Una mirada crítica sobre el proceso de protección de personas, el Dial.com, Edit. Albremática.

estas situaciones de vulneración de derechos, como asimismo la Ley nacional 26.061, y la ley provincial 13.298 (modif.14.537), instauran un sistema integral de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes , enunciando en su texto una serie de fundamentales derechos y garantías a favor de ellos, en sintonía con la Convención sobre los Derechos del Niño.

Estableciendo así, un conjunto de medidas de protección integral de los derechos de niños menores de dieciocho años, ante la comprobación de una amenaza o violación de los mismos, con el objeto de preservarlos o reparar sus consecuencias.

En cuanto a las Medidas de Protección de Derechos, son aquellas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o repara sus consecuencias.

También se regulan las medidas excepcionales de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como "*Medidas excepcionales: son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas medidas son limitadas en el tiempo, y sólo pueden prolongarse mientras persistan las causas que le dieron origen*". Son medidas adoptadas por el órgano administrativo, aunque sujetas al análisis y control de su legalidad por la autoridad judicial.

Partiendo desde el análisis de dichas medidas de protección, la presente investigación se encontró con factores circunstanciales que obstaculizaron los objetivos planteados en el PID, de relevar y sumar en el trabajo de campo la realidad interna y trabajo en red de las instituciones del Sistema de Protección Integral reguladas por la ley Provincia 13.298 modif.14.537, procurando una mirada transversal y análisis del sistema educativo (escuelas y colegios) como de otras instituciones intervinientes en temáticas de violencia familiar, anteriormente plasmadas (Ver tabla 25, tabla 26, tabla 27, tabla 28, tabla 29, tabla 30, tabla 31, tabla 32 y tabla 33).

Ahora bien, teniendo cierto conocimiento del proceso judicial, las medidas cautelares ante la realidad local del Departamento Judicial de Morón, analizamos la puerta de entrada ante un hecho de violencia familiar, la cual es "el Acceso a la Justicia", de las personas que pretenden efectivizar sus derechos familiares. Entendemos por la misma, como un derecho fundamental e indispensable en un Estado democrático de derecho. Sin la efectivización de este derecho fundamental, que debe ser garantizado por el Estado, ninguno de los principios de Derechos Humanos que rigen las relaciones de familia tendría plena vigencia.

Doctrinariamente, se plantea que, cuando nos referimos al acceso a la justicia lo hacemos en sus –al menos– tres representaciones.

1.- Como el derecho a que se garantice la proximidad geográfica del órgano judicial, mediante la creación de juzgados en barrios alejados de las cabeceras departamentales. Sin cumplimentarse aún en el mapa del Departamento Judicial investigado.

Habrá de tenerse en cuenta la necesidad del contacto personal que el juez debe mantener con niños, niñas y adolescentes –muchas veces alojados en ámbitos alternativos a su hogar– y con personas internadas por patologías psiquiátricas. Principio que se reconoce desde el ámbito judicial, pero ante la realidad de la creciente judicialización de

casos de V.F y la falta de recursos, dicho principio es de difícil de cumplimentarse en tiempo y forma.

Sumado específicamente a la vulneración de derechos dentro del mismo Sistema de Protección Integral de los Derechos del Niños, que en caso de disponerse una medida de abrigo (excepcional), el niño o adolescente es trasladado a instituciones por fuera de la jurisdicción, siendo así difícil el contacto directo del juez que cumple con el control de legalidad de dicha medida, como del seguimiento del caso y re vinculación familiar, en los supuestos que proceda, de los propios organismos administrativos.

2.- En el sentido de obtener una rápida y eficaz respuesta por parte del órgano jurisdiccional, acorde con la petición formulada.

Las medidas de protección contra la violencia familiar, que en ocasiones no reciben en un tiempo razonable un pronunciamiento jurisdiccional adecuado –ya sea haciendo lugar o rechazando la petición-.

3.- Además de cumplirse con los presupuestos de los puntos anteriores, deberá modificarse el procedimiento en base a los principios de la oralidad y oficiosidad.

Las materias relativas a violencia de género, salud mental y niños con derechos vulnerados –que representan el mayor cúmulo de causas en trámite en los juzgados de familia-sumadas a las que comprenden a personas que por su condición social o económica se encuentran en "especiales dificultades" para acceder a la justicia, constituyen un porcentaje muy elevado dentro de la totalidad de los conflictos que debe resolver un juez de familia. De modo que estos principios resultan de estricta aplicación a las reglas procesales del derecho de familia[24].

La oficiosidad en los procesos de familia es uno de los principios que consagra el nuevo C.C. y C., fija un claro posicionamiento con relación a la función del juez de familia. Dispone el art.709: "En los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del juez, quien puede ordenar pruebas oficiosamente. El impulso oficioso no procede en los asuntos de naturaleza exclusivamente económica en los que las partes sean personas capaces. Es decir, la regla es la actuación de oficio del juez de familia, y la excepción son los "asuntos de naturaleza exclusivamente económica de personas capaces."

El juez de familia debe entonces, pensarse como director del proceso, y no sólo como tercero imparcial frente a las pretensiones de cada parte, sobre todo si tenemos en cuenta, en las acciones familia, a menudo existe un desequilibrio entre los posicionamientos de las partes y corresponde a quien lleva el curso del juicio asegurar la completa igualdad entre ellas. Un claro ejemplo es la prohibición de celebrar audiencias conjuntas en situaciones de violencia familiar –art.28 de la ley 26.485 [25]- en tanto la víctima se encuentra en una clara inferioridad de condiciones para la negociación frente al agresor.

"*La figura del juez resulta decisiva, en cuanto a sus facultades de instrucción y de dirección del proceso. La conclusión lógica es advertir que son particulares los rasgos del*

[24] Pablo E. Raffo, "El rol del juez de familia a la luz de los cambios legislativos", Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencia, Infojus, 2014. P.45.
[25] Art.28, ley 26.485: "…quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación".

juez que debe juzgar la materia de familia y minoridad" [26]. Lejos queda la idea del juez que se limita a aplicar el principio dispositivo del proceso en el que "*sólo el titular del derecho afectado es quien puede decidir si frente a su posible inobservancia habrá de requerir o no la intervención de la justicia y la concreta medida en que requerirá la tutela estatal*". Este cambio trascendental de la función del juez de familia se ha denominado "publicización del proceso de familia[27].

En la Provincia de Buenos Aires, la sanción de tres normas ha acelerado este camino hacia el acogimiento de la oficiosidad como principio del derecho procesal de familia. Se trata de las leyes 14.509, - modificación de la ley 12.569, ley de Violencia Familiar- 14.528 – Procedimiento de Adopción en la Provincia de Buenos Aires- y 14.537– que modifica la ley 13.298, de Protección de los Derechos del Niño-.

La ley 14.509 fija principios relativos a la actuación oficiosa del juez ante casos de violencia familiar, en especial ante situaciones de violencia de género, o contra niños, ancianos o personas discapacitadas – arts. 4 y 4bis -; la obligación de controlar la eficacia de la medida adoptada –art.14 -. A su vez el art. 8 bis dispone que: "*La jueza o juez tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material*".

Habremos de señalar la trascendencia que representan la oralidad y la inmediación a partir del contacto directo del juez con las partes, para la resolución judicial de los conflictos familiares. La celebración de audiencias conciliatorias, la recepción directa de la prueba mediante un sistema oral, y el conocimiento personal de las partes por el juez, van a construir una plataforma sólida y democrática para el dictado pronunciamiento oportuno y último para los litigantes.

La oralidad debe estar presente en todo proceso contencioso de familia, ya que aporta elementos de conocimiento y prueba únicos e irremplazables para la resolución del caso. Como sostiene Kielmanovich: "*Los intereses comprometidos en el litigio de familia tornan imperioso el de por sí conveniente y necesario contacto directo del juez con las personas y que intervienen en el proceso*".

Compartiendo con parte de la doctrina presentada, entendemos necesario en este punto la consideración de posibles reformas procesales que tiendan hacia una mayor oralidad, con base en las nociones de inmediación, abreviación, publicidad, contradicción y concentración de la prueba en concordancia con lo dispuesto en el C.C y C.

Esta reforma podría contener disposiciones que prevean la formulación de peticiones en forma oral durante las audiencias, las que deberían ser proveídas por el juez en el momento y oralmente. Las resoluciones judiciales en las audiencias podrían tenerse por notificadas, sin necesidad de formalidad alguna, a quienes estén presentes o debieron haber estado. También resultaría auspiciosa la grabación en video digital de las audiencias –mecanismo que no resulta en absoluto costoso– como dispositivo que garantice la fidelidad y la publicidad del juicio, y la posibilidad de revisión de las decisiones por parte de la instancia superior.

---

[26] Rauek De Yanson, Inés B.; "La capacitación de los jueces de Familia y Minoridad. Relato de una experiencia concreta", en Revista de D. Procesal. Derecho Procesal de Familia II, Santa Fe, Rubinzal Culzzoni, - 2.002, P.24.

[27] Kielmanovich, Jorge L., Proceso de Familia, Bs. As., Abeledo Perrot, 1998, P. 14,15.

Asimismo, se debiera tener en cuenta, que no todas las cuestiones de familia son conciliables. Hay límites impuestos por el orden público que la voluntad de las partes no puede contradecir, y otros impuestos por normas especiales que, por la característica propia de la materia, lo prevén expresamente –prohibición de celebrar audiencias conjuntas- en las causas sobre violencia familiar ya mencionadas.

La oficiosidad, la oralidad y la inmediación del juez deben ser los pilares del nuevo procedimiento de familia, como lo refleja el nuevo C.C y C. La actuación del juez de familia que responda a los parámetros fijados por estos derechos fundamentales hará más accesible y efectiva la función jurisdiccional. En definitiva, ello contribuirá a "*destruir barreras y reducir obstáculos que bloquean la visión democrática de la justicia*".[28]

[28] Morello, Augusto M., El Proceso justo, La Plata, Librería Editora Platense, 1994, P246.

CAPITULO IV – CONCLUSIONES

Se ha llevado a cabo un proyecto de investigación científica sobre la ineficacia de las medidas cautelares y/o de protección de personas dictadas ante denuncias de violencia familiar previstas en la ley 12.569 ref. por la ley 14.509 y ley 25.585. A tal efecto se ha destacado que las medidas cautelares se dictan a partir de la denuncia de hechos que demuestran un grado aceptable de verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora a partir de un conocimiento superficial, que aspira a una anticipación a fin de obtener la tutela en este caso de personas en estado de vulnerabilidad, estas se dictan a pedido de parte y se sustancian “inaudita parte”.

A tal fin del relevamiento efectuado en 9 Juzgados de Familia de Morón por un total de 900 expedientes durante un lapso de 10 meses, entrevistas a magistrados, juzgados de paz, Directivos escolares de escuelas públicas y privadas, servicios locales, entrevistas a la comisaria de la mujer de morón, todo durante el periodo del año 2015 y 2016.

Conforme a este arduo trabajo se deben destacar desde el plano legal la multiplicidad de medidas protectorias de carácter tutelar frente a la ausencia de un plexo normativo de procedimiento. Desde el punto de políticas de gestión se informa sobre las dificultades en la recepción de casos en las comisarias de la mujer. En los servicios locales se advierte la falta de infraestructura y deficiente capacitación de los operadores, también se destaca la falta de coordinación entre los juzgados de familia, las fiscalías y los servicios locales, destacando la carencia de una acción coordinada entre las instituciones y el poder judicial.

Del informe comparativo de los años 2015 y 2016 se advierte un incremento en el índice de violencia denunciado y de necesidad de diseñar programas de capacitación multidisciplinario de todos los operadores intervinientes en la problemática de la violencia familiar, utilizando formatos de congresos, seminarios, cursos y obviamente trabajos de investigación científica, que permitan evaluar en forma directa las falencias de las leyes y políticas implementadas que posibilitan los incrementos en los índice de violencia familiar. Asimismo adecuar el marco regulatorio en el sistema educativo, de salud.

Se advierte durante los años 2015 y 2016 la preponderancia del hombre agresor con una franja etaria que va de 20 a 29 años y 30 a 39 años durante los dos periodos, también se destaca que la falta de datos en los expedientes, que deberían contener datos precisos de la situación familiar, que ha determinado el dictado de las medidas cautelares a fin de efectuar un relevamiento de los hechos y los derechos vulnerados. También se destaca la escasa producción de informes ambientales.

Respecto a las medidas cautelares dictadas con mayor frecuencia se destacan la prohibición de acercamiento o “perimetral” y la exclusión del hogar del agresor, se menciona la provisión en forma accesoria del botón antipánico.

Se elaboraron cuadros comparativos con datos tales como la verosimilitud de la denuncia de violencia de acuerdo a distintos parámetros tales como la respuesta jurisdiccional, si se dictó o no una medida, si se denegó la denuncia por falta de sustento, si fue prorrogada, si se ejecutó con auxilio de la fuerza pública, el plazo por el cual se dictó la misma, todos datos muy ilustrativos.

Otros datos reveladores en el fuero penal en las denuncias por lesiones, violencia física en los prevenidos es que los mismos solo poseen estudios primarios, tanto víctima como victimario.

Se destaca que el personal dedicado al tratamiento de violencia de familia debe recibir capacitación adecuada, demostrar interés, compromiso, empatía, solidaridad, respeto y comprensión ante la vulnerabilidad de derechos por violencia en niños, personas con discapacidad o problemas de salud mental, ancianidad y parejas convivientes, cónyuges o que se encuentren separados.

Se aclaró que en relación a las violencias deberían existir juzgados especializados en dicha materia, que las comisarías de la mujer deberían tener mayor capacitación con creación de policía judicial.

En lo que respecta al poder judicial se ha evidenciado la escasez de personal, siendo insuficiente los mismos, la gran cantidad de casos de violencia familiar que absorben el trabajo diario, la coincidencia en la necesidad de crear un fuero específico para conocer en asuntos de violencia y la de niños sujetos a medidas excepcionales conforme lo dispuesto por la ley 26.061 y la Provincial 13.298.

Que los incumplimientos de las medidas cautelares genera el 40 % de las denuncias por el delito de desobediencia art. 239 C.P., la insuficiencia de recursos presupuestarios impide el seguimiento de los casos por parte del equipo técnico de los juzgados y servicios locales.

En materia de interpretación de datos cuantitativos, el trabajo permitió comprender el estado actual de la problemática de la violencia familiar, desde el ámbito judicial, institucional y social entrando en contacto con los hechos que se plantean a diario. Es por tanto acertado considerar que la amplitud de la información obtenida los haya llevado a replantear el propio título propuesto atento la variedad de la información recabada con la investigación , quedando de este modo como diluido el propósito inicial del problema planteado, tal la ineficacia de las medidas cautelares. Sin embargo la investigación permitió expandirse y comprender la magnitud del flagelo de la violencia familiar, los errores en el tratamiento de esta problemática que constituye un elemento vital para desarrollar nuevas estrategias y modificaciones para el tratamiento adecuado de la violencia, y fundamentalmente para proponer cambios que permitan desarrollar técnicas preventivas a fin de disminuir la comunicación violenta en el seno de las familias.

Resulta a tal efecto imperioso establecer conexidad funcional entre el fuero penal y el de familia en el tratamiento de la violencia, la búsqueda de una solución pronta y efectiva a fin de resolver el conflicto planteado restableciendo el orden en la familia. Se advierte que resulta imprescindible la contención y el control a fin de resolver los conflictos planteados, a tal fin el trabajo del equipo técnico y de otros organismos debe ser coordinado, calificado, empático y ello no siempre se logra, destacándose la necesidad de concientización de todos los operadores intervinientes en esta problemática con el firme propósito de logar eficiencia.

En nuestra realidad normativa se han elaborado principios supranacionales y constitucionales que rigen como pautas orientadoras en la implementación de la medida cautelar en materia de familia, contenidas en el art. 75 inc. 22 de la C.N. y sin embargo la realidad social supera el espíritu de dichas leyes.

Además como bien se señala en tales aspiraciones, la solución del conflicto familiar debe proyectarse en el futuro, es decir sostenerse en el tiempo y evitar la proliferación de

nuevos conflictos, evitando nuevos procesos, sin embargo esto no se logra dado que los expedientes no brindan información sobre la víctima y el victimario, dando una solución temporal, parcial y endeble al conflicto planteado.

De modo que la falta de información y datos en los expedientes ha contribuido a que no se pudiera cumplir con el objetivo propuesto, dado que no se pudo establecer datos que permitan inferir que las medidas cautelares dictadas hayan sido evaluadas conforme los hechos planteados, la verosimilitud de los mismos, la absoluta necesidad de su implementación y la eficacia de la misma. De los relevamientos se destacó que las medidas dictadas frecuentemente son la prohibición de acercamiento o perimetral y la exclusión del hogar.

También es dable destacar que el interés tutelado por lo general excede al interés de las partes dado que debe imperar el interés superior del niño consagrado en la Convención de los derechos del niño, que constituye un principio fundamental.

Se confirmó con el relevamiento efectuado que la violencia imperante es la violencia verbal, seguida de la violencia psicológica y emocional.

En el ámbito educativo se advierte un tratamiento inadecuado respecto de la violencia evidenciada por los alumnos, tal la que padecen en el seno de las familias, como la que se desarrolla en las propias instituciones educativas por los niños entre si. Se destaca la necesidad de capacitar al personal docente para detectar aspectos de violencia en las familias, tanto padecida por los niños como la vivida entre todos los integrantes de la misma. Establecer capacitaciones, charlas a fin de prevenir la violencia en la escuela y en las familias, destacando la obligación de dar intervención a los servicios locales ante índices de violencia.

Se establece como otro elemento deficiente la falta de personal, tanto operadores en instituciones, como Juzgados, y los existentes resultan insuficientes para atender la demanda de casos, sobrecargando el sistema y tornando ineficaz y dificultosa la labor del personal. Tampoco se pueden llevar a cabo mesas de trabajo, de análisis, contención y seguimiento por falta de personal.

El juzgado de familia debe actuar en forma coordinada con todos los profesionales que lo integran, juez de familia, consejeros, psicólogos, licenciado en trabajo social y psiquiatra, también es preciso que cada juzgado cuente con uno por lo menos de estos profesionales para desarrollar una tarea eficiente, ya que las cuestiones planteadas exigen especialidad, condiciones personales para desarrollar una tarea colaborativa, y con vocación de servicio.

Las leyes 12.569 y modificatorias ley 14.509 apuntan a resolver el conflicto con celeridad e inmediatez ante el peligro en la demora, con procedimientos judiciales simplificados , se desarrollan “inaudita Parte”, elimina la bilateralidad y contradicción de todo proceso judicial, a tal efecto se dictan veloces resoluciones preventivas o cautelares para asegurar personas y bienes involucrados en el conflicto. Por tal motivo el análisis de la situación planteada tiene que ser exhaustivo, minucioso, idóneo, con intervención de todos los profesionales del equipo técnico a fin que el juez dicte la medida con la mayor certeza posible de su necesidad de inmediatez. Del mismo modo debe evaluarse que la resolución dictada que pretende resolver el conflicto se debe proyectar para el futuro, sino que no se agota con la resolución puntual, debe contemplar conflictos latentes que puedan originarse en el futuro. Tratando fundamentalmente de evitar la proliferación de juicios que agotan los juzgados.

Las leyes contra la violencia familiar operan como herramientas útiles, eficaces para dar una respuesta urgente frente a una situación de peligro para alguno de los integrantes del grupo familiar, siendo las medidas cautelares limitadas en el tiempo, y para resolver el conflicto acabadamente, no se deben desplazar los restantes procesos de familia, para determinar con el respeto por el proceso judicial y el derecho de defensa de todas las partes involucradas la resolución definitiva del conflicto.

El derecho de defensa ante el dictado de una medida cautelar se reduce a interponer los Recurso de Reposición y Apelación en subsidio o Apelación directa, del resultado de la investigación surge un bajo porcentaje de interposición de dichos Recursos, dado que en la práctica si se interponen en su mayoría son rechazados, primando el criterio de la necesidad del dictado de la mediada a fin de dar protección a las partes en conflicto y en crisis.

Es importante que en dicho lapso del dictado de una medida cautelar de prohibición de acercamiento, las partes reciban la adecuada asistencia tanto legal como psicológica, en principio el debido asesoramiento legal para comprender que el respeto a esa prohibición de acercamiento debe ser cumplido con rigor, evitando toda comunicación por cualquier medio, dado que en ocasiones es la propia víctima la que busca comunicarse nuevamente , por lo que el asesoramiento adecuado es muy importante para que las partes comprendan que respetar dicha medida temporal además de evitar el inicio de una causa penal por el delito de desobediencia, constituye un periodo de tiempo importante para serenarse ante una crisis y recibir la adecuada asistencia psicológica a fin de buscar la resolución pacífica del conflicto en forma definitiva, máxime teniendo en cuenta que deberán vincularse nuevamente tanto en caso de separación definitiva si hay hijos en común, como si deciden volver a convivir, circunstancia que sucede en muchos casos.

Los conflictos que se originan en su mayoría se refieren a la no aceptación del fin de una pareja y la insistencia en continuar a pesar da la manifestación de la otra parte en forma directa, o a través de actitudes que expresan tal decisión, siendo en estos casos importante el acompañamiento y asistencia profesional adecuada. Fundamentalmente la falta de comunicación , la omisión de expresarse y la no aceptación de las decisiones del otro puede generar violencia emocional, psicológica etc. Destacando que ante casos de violencia física se procede a iniciar una causa penal por el delito de lesiones, o amenazas en su caso.

Los procesos de familia no deben tratarse como meramente litigios, la otra parte en el proceso es una persona con la cual se estuvo involucrada por sentimientos y afecto, por lo cual se deben canalizar las emociones ante una crisis o ruptura definitiva comprendiendo el fin de un vínculo y la necesidad de resolver los conflictos adecuadamente con una comunicación respetuosa evitando los desbordes emocionales propios de un momento complejo. Por ello, resulta necesario que los abogados que intervienen en el fuero de familia comprendan y asesoren adecuadamente a sus patrocinados buscando acuerdos constantes ante un conflicto.

La ley 26485 en su art 28 establece la prohibición de celebrar audiencias conjuntas en situaciones de violencia familiar, lógicamente en un momento de conflicto, de enojo no resultara conveniente ni oportuno , ni brindara resultados óptimos dicha audiencia, pero luego del cumplimiento de la medida cautelar dictada las partes deberán resolver los conflictos pendientes porque seguramente habrá hijos en común , bienes que dividir etc. Y sobre todo comunicación por los hijos de ambos, cuyos padres deben comprender que no pueden ser enemigos, sino que deben resolver juntos cuestiones atinentes a los mismos.

Resulta frecuente la circunstancia de involucrar a los niños en los conflictos de las parejas, provocando que los hijos “apoyen” a uno de sus progenitores, generando un deber de lealtad en los mismos, por lo general hacia las madres generando impedimentos en la vinculación con el progenitor no conviviente.

Si bien las partes se encuentran en conflicto y en este asunto puntual, han desarrollado una comunicación violenta entre ellos, causándose daño, para llegar a instancias judiciales, se debe comprender que muchas veces la violencia es cruzada, que una de las partes puede magnificar algunos hechos, que existan trastornos de personalidad en una de las partes o en ambas, que existan patologías psiquiátricas, adicciones, o que simplemente ante una crisis actúen en forma violenta, todas estas circunstancias deben ser evaluadas con criterio y precisión por el equipo técnico del juzgado a fin de darle a cada denuncia a cada asunto el tratamiento adecuado y el dictado de las medidas urgentes absolutamente necesarias, para proteger a las partes de la contraria y de ellos mismos, y sobre todo entender que no son uno contra otro litigando sino un proyecto de familia fracasado en búsqueda de una solución.

Por ello los operadores de la justicia de familia, tanto jueces, consejeros, abogados patrocinantes, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras deben actuar comprendiendo que las partes no son meros litigantes y deberán abocarse a la búsqueda de soluciones con la debida sensibilidad social , el conocimiento adecuado, especializado en familia y la necesidad de coordinar entre todos la solución más justa posible.

Considerando que la propuesta de oralidad, oficiosidad e inmediación del juez del nuevo procedimiento de familia hará más accesible y efectiva la función jurisdiccional a fin de “destruir barreras y reducir obstáculos que bloquean la visión democrática de la justicia” constituye una óptima propuesta de este trabajo de investigación realizado.

En resumen, de los importantes datos aportados por la investigación científica realizada se puede inferir en cuanto a la problemática tratada que las Comisarías de la Mujer reciben denuncias en gran número, que las mismas deberían contar con personal especializado y poder delegar algunos asuntos que no son del ámbito judicial sino que requieren tratamiento social, de salud o asistencial, evitando así colapsar los juzgados de familia con la gran cantidad de causas que ingresan diariamente y no ser meros receptores de denuncias sin especialización.

Además de las carencias de los juzgados de familia en cuanto a completar adecuadamente el equipo técnico de los mismos, la falta de datos en los expedientes que han constituido un gran obstáculo para llevar a cabo el objetivo de la investigación propuesta sobre las medidas cautelares, pero que sin embargo han aportado otros datos muy importantes que brindaron la posibilidad de elaborar críticas que permitirán mejorar la justicia ante una situación de violencia familiar.

La ineficacia en la resolución de los problemas de violencia redunda en las consecuencias de la carencia del personal suficiente del equipo técnico para elaborar informes consistentes respecto de la problemática familiar, a fin de asistir a los involucrados adecuadamente, derivándolos a distintos organismos para resolver conflictos psicológicos, de salud o efectuar los seguimientos de los expedientes, dado que solo se limitan al dictado de medidas cautelares generalmente de prohibición de acercamiento o perimetral y exclusión del hogar, que consisten en medidas provisorias que en ocasiones se prorrogan en el tiempo generando situaciones dudosas, al no ser examinados adecuadamente los hechos denunciados.

Quedo en evidencia la desconexión de ambos fueros de familia y penal que en ocasiones actúan en forma concurrente, como así también la desconexión de los servicios locales, comisarías de la mujer, centros educativos y otros operadores.

Las falencias del tratamiento de las denuncias de violencia familiar ha originado un gran incremento de denuncias y de expedientes, la falta de criterio de selección y admisibilidad de las denuncias que en ocasiones no resultan ni verosímiles han colapsado los juzgados de familia, a lo que se adiciona la falta de personal y especialización generando un gran problema social con el incremento de denuncias de violencia y de asuntos que no reciben el tratamiento adecuado.

Se ha propuesto la creación de un fuero especial de violencia familiar y la de niños sujetos a medidas excepcionales conforme lo dispuesto por las ley Nacional 26.061 y la ley provincial 13.298. Sin embargo antes de ello, debería tratar de mejorar la eficiencia y especialidad de las Comisarias de la Mujer y Juzgados de Familia, dado que en los mismos falta personal especializado del equipo técnico y la creación de un fuero especial no constituirá la solución si no se optimizan los organismos ya existentes. Crear otros juzgados no aportara la solución sino se analizan los errores de este sistema y se trata de optimizarlos comprendiendo que la idoneidad de los operadores y la especialización de los mismos son imprescindibles, que deben actuar entendiendo la problemática, buscando soluciones de fondo y no meramente provisorias.

El proyecto ha permitido advertir muchas falencias, ya detalladas del sistema de justicia en el tratamiento de la violencia familiar, nos ha advertido sobre el incremento de la violencia en el ámbito familiar y fundamentalmente nos conmina a elaborar cambios urgentes y necesarios en el abordaje judicial, social y asistencial generando programas educativos y terapéuticos a fin de disminuir la comunicación violenta. Es necesario modificar la gestión en violencia familiar y elaborar proyectos de prevención y concientización a través de charlas, talleres y congresos con fines educativos.

En el aspecto preventivo, un comentario queda reservado al ámbito educativo. Con la presente investigación se han recorrido distintas instituciones y sistemas educativos. La metodología de trabajo ha sido entrevistar a las autoridades de las distintas instituciones, como así también a operadores disponibles. Se pudo observar las diferentes metodologías de abordaje, así como también las representaciones que tienen cada una de ellas frente a esta realidad.

El universo de análisis seleccionado de todas las instituciones ha sido realizado en el partido de Morón, estas son: Consejo de Mujeres de Ituzaingo por la igualdad de Género, DINAI Ituzaingo, Comisaria de la Mujer Ituzaingó, Comisaria de la Mujer en Morón, Servicio Social del Hospital de Morón, Refugio de vivir sin violencia de Ituzaingo, Servicio Local de Morón, Dirección Políticas de Genero Morón. Asociación cable tierra Morón. Escuelas: San José, Morón Sur todos los niveles, Nuestra Señora de La Paz todos los niveles Morón, Colegio Inmaculado Corazón de María Morón, María Reina Morón, Santa Teresa Morón, Escuela N°55,N°14,moron, Escuela Media 8 Morón y Media 9 Castelar, Cardenal Stepinac Hurlingham, Jardín N° 912 Hurlingham y Nuestra Señora Del Loreto de Palomar. Desde los formularios de datos a instituciones, e entrevistas a Los Directivos y docente fueron diseñadas de maneras diferentes, dado que no son los mismos abordajes de intervención.

Con los formularios a Instituciones no educativas, se pudo observar que entre las atribuciones de la directora, o Jefa Titular, dicho cargo tiene muchas funciones dentro de la misma, así como también los casos problemas son atendidos en su totalidad. Se pudo

advertir que los recursos Humanos son muy pocos para el porcentaje de casos diarios. En algunas instituciones atienden los tres turnos y guardias nocturnas y otras con horarios ya establecidos por dicha Institución. Los recursos de las mismas se observa gran precariedad (en móviles, tecnología), esto hace que los registros en algunas instituciones se hagan de manera manual generándoles más tiempo para tomar otras denuncias y en cuanto a traslados se generan grandes dificultades.

Todas las Instituciones entrevistadas conforman mesas de trabajo mensuales, las mismas han respondido que no son muy positivas, expresan que se necesitan articular más de manera comprometida para poder dar respuestas más rápidas frente a las víctimas. Y en menor porcentaje otras Instituciones manifiestan que el buen funcionamiento de debe en sus mesas de trabajo al compromiso que tienen las personas que concurren.

Todas tienen en su mayoría los mismos métodos de intervención pero no todas la misma manera de derivar, pero sí, casi todos los casos son para judicializar.(aunque manifiestan que no hay mucha respuesta en los casos judicializados ya que más de una vez el victimario camina por la calle como si nada, corriendo aun más peligro la victima)

Se pudo detectar que el mayor porcentaje de las instituciones Educativas entrevistadas, tienen una deficiente respuesta frente a que considera violencia familiar, si pueden explicitar cuando un alumno manifiesta violencia dentro de la escuela.(por lo que observan de sus alumnos). Hay conceptos muy diversos frente a cuáles son los grupos más vulnerados y desprotegidos así como también cuales son las consecuencias de un niño u adolescente que vive en un ambiente violento. Comparten en su totalidad los indicios que perciben de los alumnos cuando están siendo víctimas de algún tipo de violencia (todo lo expresan en el comportamiento desde lo corporal, anímico, relacionar, hasta el rendimiento pedagógico). Las docentes en un caso de violencia no saben dar respuesta a lo que se les presenta. En la mayoría de las instituciones no poseen un equipo interdisciplinario donde las docentes puedan derivar y esto hace que no puedan hacer un seguimiento de su alumno ya que en este caso la dirección toma el caso y resuelve. Las docentes no saben que es trabajo en red ni cómo hacerlo, no saben si se realizo la denuncia, si han tenido una respuesta desde la justicia, y si ha hecho un seguimiento del caso presentado.

Muchas Instituciones educativas trabajan de manera aislada aun dentro de la misma institución. Han sido diferentes respuestas dadas, frente a la misma pregunta desde la Dirección: Entre Representante Legal, Director y Vicedirector. (Frente a una situación concreta para el director no paso nada y para la Vice si paso pero no hubo denuncia, solo firmar un acta de compromiso que no vendría mas con golpes la menor).

También se ha observado que muchas instituciones educativas han respondido: “El acá nunca tuvimos un caso grave “, pero luego entrevistando a otros Docentes dentro de la misma institución la respuesta es otra. Tienen “miedo”, de denunciar, de comprometerse con la situación, atribuyendo que cuando han denunciado un caso ,fue más el ir y venir donde han hecho la denuncia a que la justicia tome intervención y decida una medida acorde a lo denunciado, quedando el menor en riesgo y la docente es hostigada por parte de la familia denunciada. Esto también lo han manifestado las instituciones educativas que poseen Equipo Interdisciplinario, donde manifiestan que la justicia estuvo ausente ante la denuncia presentada de violencia Familiar.

Todas las Instituciones Educativas piden con mucha fuerza que tengan formación sobre esta ´gran problemática generalizada en todos los niveles educativos, serian cam-

bios fundamentales para poder plantearse como detectar las distintas formas de violencia, como trabajar la prevención no solo con sus alumnos sino también con las familias.

Plasmada de manera resumida en la presente conclusión final, la realidad local ante la creciente problemática social de la violencia familiar y de género, con su impacto en el ámbito judicial y transversalmente con otras instituciones, decimos que esta investigación intentó demostrar las debilidades de un sistema administrativo, judicial disfuncional, no sólo desde el Fuero de Familia, sino también del Fuero Penal, con sus particularidades desde las Fiscalías especializadas, ambos superados ante la demanda social de protección y resoluciones judiciales. El problema planteado sobre ineficacia de las medidas cautelares y protectorias ante el quebrantamiento de las mismas por parte del victimario, fue un claro punto de partida de esta investigación, en tanto indicador "piloto" del resto de la realidad judicial, en cuanto a incongruencias en el abordaje conjunto del fenómeno social, ello sin desentendernos de la "pata" administrativa del problema, tanto a nivel local como en cuanto a políticas provinciales.

En efecto, desde una dimensión de políticas de gestión, se observaron con los relevamientos, serias dificultades a la hora de lograr una adecuada recepción de los casos (comisarías de la mujer, Servicios Zonales y Locales, Direcciones de Niñez), en un contexto de una insuficiente o inexistente infraestructura, capacitación de operadores, entre otros factores.

El especial enfoque del problema de la ineficacia del procedimiento en materia de violencia familiar en la provincia de Buenos Aires, se efectuó desde la evaluación crítica que cabe hacerse a la gestión del problema social por parte de las agencias estatales. Resultó novedoso medir dicha ineficacia a partir –entre otras variables- de la mayor o menor efectividad de las medidas cautelares y protectorias, desde un enfoque de gestión y también desde lo técnico-jurídico.

Queda claro que el foco de nuestra inquietud no ha fijado su apoyo básico en cuestiones lógico-normativas, es decir, problemas normativos de índole sistémico (lagunas, redundancias o contradicciones). De hecho, no quedan dudas acerca de las "bondades" del orden jurídico vigente en la materia, con el plexo superior de normas fundamentales que informan sobre principios indiscutibles, quedando a salvo, claro está, que no obstante ello no se cuenta con un verdadero "procedimiento" especializado.

En efecto, el problema de tal ineficacia desnudó asimismo las inconsistencias del "procedimiento" en su conjunto (si se lo puede llamar tal) tanto en materia de gestión judicial como la administrativa del fenómeno violencia. La incidencia de este "tránsito" tortuoso de una jurisdicción a otra deja en el camino expedientes sin solución al conflicto.

Ante esta realidad se observó que, al no existir la uniformidad de criterios, que redunden en intervenciones coordinadas, seguimientos de los casos entre ambos fueros sin superposición o contraposición de medidas, el expediente se transforma en una carpeta que va y viene (a veces nunca sale de un cajón), difícil de ubicar por falta de control en un proceso tardío y burocrático. En la mayoría de los casos no hay seguimiento de la situación, con el peligro que ello acarrea por las posibles derivaciones penales, sin considerar a las personas como víctimas de su entorno familiar. A ello se suman sus padecimientos personales a la hora de iniciar sus recorridos institucionales, con la consiguiente percepción negativa de la respuesta estatal, agravándose dicha realidad de las víctimas ante el incumplimiento por parte del victimario de dichas medidas, que celebra la ineficiencia judicial.

El resultado cuali-cuantitativo obtenido a partir de la presente investigación proyectó un poco de luz para mejor comprender la compleja problemática de la ineficaz gestión (de la violencia familiar) entendida aquella en sentido amplio, es decir, no solo priorizando la crítica hacia la función judicial –estamento de primordial importancia- sino comprendiendo a la gestión gubernamental integral como un todo sincrónico. Ello se advirtió, tempranamente desde el plano jurídico, en la multiplicidad de normas protectorias de carácter eminentemente tutelar y programático –por un lado- frente a la total ausencia –por el otro- de un plexo normativo de carácter procedimental que posibilite un mínimo marco regulatorio del abordaje (judicial y prejudicial) de la cuestión y un criterio uniformado en cuanto a todo lo concerniente a las medidas de protección.

En cuanto a las medidas cautelares en si –en particular, la "prohibición de acercamiento"- cuya función parece erigirse como la columna vertebral de estos procedimientos-independientemente de otras medidas que se dictan dentro del repertorio existente, para el aseguramiento de sus fines protectorios, se evidencia con los resultados de la presente investigación una deficiente comunicación y disparidad de criterios de actuación, no sólo entre magistrados de ambos fueros –familiar y penal-, sino entre los propios magistrados del mismo fuero. Ello como consecuencia determina directamente las falencias estructurales del abordaje estatal del fenómeno violencia, sintetizadas en una "desconexión" entre los dos ámbitos jurisdiccionales. Las propuestas realizadas a lo largo del presente, apuntan a sentar las bases de un rediseño del marco legal y de los programas de implementación de políticas gubernamentales tendientes mitigar el grave problema social de la violencia familiar y de género.

En un enfoque diacrónico de la cuestión, conforme la bibliografía consultada, se reveló una tendencia creciente de agravamiento del fenómeno en los últimos años. En respuesta a esta tendencia, debiera haberse fortalecido la acción estatal en todos sus ámbitos de injerencia, sin embargo, las opiniones de los entrevistados (operadores directamente involucrados con la gestión) parece confirmar lo contrario.

Entre otras sugerencias, se ha propuesto y han coincidido los expertos en la necesidad de crear un fuero específico de violencia para conocer únicamente de esta problemática y la de los niños sujetos a medidas excepcionales, conforme lo dispuesto por la ley Nacional 26.061 y la Provincial 13.298.

La conflictiva de fondo que no fue objeto principal de nuestra investigación –aunque la misma en tal sentido ha aportado mucho- deja ver la grave vulnerabilidad en que hoy se encuentran mujeres, niños y adolescentes, y las respuestas institucionales no son las más adecuadas, dada la escasa cantidad de personal administrativo y profesional, entre otros factores, lo que genera respuestas insuficientes para abordar eficaz y calificadamente tanta demanda.

En cuanto a la vasta información producida con los relevamientos –seguramente base sólida para futuras continuaciones de la presente- la alta tasa de datos ausentes en algunas categorías de datos –conforme la información existente en los expedientes- ha constituido un verdadero escollo para los objetivos de esta investigación. En efecto, ello ha ocurrido en varios factores objeto de observación: nivel educativo, grupo conviviente, actividad laboral, tanto sea del autor de la agresión como de la víctima que la sufre. Si bien dichas faltantes no nos habilitan a formular conclusiones categóricas en esos tópicos puntuales, nos sirven para ir adelantando en alguna medida, el origen de alguna de las múltiples falencias de las que adolecen las políticas que moldean nuestro sistema de prevención de la violencia familiar en su conjunto y del abordaje judicial cuando ya se ha

producido el hecho. Se podría conjeturar, con cierta razón, que los expedientes no tienen esa información, imprescindible para el mejor abordaje de los casos, porque no hay protocolos de actuación en cuanto a la carga de esos datos, no hay capacitación de los operadores, o simplemente, no hay tiempo disponible para dedicar a cada caso dada la sobrecarga y colapso funcional de las oficinas.

El ambicioso proyecto ha desnudado asimismo nuestra virtual incapacidad de haber dado todas las respuestas pretendidas, incluso poder contrastar la hipótesis de trabajo en toda su enunciación. Pese a lo cual, al menos en parte, hemos podido confirmar parte de lo allí afirmado: "*Entre medio de esas dos intervenciones jurisdiccionales predomina la ausencia de coordinación y el exceso de discrecionalidad.",* tópico que hace al manejo o gestión estatal del fenómeno de impacto social.

La realidad visualizada en los cuadros estadísticos y conclusiones parciales de la información relevada del trabajo de campo, tuvo como fin proponer analizar lo recabado y diseñar a futuro ámbitos de trabajos mancomunados (organismos administrativos, gubernamentales y asociaciones) con objetivos claros a concretar en corto, mediano y largo plazo, según convenga a las circunstancias de los mismos, garantizando un verdadero acceso a la justicia y que la respuesta de la misma no dependa sólo del sistema judicial local.

En efecto, la corresponsabilidad de los demás sistemas transversales que debieran ser parte del mejoramiento de dicha realidad, como son los sistemas educativo, de salud, de seguridad y de Protección Integral de los Derechos del Niño, hará posible dar mejores respuestas al problema, dependiendo de la previa existencia de políticas públicas acordes a las necesidades sociales e institucionales, cumplimentando así con la obligación constitucional del respeto, reconocimiento y restitución en caso de vulneración, de los Derechos Fundamentales de las personas.

Si bien concluíamos en la presente investigación que el problema planteado sobreeficacia o ineficacia de las medidas cautelares y protectorias ante el quebrantamiento de las mismas por parte del victimario, fue un claro punto de partida de esta investigación, en tanto indicador "piloto" del resto de la realidad judicial, con sus incongruencias en el abordaje conjunto del fenómeno social, en ese período, y ello sin desentendernos del frágil sostén administrativo del problema, tanto a nivel local como en cuanto a políticas provinciales.

Queda claro que el foco de nuestra inquietud no ha fijado su apoyo básico en cuestiones lógico-normativas, es decir, problemas normativos de índole sistémico (lagunas, redundancias o contradicciones) sino desde una nueva mirada, con la información plasmada, y que en la actualidad siendo que aún no se cuenta con un verdadero "procedimiento" especializado en la problemática de violencia familiar y de género, es que retomamos la necesidad de visibilizar el planteo en cuestión y como eje fundamental repensar la coordinación entre todos los efectores estatales intervinientes.

Ahora bien, la presente Investigación que trata sobre la relativa eficacia o ineficacia de las medidas cautelares y protectorias dictadas en juzgados de familia de la provincia de Buenos Aires, está basada en un arduo trabajo de campo en el Departamento Judicial de Morón en el año 2017 con relevamiento de expedientes sobre Violencia Familiar de los años 2015/2016, no deja de ser una importante usina de información real y concreta a considerar ante dicha problemática social.

Como se plasma en el final de la investigación, la realidad visualizada en los cuadros estadísticos y conclusiones parciales de la información relevada del trabajo de campo, que la misma tuvo como fin, proponer analizar lo recabado y diseñar a futuro ámbitos de trabajos mancomunados (organismos administrativos, gubernamentales y asociaciones) con objetivos claros a concretar en corto, mediano y largo plazo, según convenga a las circunstancias de los mismos, garantizando un verdadero acceso a la justicia y que la respuesta de la misma no dependa sólo del sistema judicial local.

Si bien se resalta dicho relevamiento y metodología de investigación en el Capitulo I Introductorio, en su desarrollo y conclusiones, observamos que estando en el año 2024, la demostración sobre la ineficacia de las medidas cautelares en los procesos de violencia familiar y de género, continúan siendo un fin en sí mismos, sin considerar las demás multicausalidades plasmadas en el presente trabajo de campo.

Sumado a los presentes antecedentes de relevamiento en la temática, no podemos dejar de repensar el período atravesado de “PANDEMIA COVID.19”, y sus consecuencias, en el cual la problemática de la violencia familiar y de género, acrecentó en todo el mundo, siendo otro análisis necesario de retomar e investigar.

Demostrando asimismo, la necesidad que dentro de esa falta de coordinación de protección ante la violencia familiar y de género, no puede quedar por fuera el ámbito de la salud, no plasmado en esta investigación.

Particularmente, en nuestro país, la problemática de la violencia familiar, sus procesos judiciales, y administrativos en cuanto a las Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la violencia de Género, entre otras problemáticas sociales transversales entre sí, aún no han sido tratadas o puestas en agendas públicas desde la necesidad real y visible de la importancia de coordinación y diseños de intervención de todos los efectores del Estado, de una verdadera “corresponsabilidad” y de sus consecuencias ante los incumplimientos en las funciones que les compete en cada ámbito.

Por lo que dicha problemática social, siempre es emparchada por políticas públicas de turno, sin un análisis profundo de causalidades, abordajes, diseños de intervenciones, procedimientos, capacitaciones a los efectores, y sobre todo coordinación y unificación de criterios e información en un único sistema informatizado estatal, sin temer a sumar en el análisis y rediseño del sistema, “ lo punitivo”, no sólo en el agresor en la violencia familiar, sino también en la acción u omisión de los efectores intervinientes estatales.

En particular sobre la temática “Medidas Cautelares”, y su eficacia o ineficacia, sumado a la creciente estadística de violencia familiar pandémica y post pandémica (que dejó secuelas también en la problemática de salud mental) hace necesario retomar, a partir de esta investigación, el repensar los procesos no sólo judiciales de familia, sino también, los procesos protocolares y descoordinados de todos los demás efectores intervinientes en las cuestiones de violencia familiar y de género, para así confirmar si las medidas cautelares son o no la vía real de protección integral de las víctimas.

Bibliografía

Abarca Molina, Angelina – "Violencia doméstica; un centro de prevención primaria" Educación. San José, C.R.. v 14. nº 2 (1990)

Albornoz, Nélida – "Violencia familiar y mujeres maltratadas", Buenos Aires : Dunken, 2007 - ISBN 978-987-02-2813-4.

Acevedo, María José – "Violencia y convivencia; implementación de un dispositivo preventivo" En: *Novedades educativas*. Buenos Aires. a 11. nº 98 (feb-1999)

Álvarez, Liliana Edith – "Espacio familiar, espacio judicial, ¿por qué la violencia?", *Psicología Forense.* Buenos Aires. a 5. nº 8 (jun-1993)

Amato, María Inés - "Víctimas de la violencia; abandono y adopción", Buenos Aires: Ediciones La Rocca, 2006.

Anido, Mabel - "Violencia en la familia...; de eso no se habla", Buenos Aires: Grupo Editorial Lumen, 2005. *Trata situaciones en España.*

Araujo, Kathya ; Guzmán, Virginia; Mauro, Amalia – "El surgimiento de la violencia doméstica como problema público y objeto de políticas", *Revista de la CEPAL*. Santiago de Chile. nº 70 (abr.-2000) p. 133-145. Derecho comparado América Latina.

Basile, Carlos Alberto – "Aportes críticos en la aplicación de la ley 12.569 de protección contra la violencia familiar de la provincia de Buenos Aires", *La Ley Buenos Aires*. Buenos Aires. a 11. nº 3 (abr.-2004)

Bertoldi de Fourcade, María V., y Ferreira de La Rúa, Angelina, "Régimen procesal del fuero de familia", Depalma, Buenos Aires, 1999.

Biset, Emmanuel – "Violencia, justicia y política; una lectura de Jacques Derrida"; prólogo de Jean-Luc Nancy, Villa María, pcia. de Córdoba: EDUVIM, 2012.

Bidart Campos, Germán J., "El derecho Constitucional Humanitario", Ediar. Buenos Aires 1996.

Blanco, Patricia – "Las cifras de violencia familiar; su expansión hacia la escuela"; En: *Conceptos, boletín de la Universidad del Museo Social Argentino.* Buenos Aires. a 80. nº 1 (1er. semestre-2005).

Boldova Pasamar, Miguel Ángel, Rueda Martín, María Ángeles - "La violencia habitual en el ámbito familiar, afectivo o similar en el código penal español"; En: *Revista de Derecho Penal*. Buenos Aires. Número extraordinario.

Buompadre, Jorge Eduardo - "Violencia de género, femicidio y Derecho Penal; los nuevos delitos de género", prólogo de Fabián I. Balcarce - Córdoba: Alveroni Ediciones, 2013.

Bodelón, Encarna – "Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales"; Buenos Aires: Didot, 2012.

Braga Mendez, Miguel, "La violencia familiar", *La Ley Actualidad* 2003, n° 190, p.2.

- "La violencia…, cit., *LL Actualidad*, 7/10/93, año LXVII, n° 193.

Brasesco, Luis - "Violencia doméstica; aportes para el debate de un proyecto de ley", Buenos Aires: Asociación de Estudios e Investigaciones Latinoamericanas, s.f.

Cabrera de Dri Elisa A., "Características del proceso de familia. Principios y sistemas personales", Derecho de Daños. Daños en el derecho de familia, Ed. La Roca Buenos Aires, 2003.

Camps, Carlos Enrique; (dir.), "Tratado de las Medidas Cautelares"., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2012, Volumen: II), ISBN: 978-950-20-2410-3.

Caramelo, Gustavo – "Daños derivados de denuncias falsas sobre violencia familiar", En *Derecho de familia*. Buenos Aires. nº 65 (jul.-2014).

Cardinali, Genoveva Inés; Figueroa, Natalia - "El abordaje penal de la violencia doméstica", *Revista de derecho penal*. Buenos Aires. nº 6 ([2012]).

Carrizo, Rubén Omar – "Ilícitos penales como producto de las relaciones familiares", Buenos Aires: *La Ley*, 2000.

Cepede, Analía de los Ángeles - "Cambio de paradigma de la jurisprudencia cordobesa respecto del peligro procesal en el caso de los delitos originados en el marco de la violencia de género y de familia", *La Ley Córdoba*. Buenos Aires. a 29. nº 11 (dic.-2012).

Chavanneau de Gore, Silvia – "Violencia familiar y función judicial", *El Reformatorio*. Buenos Aires. a 1. nº 1 (Inv.-1993).

- Derecho de Familia, *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, Abeledo Perrot, nros. 2014, 2015.

Domenach Jean Marie," La violencia, y sus causas" UNESCO, Paris, 1981, cit. Por Chechile, Ana, en Violencia Familiar, comentarios a la ley 12,569.

Dutto, Ricardo J. , Prologuista: Eguren, María Carolina, "Medidas autosatisfactivas en el derecho de familia". Contenido: Caracteres generales. Casos excluidos. Medida autosatisfactiva y violencia familiar. Sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Entel, Rosa – "Mujeres en situación de violencia familiar", Buenos Aires: Espacio, 2002.

Ferrero, Griselda - "Violencia familiar ¿Causa o consecuencia?", Buenos Aires: Espacio, 2009.

Ferreya de la Rúa, Angelina. "Régimen de contacto como medida cautelar". En Régimen comunicacional, visión dotrinaria; **Fabián Faraoni, Edith Lelia Ramacciotti y Julia Rosi** (Directores), Ed. Nuevo Enfoque.

Galli Fiant, María Magdalena. "Tratado de las medidas cautelares, medidas cautelares en el proceso de familia". Doctrina y jurisprudencia. Ed. Jurídica Panamericana, 2005.

García de Ghiglino, Silvia S.; Acquaviva, Alejandra; Noli, Teresa, y Fulles, Silvia, "Algunas conclusiones acerca de la denuncia por violencia familiar" (ley 24.417). Derecho de Familia. *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, LexisNexis Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2006.

García de Ghiglino, Silvia Susana; Fulles, Irene Silvia; Acquaviva, Alejandra – "La ley de protección contra la violencia familiar en la práctica judicial", *Revista jurídica de UCES*. Buenos Aires. nº 4 (Invierno/Primavera-2001).

Garrido, Alejandra F. ; Sánchez Torres, Julio C. - "Medidas cautelares genéricas y no enumeradas; doctrina y jurisprudencia", Córdoba: Alveroni Ediciones, 2011.

Gianella, Carolina; Curi, Sara – "Mediación y violencia familiar en el contexto judicial", *La Ley* Gran Cuyo, Voces jurídicas. Buenos Aires. a 7. nº 3 (jun.-2002)

González, Manuela Graciela – "Desafíos de la educación jurídica frente a la legislación sobre violencia en la Argentina y el Canadá", *Revista argentina de estudios canadienses*. Buenos Aires. nº 3.

Guahnon Silvia V. "Medidas Cautelares en el derecho de familia", Ed. La Roca 2007.

- - "Medidas cautelares en el derecho de familia". Edición: 2ª ed. aum. y act. Buenos Aires: Ediciones La Rocca, 2011

Jeammaud, Antoine (1982) "En torno al problema de la efectividad del derecho", Ponencia presentada en las VII Jornadas de la Asociación latinoamericana de metodología de la Enseñanza del derecho, en México. Publicado en Revista Crítica jurídica, N° 1, 1984. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/criticajuridica/article/viewFile/2862/2664> [consultado: 4/10/2019]

Kemelmajer de Carlucci, Aída, cit. Pag. 110.**Guahnon Silvia V.** "Medidas Cautelares en el derecho de familia", Ed. La Roca 2007..oba, 23/7/14- Q.R.B.y otro v. Provincia de Córdoba-extra-contractual-recur

Kielmanovich JorgeL., "Reflexiones Procesales sobre la ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes", *L.L.* 17/11705, año LXIX, N° 224.

- - "Los principios del proceso de familia". *Revista De Derecho Procesal*. Buenos Aires. nº 1 (2002)

- - "Medidas cautelares". Buenos Aires : Rubinzal-Culzoni, 2000

Lázzari, Eduardo Néstor de. "Medidas cautelares 2", con la colaboración de los doctores **Carlos E. Camps, Francisco A. Hankovits y Carlos A. Vallefín,** Edición: 3ª ed. La Plata: Libr. Ed. Platense, 2000.

Lloveras, Nora (Directora); Orlandi, Olga (Coordinadora)." La violencia y el género. Análisis interdisciplinario". Ed. Nuevo Enfoque, 2012;

Molina , Alejandro; "Violencia y abuso en la familia", Lumen Humanitas.

Olocco de Otto, Carla, "Las garantías constitucionales en el proceso de violencia familiar: ¿una ley que defiende a ultranza los derechos de una sola de las partes?".

Pagano, Luz M. / Cicarelli, Dorian F. "Las leyes de violencia familiar y de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres desde una mirada procesal".

Pettigiani, Eduardo J. "Familia y Justicia", en Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1999.

Peracca, Ana G., "Violencia familiar. El desafío de superar la protección forma desde la perspectiva (enfoque) de género. A propósito de un fallo (En: Derecho de familia. Jurisprudencia, Buenos Aires, Abeledo Perrot, Volumen: 2010-II).

Pés, Hernán; Kiper, Claudio (Director)."Medidas cautelares". *La Ley*, 2012;

Peyrano, Jorge W (dir.), “Medidas autosatisfactivas”, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2014, Volumen: II.

- Responsabilidad del Estado derivada de su incumplimiento al deber de protección de las víctimas de violencia familiar. *Revista de derecho de familia y de las personas,* Buenos Aires, La Ley, Volumen: 2012-5)

Quiroga, Emilio Damián, “Medidas de protección excepcional de derechos”. Ley nacional. Ley provincial. ISBN: 978-987-643-087-6.

Revidatti, Gustavo, “Familia y Estado: sus relaciones”, Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, *La Familia*, año III, N° 1,2, Córdoba 1972.

Revista de Derecho de Familia y de las Personas, La Ley, nros. 2014,2015.

Scherman, Ida A., “La violencia familiar en la reciente jurisprudencia norteamericana. Lo penal y lo civil”, Derecho de familia. *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia”,* Lexis-Nexis, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2006.